

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

CG121/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁMBITO FEDERAL; DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ; DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ; DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO; ASÍ COMO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/24/2013 Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013

Distrito Federal, 8 de mayo de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual se realizaron en los expedientes **SCG/QPAN/CG/024/2013** y **SCG/QPRD/CG/026/2013**, y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

**ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE
SCG/QPAN/CG/024/2013**

I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha veinticinco de abril de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave RPAN/245/2013, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual hace del conocimiento de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(…)

HECHOS:

1.- Es un hecho público que en el estado de Veracruz se está desarrollando el Proceso Electoral con el fin de renovar los integrantes al Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la geografía político electoral que integran la citada entidad.

2.- Desde el día 16 de abril de la presente anualidad, en diversos medios de comunicación, tanto impresos, electrónicos, digitales, como radiodifusoras y televisoras dentro de sus espacios noticiosos dieron a conocer diversas grabaciones y notas periodísticas relacionadas con acciones que podrían constituir violaciones a la norma electoral tanto local como federal al tenor de las siguientes consideraciones:

“Duarte y PRI usan la Cruzada contra el Hambre con fines electorales en Veracruz: PAN”

(Se transcribe)

“Rosario Robles y su Cruzada contra el Hambre operan a favor del PRI en Veracruz y Baja California, acusa el PAN”

(Se transcribe)

“AUDIOS DE VERACRUZ TAMBALEAN ‘CRUZADA VS HAMBRE’”

(Se transcribe)

“Caen por mal manejo de programas sociales”

(Se transcribe)

“Solicitará PAN juicio político contra Rosario Robles y Javier Duarte. El líder nacional del PAN, Gustavo Madero, acusó al gobierno federal de atentar contra los compromisos del Pacto por México.”

(Se transcribe)

4. Así las cosas, una vez hechas públicas las grabaciones y declaraciones que se han referido en la cita que antecede, los hechos constitutivos de lesión a la norma electoral se han caracterizado por lo siguiente:

A).- Desde hace más de seis meses, cuando aún no se habían iniciado las precampañas políticas, JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del estado de Veracruz, dio instrucciones a PABLO ANAYA RIVERA, en ese tiempo Secretario de Salud del Estado, a RAÚL ZARRABAL FERAT, en ese tiempo Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado, a VICENTE BENÍTEZ GONZALEZ, Subsecretario de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, a SERGIO PAZOS NAVARRETE, titular de la Oficina de Visitantes y Convenciones (OVC) del Gobierno del estado de Veracruz y a un gran número de funcionarios y servidores públicos del Estado, que más adelante se mencionarán, así como a Salvador Manzur Díaz, en ese tiempo Presidente Municipal de Boca Del Río Ver., actualmente Secretario de Finanzas y Planeación del Estado a partir del 13 de marzo el 2013, para que constituyeran en Boca del Río, Ver., una estructura paralela a la del Partido Revolucionario Institucional, con la participación de diversos funcionarios partidistas, de servidores públicos del Gobierno del estado de Veracruz, de servidores públicos del Gobierno Federal, del Instituto Federal Electoral, del gobierno municipal de Boca del Río, Veracruz, de Organismos Paraestatales y Paramunicipales, a fin de utilizar para efectos electorales, recursos financieros, materiales y humanos, de dichas instituciones públicas y de diversos programas de gobierno del Estado, del municipio y de manera especial, utilizar para efectos electorales los programas del gobierno federal en materia de desarrollo social y de salud, como *“El programa de Atención a adultos Mayores”*, conocido popularmente como *“sesenta y cinco y más”* o su equivalente, *“oportunidades”*, *“seguro popular”*, *“brigadas médicas”*, y otros programas más, utilizando de manera ilegal los padrones de beneficiarios y al personal, tanto de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social y de los Servicios Coordinados de Salud Pública, en la entidad veracruzana; contando también con la complicidad de diversos servidores públicos del Órgano Constitucional Autónomo Instituto Federal Electoral, del área del Registro Federal de Electores, como el Vocal Ejecutivo en el estado de Veracruz SERGIO VERA OLVERA, de los Delegados Distritales y de los Encargados de los módulos de dicho registro en el Estado, quienes autorizaron cambios de domicilio de electores entre municipios, que no son procedentes de acuerdo con la normatividad legal, principalmente a los municipios de Boca del Río y Veracruz Ver., lo cual puede ser corroborado por esa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

autoridad investigadora mediante informe que al respecto se solicite al Instituto Federal Electoral, para que indique *cuantos cambios de domicilio se hicieron en el curso de este año*, de otros municipios del estado de Veracruz a la zona conurbada Veracruz-Boca del Río, así como de municipios de los Estados limítrofes con Veracruz, proporcionando los nombres y demás datos de dichos electores.

B).- De acuerdo con las instrucciones personales del Gobernador Duarte De Ochoa, algunos de los servidores públicos mencionados en el numeral que antecede, llevaron a cabo diversas reuniones con otros servidores públicos de las instituciones indicadas y con funcionarios del Partido Revolucionario Institucional, en la zona conurbada Veracruz-Boca del Río, con objeto de dar cumplimiento a las órdenes del Gobernador Duarte De Ochoa. Hasta esta fecha se han celebrado varias reuniones, de las cuales podemos destacar las últimas nueve, llevadas a efecto los días, domingo 3 de febrero de 2013, viernes 15 de febrero de 2013, sábado 16 de febrero de 2013, sábado 2 de marzo de 2013, sábado 9 de marzo de 2013, lunes 11 de marzo de 2013, sábado 16 de marzo de 2013, sábado 23 de marzo de 2013, y domingo 7 de abril de 2013.

C).- Algunas personas que han asistido de manera directa a esas reuniones, le hicieron llegar al C. HUMBERTO ALONSO MORELLI diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional, diversas grabaciones de audio de dichas reuniones, así como una de audio y video, en las que se aprecian de manera clara y contundente, todas las actividades programadas y realizadas, los nombres de las personas y servidores públicos que intervienen, el uso ilegal que les han dado a los padrones de beneficiarios de los programas federales, principalmente de la Secretaría de Desarrollo Social y de los Servicios Coordinados de Salud del estado de Veracruz (SESVER), como son "El programa de Atención a adultos Mayores", conocido popularmente como "sesenta y cinco y más", "oportunidades", "adiós a la pobreza", "seguro popular", "brigadas médicas", y otros programas más, procediendo de inmediato a la sustitución de los vocales y titulares o beneficiarios de dichos programas sociales, así como la colaboración del personal de los módulos del Registro Federal de Electores, para autorizar los cambios de domicilio y expedir nuevas credenciales para votar, sin cumplir con los requisitos que exige la normatividad vigente; igualmente contaron con la complicidad de los Capacitadores Asistentes Electorales, quienes les proporcionaron los listados de los ciudadanos insaculados y los visitaron conjuntamente con operadores de la estructura paralela mencionada anteriormente, para convencerlos y adoctrinarlos para que trabajaran para el Partido Revolucionario Institucional a cambio de apoyos económicos, y que fungieran como funcionarios de casillas.

D).- En virtud de que el Gobernador Duarte de Ochoa y sus subordinados siempre niegan su intervención en materia electoral, varias personas que estuvieron presentes en las reuniones mencionadas, indicaron que están cansadas de que se roben las elecciones, con las mismas acciones de utilizar ilegalmente los padrones de beneficiarios y condicionar la entrega de los apoyos correspondientes a los programas oficiales del Gobierno federal a que los titulares voten por los candidatos de PRI, y que están dispuestos a comparecer para declarar ante esa instancia investigadora, mencionando los nombres y cargos oficiales de los servidores públicos presentes en esas reuniones, así como las instrucciones recibidas y la complicidad de diversas autoridades, servidores públicos, precandidatos, futuros candidatos y funcionarios partidistas, en la realización de dichos actos ilícitos.

Esta cofradía fue constituida exclusivamente para influir en las próximas elecciones municipales y de diputados, utilizando recursos públicos, principalmente de la federación, pero también del Estado y del municipio de Boca del Río, Veracruz, así como de otros municipios en la entidad veracruzana. Sus principales actores son el Gobernador Javier Duarte De Ochoa, quien ordenó la creación de esta estructura paralela al PRI de Boca del Río; Fidel Herrera Beltrán, Ex Gobernador del Estado y precandidato a una diputación local plurinominal, que tiene meses operando con la finalidad de obtener de manera ilegal el triunfo para los candidatos de PRI, en las próximas elecciones; Salvador Manzur Díaz, Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., hasta el 12 de marzo de 2013, y actual Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz (nótese que en particular la inclusión de este personaje como Coordinador General de esa estructura nos da certeza de que están utilizando al máximo posible, los recursos públicos del Estado, por instrucciones directas de su compadre el Gobernador Duarte De Ochoa); Raúl Zarrabal Ferat, Ex Secretario de Comunicaciones del estado de Veracruz y actualmente Precandidato del PRI, a la diputación local, por el XXII Distrito, con cabecera en Boca del Río, Ver.; Pablo Anaya Rivera, Secretario de Salud del Estado hasta el día 7 de marzo de 2013, actualmente funcionario partidista del PRI; Sergio Pazos Navarrete, Titular de la Oficina de Visitantes y Convenciones (OVC) del Gobierno del Estado, aspirante único a la candidatura para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Presidente Municipal de Boca del Río Ver.; VICENTE BENÍTEZ GONZALEZ, Subsecretario de Desarrollo Social en el estado de Veracruz; ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD, Tesorero del Estado; OMAR VELÁSQUEZ JÁCOME, Representante Regional del Gobierno del estado de la Zona Conurbada Veracruz-Boca del Río; DR. SALVADOR SALAZAR MUÑOZ, Director del "Hospital Tarimoya" de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; DR. LORENZO CASTAÑEDA PACHECO, Director del Hospital Regional de Alta Especialidad de Veracruz de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; DR. JOSÉ RAUL ZAMORA JÁUREGUI, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número VIII, de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; FRANCISCO OSVIL HERNANDEZ RUIZ, Administrador de la Jurisdicción Sanitaria Número VIII, de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; JOSÉ RICARDO RUIZ CARMONA, Director General del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) Metropolitano; RODOLFO SANCHEZ GALVÁN, Director de Proyectos y Construcción del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) Metropolitano; ANTONIO SANCHEZ MOLINA, Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) Metropolitano; ANTONIO FERRARI CAZARIN, Director General del Colegio de Bachilleres del estado de Veracruz; ARMANDO ZAVARIZ VIDAÑA, Director Académico del Colegio de Bachilleres del estado de Veracruz; TERESA SANCHEZ SEGURA, Coordinadora de la Zona V, del Colegio de Bachilleres del estado de Veracruz; y ÁLVARO CÁNDIDO CAPETILLO HERNANDEZ, Director General del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA); TOMAS CARRILLO SÁNCHEZ, Delegado del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación; RANULFO MÁRQUEZ HERNANDEZ, Delegado de la SEDESOL en el estado de Veracruz; FELIPE SOSA MORA, Subdelegado de SEDESOL en el estado de Veracruz; MARIANO MOLINA RODRIGUEZ, Coordinador Regional de Atención Ciudadana del Programa Oportunidades de la SEDESOL, en Boca del Río, Veracruz; CESAR PERDOMO BUENROSTRO, funcionario de SEDESOL en el Municipio de Boca del Río, Veracruz; DRA. GRACIELA TEJEDA, MARTÍNEZ, servidora pública adscrita a la Delegación de SEDESOL en el Estado; ANSELMO ESTANDIA COLOM, Presidente Municipal Suplente de Boca del Río, Veracruz; JUAN CARLOS UTRERA GARCIA, Secretario del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; JESÚS MANUEL MAZA SAAVEDRA; Síndico del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; JULIÁN SOSA CABRERA, Regidor Noveno del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; RAFAEL TEJEDA MARTÍNEZ, Regidor Décimo del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; DAVID RIVERA CORTES, Regidor Noveno del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; CRISTINA ARROYO MARTÍNEZ, Regidor Séptimo del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; VIVIANA KARINA CANO HERNANDEZ, Regidora Décima Segunda del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; VÍCTOR CARRILLO MÉNDEZ, Titular del área de Servicios Municipales, del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; SERGIO FLORES SOSA, Director de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; CARLOS RODRIGUEZ PITALUA, Director de Educación, del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; ERIKA MIKEL HERMIDA, Directora de Área de la Tesorería, del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; MANUEL BRAVO CARRIZOSA, Coordinador de Trabajo Social, del DIF de Boca del Río, Veracruz; SERGIO VERA OLVERA, Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el estado de Veracruz; MARIANA SÁNCHEZ Y LOS ENCARGADOS DE LOS MÓDULOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL ESTADO; PABLO ANAYA RIVERA, Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; JORGE REYES LEO, Presidente del Comité Directivo Municipal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en Boca del Río, Ver.; SILVESTRE VIVEROS ZÁRATE, Delegado del Comité Directivo Estatal, en el XXII Distrito Electoral, con cabecera en Boca del Río, Ver.; JOSÉ ÁNGEL ZÁRATE VILLEGAS, Secretario de Asuntos Electorales de la CNOP, perteneciente al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en el municipio de Boca del Río, Veracruz; ROSA MARÍA ADRIANA MENDOZA, Representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante la Comisión Municipal Electoral en Boca del Río, Ver.

Esta estructura paralela a la del Partido Revolucionario Institucional, que los asistentes a las reuniones identifican como "Estructura de Sociedad Civil" creada por instrucciones del Gobernador, opera con un responsable por cada una de las 53 Zonas, en que se dividió el municipio de Boca del Río, así como por 1,938 Promotores de Manzana, que tienen la misión de coaccionar a electores del municipio para que voten por los candidatos del PRI, denominándole "promovido" a cada elector que les manifiesta que votará por los candidatos de ese partido.

Dentro de sus funciones los promotores tiene como principal objetivo promover y coaccionar a los titulares o beneficiarios del programa "oportunidades" y del programa de "Atención a adultos mayores" mejor conocido como "sesenta y cinco y más"; para que voten por los candidatos del PRI, de un padrón que les fue entregado por las autoridades de la Delegación de SEDESOL en el Estado de 4,357 titulares o beneficiarios, y 116 vocales, ubicados en 47 colonias,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

coaccionando su voto a la permanencia y entrega de apoyos de los programas federales en materia de desarrollo social y seguro popular; identificando a los militantes de otros partidos políticos entre los vocales de esos programas, a fin de sustituirlos por las personas que ellos propongan y que se comprometan a votar por el PRI, ejerciendo coacción sobre los titulares amenazándoles con darlos de baja del padrón sino votan por el PRI; así como a afiliar de inmediato a 800 nuevos titulares o beneficiarios de esos programas que aseguren que votarán por el PRI. Actualmente ya iniciaron con la sustitución de los vocales de esos programas del gobierno federal.

E).- Independientemente de que se exhibirá el material de audio y videgrabación que le fuera entregado, en el cual se aprecia la intervención que tiene cada una de estas personas, en el cuerpo del presente se citan transcripciones del contenido del audio de esas reuniones ilegales realizadas por instrucciones del Gobernador Duarte de Ochoa, que pongo a su consideración en los numerales siguientes.

F).- Desde el inicio de este proceso, la intervención del Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Javier Duarte de Ochoa en favor del PRI, ha sido expresa y abierta al extremo de afirmar que al PRI “En el 2013 no le verán ni el polvo”.

G).- Ha sido práctica usual en el estado de Veracruz, que el Gobernador del Estado designe a servidores públicos de alto nivel de su gobierno como “delegados” en algún distrito, región o municipio.

H).- Estos servidores públicos que dedican su tiempo y los recursos de sus dependencias a apoyar a los candidatos del PRI en los más importantes municipios del Estado han integrado “estructuras paralelas” a la estructura del PRI, para reforzar el trabajo de ese Partido, mismas que son encabezadas por el Gobernador Javier Duarte de Ochoa y en la que participan integrantes de su gabinete, así como funcionarios federales, estatales y municipales; dichas “estructuras paralelas” tienen como objetivo lograr la victoria de los candidatos del PRI a diputados locales y a ediles, utilizando en su apoyo recursos públicos federales, estatales y municipales.

I).- INTEGRACIÓN DE ESTRUCTURAS PARALELAS A LA ESTRUCTURA DEL PRI ENCABEZADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ JAVIER DUARTE DE OCHOA Y POR SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Como caso el del municipio de Boca del Río, donde el Gobernador del estado de Veracruz, ordenó integrar una estructura “paralela” a la del PRI, encabezada por el mismo Gobernador, misma que empezó a funcionar en el mes de Septiembre de 2012, en la que participan como Coordinador General el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz, Salvador Manzur Díaz (Presidente Municipal con licencia de Boca del Río), como Coordinador Operativo el Secretario de Salud Dr. Pablo Anaya Rivera (hoy delegado del PRI en Boca del Río), el Secretario de Comunicaciones Raúl Zarrabal Ferat (actualmente precandidato a diputado local por el Distrito XXII Boca del Río) Sergio Pazos Navarrete Director de la Oficina de Visitantes y Convenciones del Gobierno del estado de Veracruz y precandidato a Presidente Municipal de Boca del Río, Fidel Herrera Beltrán, ex gobernador del estado de Veracruz y precandidato a diputado local, funcionarios estatales y funcionarios municipales, así como los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, del Programa Nacional de Desarrollo Humano Oportunidades, de DICONSA Y LICONSA, del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal y otros servidores públicos de distintas dependencias federales, estatales y municipales.

Los funcionarios federales se incorporaron a esta estructura a partir de su nombramiento, posterior al 1 de diciembre de 2012 en que asumió sus funciones el nuevo gobierno federal.

Todos ellos irán siendo mencionados en el cuerpo de este capítulo, y de igual manera se describirá su participación coordinada por el Gobernador del estado de Veracruz, en lo que sin duda constituye un ataque a las instituciones democráticas y a la libertad de sufragio, y el manejo indebido de fondos y recursos federales para favorecer al PRI y puede ser constitutivo de conductas delictivas.

El Gobernador del estado de Veracruz, sus colaboradores directos y los funcionarios integrantes de esta “estructura paralela”, han tratado de mantener en secreto su existencia, así se deriva de lo expresado por su Coordinador Operativo, Doctor Pablo Anaya Rivera, quien ha afirmado que: “Viene mucha gente oyente y este es un proyecto que no queremos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

que lo sepa la oposición, que no queremos que se den cuenta y no sabemos quiénes, sabemos quiénes están sentados ahorita aquí, con un acompañante que ustedes responderán por el para que no se moleste del por qué no entró. Es un proyecto que tiene que tener la confidencialidad, entonces yo les pediría que los que ya tienen promotores, nada más vayan promoviendo, que no los dejen un mes sin tomarlos en cuenta, nuestra obra es todos los días, así lo dijimos y así lo comentamos”.

Igualmente en la reunión del 7 de abril pasado afirmó: “Una precisión antes de ustedes notaron que por ahí nos pidieron celulares, sí es algo que tenemos que tener cuidado. Acuérdense que enfrente va a estar alguien que maneja el espionaje, alguien que maneja muy bien este tipo de situaciones y tenemos que tener mucho cuidado, mucho cuidado porque independientemente de que sea un día inhábil, eh, que no se den cuenta la estrategia que tenemos, sí, que se den cuenta si hay un chismo por ahí, pero no que la puedan identificar tal cual está aquí, esto es lo importante, no, podemos hablar de información general de gente de confianza que somos todos los que estamos aquí, sin embargo no teníamos un control anteriormente para asistir y ya va a haber un control se pasa lista y bueno los que están aquí son gente ya conocida pero ya tenemos una información precisa de quien nos va a venir a grabar entonces lo estamos esperando, lo estamos esperando precisamente para darle pamba con pica-hielo, sí, entonces eso es la información para todos para que nadie se sienta molesto cuando le pidan el celular, yo lo deje, sí, porque es algo, el que nada debe, nada teme...”

La razón de esta reserva, de esta actividad “secreta” es el hecho de que quienes participan en estas tareas saben bien que sus actividades son violatorias de las normas constitucionales antes citadas y también de la Constitución Política del estado de Veracruz y de la legislación penal federal y estatal, y por tanto, son conscientes de que dicha “estructura paralela” constituye realmente una “asociación delictuosa” en términos de la legislación penal y de diversas Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado que “el delito de asociación delictuosa” previsto en el artículo 164 del Código Penal Federal es autónomo, pues deriva de la voluntad consciente de asociarse y organizarse para cometer delitos, cuya realización hayan concertado los asociados, de manera que se consuma por la sola participación en la asociación o banda...”

Todos los que participan en esta “estructura paralela”, pero en particular el Gobernador del Estado Javier Duarte de Ochoa y los servidores públicos que están obligados a protestar el cumplimiento de la Constitución al asumir su cargo, saben que utilizar recursos públicos federales, estatales o municipales, en apoyo a un partido político constituye una violación constitucional grave y un delito tipificado, tanto en la legislación penal federal, como en la del estado de Veracruz.

Es por ello que, en paralelo a esta denuncia, también se presentará una denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz.

La información en la que se sustenta esta denuncia consta en la videograbación de la reunión que esta “estructura paralela” llevó a cabo el pasado día 7 de abril en la Ciudad de Boca del Río, y en las audio grabaciones de diversas reuniones que ha llevado a cabo este grupo a partir del mes de febrero del presente año, mismas que se aportarán como prueba en el apartado respectivo, junto con el dictamen pericial que acredita la autenticidad de la voz de quienes intervienen en ellas. De antemano señalamos que se trata de pruebas admitida por la ley, toda vez que no se trata de comunicaciones privadas, sino que corresponden a un evento masivo. Esta afirmación se sustenta tanto en la legislación vigente como en distintas tesis de Tribunales Federales.

Igualmente aportaremos diversas publicaciones periodísticas y en medios que operan en internet mismas que administradas con las grabaciones permiten acreditar que se han cometido diversos delitos.

El objetivo de esta estructura “ciudadana” es -como lo señaló su Coordinador Operativo- el Secretario de Salud Dr. Pablo Anaya Rivera en la reunión que celebraron el 16 de Febrero de 2013- “operar en un territorio, en una sección electoral, en una manzana, en una cuadra, ahí vamos a operar todos, y todos vamos a ir por lo mismo, el triunfo para nuestro partido en Boca del Río”.

La “estructura paralela” tiene como objetivo ganar las elecciones en Boca del Río, utilizando recursos públicos federales, estatales y municipales, con Sergio Pazos Navarrete, Director de la Oficina de Visitantes y Convenciones del Gobierno del estado de Veracruz como candidato a Presidente Municipal y la diputación local en el Distrito XXII, con cabecera también

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

en Boca del Rio, con Raúl Zarrabal Ferat, Ex-Secretario de Comunicaciones del estado de Veracruz como candidato, quien, como se anuncia en la propia video grabación, ya se encuentra en campaña.

Igualmente la existencia y objetivos de ésta estructura se confirma con el contenido de la video grabación en la que en diversas intervenciones, mismas que se transcriben y aportan como prueba, se hace referencia a los integrantes de la misma, a la responsabilidad de Salvador Manzur (Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Veracruz) como Coordinador General, a la participación del Presidente Municipal de Boca del Rio, Anselmo Estandía Colom, a la asistencia del aspirante a precandidato a Presidente Municipal Sergio Pazos Navarrete y del Coordinador Operativo de la “estructura paralela” el Doctor Pablo Anaya Rivera, todos ellos presentes en la reunión como se aprecia en la grabación de audio y video que se aporta como prueba.

El Dr. Pablo Anaya Rivera define con claridad las tareas que le corresponden a la “estructura paralela” y las que debe llevar a cabo el PRI para lograr éxito en las elecciones: Pablo Anaya Rivera: “Si sería importante porque ya entra, entró la metodología, la estructura del partido y sé que en algunos lugares están llevando buena coordinación, si es así el caso si sería importante que nos lo reportaran después de la reunión para, entre las dos estructuras tienen que entregar el cien por ciento (100%), si, entonces ahí validaríamos lo que ustedes nos digan con la evaluación que se haga con la estructura del partido que sabemos traen una evaluación igual que ésta, si para que vayamos, no vamos a conseguir el ciento cincuenta por ciento (150%), es imposible, entonces para que ir, no dejar algo que confiemos en ellos y nosotros descuidemos, lo que no hagan ellos lo hacemos nosotros o lo que no hagamos nosotros lo tienen que hacer ellos, no hay más que dos estructuras oficiales, independientemente de las de ustedes...”

“Acuérdense ustedes que al final de cuentas tenemos una meta de cuarenta y nueve mil trescientos (49,300) y de los cuales cuarenta y seis mil (46,000) son promovidos. Hace rato eh, lo comentábamos, la estructura del partido ya inicia formalmente con la misma metodología, aquí nuestro amigo Pepín Ruiz estuvimos en la reunión y ellos ya se comprometieron también a promover en el mismo formato que tenemos nosotros y esto va a ser positivo, si esta meta de cuarenta y seis mil (46,000) promovidos se comparte con las dos estructuras fuertes independientemente de los candidatos, de sus amigos, de su familia, es un gran avance, es un gran avance porque la meta que tenemos aquí es la meta general porque se ganan las elecciones pensando que solamente esta estructura estuviera vigente, sin embargo el partido va a aportar y en esa gran aportación bueno tenemos que ir complementando, hace rato lo comentábamos que lo lógico sería que fuera el cincuenta y cincuenta (50 y 50), sin embargo no podemos dejar en esto sino que el partido tendrá lo suyo y nosotros lo nuestro y al final entre las dos figuras tendremos que hacer el cien por ciento (100%) y esto nos va a permitir, eh, pues poder posicionar bien a nuestros candidatos en la promoción y en la movilización el día de la elección...”

Anaya informa de los avances que han logrado hasta el 7 de abril de 2013: “Bueno este, es importante hacer algunas precisiones, una es el gran conocimiento que tienen ustedes ya en su zona, en sus seccionales, de su problemática y sobre todo como solucionarla. La segunda precisión es que, los, cuando las zonas, los seccionales cuando acuden los candidatos se ve diferente el cambio, en positivo porque ya van viendo un proyecto de realidad por todo lo anterior que se pasó y esto habla ya de una certidumbre, de una certeza de quien son nuestros candidatos y esto ha impactado positivamente. La otra es el pensar que ya llevamos una estructura de veintidós mil ocho (22,008) actores que ya están entre promovidos, entre seccionales y en, la, en entre coordinadores y promotores de manzana...”

La estrategia para ganar las elecciones es también claramente definida por Anaya, se trata dice de “comprar los votos”: La estrategia definida por el Gobernador Javier Duarte de Ochoa, es claramente descrita por el Dr. Pablo Anaya Rivera, al referirse a la compra de votos, a la manera de comprarlo, a quienes dar el dinero, y confirma que esta es una instrucción del gobernador. Dice Anaya, Coordinador Operativo de la Estructura: “Yo quiero aquí el día de hoy felicitar porque nos prestan a Erika Mikel, un trabajo muy profesional con un cumplimiento bastante bueno y creo que algunos de ustedes tienen también y yo les pediría que se lo enseñaran al señor alcalde y se lo enseñaran los candidatos que su trabajo es serio y profesional que tienen con qué, que tienen la confianza y son leales a nuestro partido, son leales a nuestros candidatos, son leales a nuestro Presidente Municipal y son leales a nuestro Gobernador Javier Duarte de Ochoa. De no hacerlo así corremos muchos riesgos muchachos, de veras, no tenemos porqué arriesgar una elección, aún estamos a tiempo, pero si seguimos con el mismo avance las catorce zonas que no mostraron avance ni siquiera movieron a sus promovidos. Los tienen por aquí, ahorita te los van a dar y yo creo que lo importante de esto es retomar, estamos a tiempo todavía. Los que están haciendo las cosas bien han caminado y lo han visto que no es fácil. Ni fácil es comprar la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

elección, eh, el ir y comprar votos porque hay que saber a quién comprárselos y lo han visto y lo han vivido y lo hemos vivido todos los que sabemos de esto, no es fácil porque a veces damos el dinero a quien no nos va a responder o al menos nos agarran de pendejos, si, entonces yo creo que esto es lo más importante, que no le fallen al partido, que no le fallen a su presidente municipal, a nuestros candidatos que están confiados en esta estructura y esta es una estructura, que no le fallen al Gobernador”.

Al inicio de la sesión video grabada del día 7 de abril del presente año se pasó lista de asistencia a los operadores de campo de esta organización delictiva.

Es la voz de Armando López Rosado, coordinador de la reunión:

Armando López Rosado: “Compañeras y compañeros, les vamos a agradecer ocupar sus espacios, por respeto a su puntualidad y a su tiempo, vamos a iniciar el pase de lista, a reserva de que ahorita que llegue el señor Secretario (se refiere a Salvador Manzur) podamos darle el informe de cuantos están aquí. Agradeciendo la presencia del señor Presidente Municipal Anselmo Estandía que ya se encuentra con nosotros para que en tiempo y forma podamos iniciar los trabajos.

Zona uno, Alejandro Contreras
Zona dos, Aurora Delgado
Zona tres, Manuel Maza Saavedra
Zona cuatro, Carlos Nosti
Zona cinco, ingeniero Álvaro Capetillo
Zona seis, Roberto Ramos
Zona siete, licenciado Domingo Domínguez
Zona ocho, licenciado Alfredo Ferrari Robles
Zona nueve, licenciado Adrián Ángel García
Zona diez, licenciado Jacobo Vázquez
Zona once, doctor Raúl Zamora Hernández
Zona doce, licenciado Oscar Trinidad
Zona trece, licenciado Antonio Ferrari Cazarín
Zona catorce, licenciado Javier Ayub
Zona quince, licenciado Luis Gabriel Retolaza
Zona dieciséis, doctora Lulú Olan y enfermera Eduwiges Rodríguez
Zona diecisiete, doctor Lorenzo Castañeda
Zona dieciocho, contador público Antonio Sánchez Molina
Zona diecinueve, licenciado Carlos Robles
Zona veinte, licenciada Karina Pérez
Zona veintiuno, licenciada Viviana Karina Cano
Zona veintidós, contadora Erika Mikel Hermida
Zona veintitrés, licenciado Rafael Tejeda
Zona veinticuatro, licenciada Jessica Parada Valdez
Zona veinticinco, licenciado David Rivera Cortes
Zona veintiséis, enfermero Manuel Bravo Carrizosa
Zona veintisiete, licenciado Dante Arteaga
Zona veintiocho, licenciada Cristina Arroyo
Zona veintinueve, licenciado Martín González
Zona treinta, Adrián Perdomo Buenrostro
Zona treinta y uno, ingeniero Sergio Flores
Zona treinta y dos, contador Omar Velázquez Jácome
Zona treinta y tres, arquitecto Miguel Ángel Enríquez
Zona treinta y cuatro, licenciada Tania Anaya
Zona treinta y cinco, licenciada Cecilia Parroquín
Zona treinta y seis, licenciado Carlos Uscanga
Zona treinta y siete, profesor Juventino Torres
Zona treinta y ocho, licenciado Mario Fernández Palma
Zona treinta y nueve, licenciado Oasis Serrano
Zona cuarenta: licenciado Jorge Penichet
Zona cuarenta y uno, licenciado Basilio González
Zona cuarenta y dos, José Ángel Zarate

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Zona cuarenta y tres, Leiza Ruiz
Zona cuarenta y cuatro, licenciado Fernando Cruz
Zona cuarenta y cinco, licenciada Isabel Morales y licenciado Rodolfo Sánchez
Zona cuarenta y seis, licenciado Sergio Iglesias
Zona cuarenta y siete, ingeniero Francisco Vilaboa
Zona cuarenta y ocho, licenciada Patricia Villanueva
Zona cuarenta y nueve, licenciado Enrique González Alfonso
Zona cincuenta, licenciado Enrique Levet
Zona cincuenta y uno, enfermera Lulú Olan
Zona cincuenta y dos, licenciado Roberto Reyes
Zona cincuenta y tres, licenciado Mario Retolaza

Es el Doctor Pablo Anaya Rivera quien se encarga de dar la bienvenida a los funcionarios de más alto rango y al candidato a Presidente Municipal de Boca del Río en la sesión que la "estructura paralela" llevó a cabo el domingo 7 de abril: "y bueno hoy me da mucho gusto, lo dijo Armando que contemos con la presencia de Pepín Ruiz que es nuestro coordinador de promoción y movilización de nuestro amigo y Secretario Salvador Manzur, de nuestro candidato Sergio Pazos, Raúl ya está en precampaña, de nuestro Alcalde Chemo Estandía...". Es importante señalar que "Pepín Ruiz" es el Director General del Sistema de Agua y Saneamiento de la Zona Conurbada Veracruz-Boca del Río.

Los funcionarios federales son también incorporados a la "estructura", así lo señala su Coordinador Operativo: "Hay estructuras que ya están aquí quienes coordinan que les van a dar informaciones generales para que podamos también incorporarlas ya dentro de los sectores, dentro de los seccionales que ustedes tienen la estructura de OPORTUNIDADES, SESENTA Y CINCO Y MAS" quien a continuación anuncia la presencia y la intervención de los representantes del Programa Oportunidades y sesenta y cinco y más: "Vamos a pedirle, si no tiene ningún inconveniente para después ceder la palabra, que nos informe Felipe Sosa como vamos en OPORTUNIDADES por ahí y la señorita Chela Tejeda para el aspecto de SESENTA Y CINCO Y MAS, los listados que ya tenemos que tener en cada uno de los sectores para que la promoción ahora sea de nosotros, quienes van a ser incorporados...".

Los miembros de base de la estructura reciben apoyos "alimentarios", es decir despensas.

Es el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz, Salvador Manzur Díaz quien lo confirma: "A ver, nos hemos organizado para dar apoyos alimenticios y hay zonas, enlaces que ni siquiera han pasado, ya muchos ya pasaron, pero a ver le pido a Carlos Pitalúa porque va cada quince días, aprovéchenlo...".

Pitalúa interviene para ser aún más explícito: "Solo confirmar si ya pasaron Adrián García, este Carlos Robles, Karina Pérez, Dante Arteaga, Sergio Flores, Omar Velázquez, el arquitecto Enriquez e Isabel Morales y Rodolfo Sánchez por las despensas, el tema es que se van a dar cada quince días ya se tomó nota también de la calidad de la despensa que se entregó para tratar de incrementar la calidad a efecto de que cuando se les dé el vale de los dos o tres días siguientes inmediatos pasemos a recogerlas a la quincena sin ningún inconveniente, porque si ahorita preguntamos a alguien, alguien quiere despensas para su zona las van a aceptar.

Manzur precisa aún más la entrega de despensas a los integrantes de la estructura: "A ver, para que quede muy claro, hay cada quince días para coordinador de sección, coordinador de promotor de manzana y promotor de manzana, cada quince días, pero hay que pasar y repartir...".

De acuerdo a los números proporcionados por Anaya, citados anteriormente, a la fecha de esta reunión estaban ya integradas a esa "estructura" 22,008 personas, a las que -con recursos públicos- se les está entregando una despensa cada quince días.

Ahora bien, el propio Anaya afirmó que "si hay un municipio aparte de Veracruz que el Gobernador quiera ganar es Boca del Río".

Este interés del Gobernador del Estado en ganar Boca del Río, lo llevó a tomar la decisión de encabezar personalmente esta estructura, tal y como lo afirmó en la reunión celebrada el 3 de Febrero de 2013 el entonces Secretario de Salud, Pablo Anaya, en la que dijo textualmente: "Hubo un cambio en la dirección del hospital regional, no en la jurisdicción, ahí

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

*está el doctor Zamora que es parte de la estructura igual que Jorge**** por ahí, ok?. Son los administradores y jefe de la jurisdicción, pero el Hospital Regional hubo un cambio y está el doctor Lorenzo Castañeda el nuevo director, lo quise traer aquí, igual que a Salvador que es el Director de Tarimoya, no se queda un hueco, para que ustedes los identifiquen, los que no los conozcan. Y tiene la instrucción plena y absoluta, igual que Raúl Zamora de apoyar a la estructura de Raúl y Salvador, así como a la del partido mi estimado Jorge, de lo que se les ofrezca, de condona...de dar servicios con eficiencia, de que el usuario, el compañero nuestro que ya está promovido y que necesita un servicio, lo mandemos con Raúl Zamora, él lo lleva y lo lleva de la mano con una persona de allá de la jurisdicción, lo lleva Lorenzo Castañeda o a Tarimoya con Salvador para que le den el servicio con eficiencia, y se vaya agradecido con esta estructura que encabeza nuestro Gobernador Javier Duarte de Ochoa”.*

De manera reiterada, tanto el Doctor Pablo Anaya Rivera Secretario de Salud del Gobierno del Estado, como Salvador Manzur Díaz, Secretario de Finanzas y Planeación, Raúl Zarrabal Ferat Secretario de comunicaciones en el momento que se menciona, señalan que han recibido instrucciones del Gobernador del Estado de integrar esa estructura paralela para favorecer al PRI y a sus candidatos en las elecciones del próximo 7 de julio.

El Secretario de Salud lo ha señalado en diversas ocasiones:

“A él le conviene que ganemos nosotros, sí, porque yo trabajo para un Gobernador, sí. Y al final de cuentas, es hacer un esfuerzo extra por una situación. O sea, ¿cuántos estamos en esa posición? Yo no quiero fallarle al Gobernador, eso me queda claro a mí”.

“Debemos tener la vergüenza para decirle al Alcalde, pues sabes qué no te puedo ayudar porque tengo otros compromisos y no le quedan mal a los candidatos, no le quedan mal al partido y no le quedan mal al Gobernador, a nuestro Gobernador”.

“Hoy podemos decirles a ustedes que nuestro amigo Raúl Ramos Vicarte por instrucción del Sr. Gobernador y además porque él lo siente, porque fue Alcalde aquí, nos va a ayudar con la gestión que se nos quedó allá en el Estado que ustedes puedan recabar y que alguien les diga – no, es que un candidato a Gobernador hace tres elecciones vino y prometió esta calle- a eso nos va a ayudar Raúl Ramos Vicarte...”.

Raúl Ramos Vicarte es el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Archivo General de Notarías del Gobierno del estado de Veracruz.

Salvador Manzur Díaz, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, igualmente en diversas intervenciones informa que ha recibido instrucciones del Gobernador del estado de Veracruz para coordinar dicha “estructura “paralela” y ser el enlace del propio Gobernador para las elecciones en el Municipio de Boca del Río.

Dijo Manzur en la sesión del lunes 11 de marzo de 2013: “No necesitaba el Gobernador decírmelo, por moral, por compromiso ético, yo de igual manera lo hubiera hecho, pero él me lo instruyó, que yo sea el enlace del Gobierno del Estado aquí en Boca del Río. Por lo tanto me voy pero no me voy. Voy a continuar, voy a continuar, voy a continuar, con todo, con todo, el, el, el entusiasmo que le hemos imprimido a los trabajos políticos”.

Nuevamente Manzur reitera que son instrucciones del Gobernador del Estado: “Venimos con todo, como lo platicamos la semana pasada, eh también el licenciado Fidel lo comentó, hemos recibido la instrucción de nuestro jefe máximo el Gobernador, yo llegué a donde estoy, pero obviamente para atender ahí las cuestiones de la Secretaría pero – ahora sí que primero lo primero - el cariño es aquí hacia Boca del Río”.

Si bien es cierto, yo voy a estar como enlace del gobierno y responsabilizado de los avances políticos y electorales de la zona, también soy un convencido de que las formas en, no solo en política sino en la vida es lo que nos distinguen a los seres humanos por lo tanto, quiero dejar muy claro algo, la relación de trabajo a partir de este momento de todos los colaboradores municipales del ayuntamiento de Boca del Río deberá ser con nuestro amigo Anselmo Estandía.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

La responsabilidad de un servidor, no solo recae del municipio, sino también en todo el distrito y tenemos todas las condiciones para hacerlo, afortunadamente hay una inercia política en este momento que favorece más al PRI que al PAN, hay las condiciones, pero tenemos que ir hacia el campo y tenemos que ir hacia el PARM, hay una gran oportunidad del alineamiento de los tres niveles de gobierno.

Otro de los participantes en las reuniones de esta "estructura paralela" es Raúl Zarrabal Ferat, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado hasta el 13 de Marzo, y actual precandidato a la diputación del PRI por el Distrito Local XXII con cabecera en Boca del Río.

En la reunión celebrada el 16 de Marzo, Zarrabal afirma: "La presencia también de Salvador Manzur Díaz, hoy como enlace de nuestro Gobernador, el Dr. Javier Duarte de Ochoa, va a permitir fortalecer ese trabajo...".

Además de Salvador Manzur Díaz, Secretario de Finanzas y Planeación, Raúl Zarrabal Ferat, Secretario de Comunicaciones hasta el día 12 de marzo de 2013, Pablo Anaya Rivera, Secretario de Salud hasta el día 7 de marzo de 2013, integrantes del Gabinete Legal del Gobernador Javier Duarte de Ochoa, participan en esta estructura los siguientes funcionarios estatales y federales:

*Ranulfo Márquez Hernández, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz.
Alejandro Baquedano, Coordinador Estatal del Programa Oportunidades.
Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva Director General de Liconsa y su representante en el estado de Veracruz.
El representante de Diconsa en el estado de Veracruz.
El representante de Liconsa en el estado de Veracruz.
Tomás Carrillo, Delegado del Instituto Nacional de Migración.
Felipe Sosa Mora. Subdelegado de la SEDESOL en Veracruz
César Perdomo Buenrostro. Funcionario del Programa Oportunidades.
Mariano Molina Ramírez. Funcionario del Programa Oportunidades.
Dra. Graciela Tejeda Martínez, adscrita a la Delegación de SEDESOL en el Estado.
Sergio Pazos Navarrete, Director de la Oficina de Visitantes y Convenciones del Gobierno del Estado.
Vicente Benítez González. Subsecretario de Desarrollo Social.
Antonio Tarek Abdalá Saad. Tesorero del Gobierno del estado de Veracruz.
Alejandro Contreras Uscanga. Delegado Regional de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del estado de Veracruz. (SEDECOP).
C.P. Omar Velásquez Jácome. Representante regional del Gobierno del Estado de la zona conurbada Veracruz- Boca del Río.
Juan Carlos Fernández Ruiz. Director de la Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria (COVECA).
Sergio Lira Escobar. Subdirector de Administración de Comercialización Agropecuaria (COVECA).
Raúl Ramos Vicarte. Director general del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías.
Ricardo Landa Cano. Presidente del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (Fonden) de Veracruz.
Antonio Ferrari Cazarín. Director general de Colegio de Bachilleres del Estado Veracruz.
Dr. Ramón Ferrari Pardiños. Director del Consejo para el Desarrollo de la Cuenca del Papaloapan.
Armando Zavariz Vidaña. Director académico del Colegio de Bachilleres del estado de Veracruz (COBAEV).
Ricardo Sandoval Aguilar. Director de Administración de la Secretaría de Salud.
Dr. Lorenzo Castañeda Pacheco. Director del Hospital Regional de Alta Especialidad de Veracruz.
Francisco Osvil Hernández Ruiz. Administrador de la Jurisdicción Sanitaria No. VIII.
Dr. José Raúl Zamora Hernández Jáuregui. Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. VIII.
Lulú Olán Barba. Coordinadora del departamento de Prevención y Control de Enfermedades de la Jurisdicción Sanitaria Número VIII.
Jorge Penichet Villegas. Coordinador de Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Jurisdicción Sanitaria No. VIII en Veracruz.
Eduwiges Rodríguez Recio. Jefa de Enfermeras de la Jurisdicción Sanitaria No. VIII en Veracruz.*

El Coordinador General de esta estructura es el actual Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado Salvador Manzur Díaz, quien fue presidente Municipal de Boca del Río hasta el pasado 12 de Marzo, fecha en que solicitó licencia al ser designado como Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz y confirmado por el propio gobernador como coordinador de la estructura y "enlace" del Gobierno del Estado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

El Gobernador del estado de Veracruz no puede argumentar desconocimiento, pues consta en las audio grabaciones, que sus propios colaboradores han señalado que participa en esta "estructura paralela" -misma que constituye una auténtica asociación delictiva- creada por instrucciones del propio Gobernador y que él mismo la encabeza.

¿Puede un Gobernador ser ajeno a las tareas ilícitas que llevan a cabo cuando menos tres Secretarios de su Gabinete y muchos otros funcionarios de primer nivel de su Gobierno, así como Delegados Federales propuestos por él?

Si el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, como lo establece el Artículo 42 de la Constitución Política del estado de Veracruz, esta persona puede delegar atribuciones en los miembros de su gabinete, pero tiene la obligación de supervisar las tareas que los funcionarios de su primer círculo llevan a cabo, en particular los secretarios de su gabinete.

En cuanto se refiere a las actividades ilícitas que sus funcionarios llevan a cabo, el Gobernador del Estado, si él las ordena tiene una responsabilidad directa, si las permite igualmente la tiene igualmente (sic).

Hay pues una responsabilidad directa del Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en las acciones ilícitas que lleva a cabo esta "estructura paralela" encabezada por él mismo.

De lo anterior, se derivan graves infracciones al principio de neutralidad establecido en el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República y a diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del funcionario público denunciado, en los términos que a continuación se precisan:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

(...)

Asimismo, el artículo 41, Base II de la propia Constitución establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará su financiamiento y el de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Igualmente, el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley fijará las reglas a las cuales se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, determinará las formas en las cuales se deberá distribuir el financiamiento público; de igual manera fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos y la forma de proceder en el caso de liquidación de un partido político nacional.

El mismo artículo 41, Base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y que dicho Instituto será autoridad en la materia, teniendo a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, además de las que determine la ley.

Por su parte, el artículo 22, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos gozan de los derechos y prerrogativas; quedando sujetos a las obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicho Código, y que el artículo 23, párrafo 2, del ordenamiento citado, establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

Que el artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos ajustarán su conducta al Código de la materia, por lo que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

En este sentido, el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las obligaciones de los partidos políticos, estableciendo en su numeral 1 inciso a) la relativa a la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

Por su parte es un hecho público para esta autoridad administrativa electoral federal que el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional en términos de lo que establece el artículo 41 Constitucional, que por lo tanto debe garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos, esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad, como lo es en el asunto que nos ocupa.

En este sentido, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

De lo anterior, es posible establecer la obligación relativa a que el Partido Revolucionario Institucional es garante de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y por ende, responde y debe responder de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular por inobservancia al deber de vigilancia.

En esta tesitura, es válido afirmar que el Partido Revolucionario Institucional no condujo su actividad de garante dentro de los cauces legales, al omitir implementar los actos idóneos y eficaces para garantizar que la conducta de sus militantes, funcionarios emanados de sus filas, aspirantes y candidatos, se ajustara a los principios del Estado democrático y para tratar de evitar de manera real, objetiva y seria, la consumación o continuación del daño típico o la intensificación en la afectación a los bienes jurídicos protegidos, como el de legalidad, igualdad y equidad en la contienda.

De esta forma, la infracción cometida por los militantes del Partido Revolucionario Institucional, constituye el incumplimiento de la obligación de garante de dicho Instituto Político, y por consiguiente, la actualización de la culpa in vigilando, lo cual determina su responsabilidad, toda vez que se encontró en posibilidad de implementar acciones tendentes a corregir dicha conducta, para que se evitara la difusión de la propaganda objeto de análisis, además de denunciar el acto, actuar que podría reputarse como razonable y eficaz de parte de quien tiene un carácter especial y específico de garante.

Sin embargo, de las grabaciones que fueron difundidas en diversos medios de comunicación y que han sido referidas en el cuerpo del presente documento, se evidencia la violación a los preceptos constitucionales y legales citados por parte de militantes reconocidos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

CONDUCTAS DENUNCIADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

Asimismo, de las conversaciones publicadas se advierte la transferencia y aprovechamiento de recursos del Gobierno del Estado y sus dependencias para apoyar la realización de diversas acciones de asistencia social en diversos municipios y distritos en apoyo a los candidatos que son postulados por el Partido Revolucionario Institucional, haciendo nugatorio el ejercicio libre del voto que en todo caso debería fomentar el Gobierno y el propio Partido para conseguir el fin primordial de los partidos políticos que es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De tal manera que el Partido Revolucionario Institucional incumple con los fines que acorde al artículo 41 Constitucional profesa, permitiendo, en contradicción a lo que establecieron en su norma interna, que el Titular del Poder Ejecutivo Local en el estado de Veracruz incumpla con sus responsabilidades democráticas y más aún, consintiendo que Fidel Herrera Beltrán ejerza el poder y sus funciones a favor de los candidatos que postula dicho Partido y no así de los ciudadanos veracruzanos.

En este orden de ideas, el artículo 77 del citado Código estable las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos, asimismo dispone expresamente que: NO PODRÁN REALIZAR APORTACIONES O DONATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NI A LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN DINERO O EN ESPECIE, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.*

Por lo que conforme al artículo 81 párrafo 1 inciso c) el Instituto Federal Electoral tiene la obligación, a través de la Unidad de Fiscalización, de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, tenemos que el Partido Revolucionario Institucional obtiene recursos derivados de las aportaciones tanto en especie, como a través del apoyo de los recursos humanos de que se disponen de diversas dependencias de la administración pública estatal, en flagrante violación a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Razones suficientes para concluir que este Instituto es competente para conocer de los hechos denunciados conforme a lo dispuesto por los artículos 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c) y f); 356, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecerse en dichos preceptos la competencia de este Instituto y de manera expresa como sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales a los Servidores Públicos de la Unión o de los Poderes Locales, como es el caso del sujetos que se denuncia, y asimismo se prevé como infracción a las normas electorales de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión y de los poderes locales el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General de la República, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

PETICIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LAS APORTACIONES ILEGALES EN ESPECIE Y ECONÓMICAS REALIZADAS A LOS CANDIDATOS Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En este orden de ideas cabe destacar que conforme al artículo 32.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es procedente que la Unidad de Fiscalización remita a la Unidad de Inteligencia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los listados de los candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares de los órganos de finanzas del Partido Revolucionario Institucional que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, esto es, aquellos individuos que desempeñan o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos, tal y como es el caso que nos ocupa, lo anterior con el objeto de verificar la transparencia sobre el financiamiento privado de dicho Partidos y sus candidatos.

Por lo expuesto y fundado es oportuno considerar que la Unidad de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones puede en todo momento, realizar verificaciones incluso a las cuentas bancarias de los partidos, de sus candidatos y de las personas políticamente expuestas, sin que le sea oponible a ésta el secreto bancario, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos de las operaciones de los partidos políticos durante la fase de revisión de los informes y de ser necesario, iniciar procesos extraordinarios de fiscalización, así como dar vista a las autoridades competentes.

VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Al efecto resultan aplicables los preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se citan a continuación:

Artículos 341, 347, 356
(Se transcriben)

Respecto al fondo de los hechos denunciados resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 134, párrafos primero y sexto de la Constitución Federal, en donde se establece el principio de neutralidad de los servidores públicos en los siguientes términos:

Artículo 134
(Se transcribe)

De la relación de los hechos denunciados con las disposiciones legales citadas se desprende una clara actuación del Gobernador del Estado denunciado al margen de la ley y contraria a las funciones y deberes legalmente establecidos para el ejercicio del cargo.

En efecto, de los hechos denunciados se desprende una actuación del titular del Ejecutivo del estado de Veracruz, que infringe el principio de neutralidad política y electoral que le impone el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República, actuación tendiente a afectar el desarrollo de la vida democrática en el país y el normal desarrollo de los poderes e instituciones públicas conforme al régimen constitucional de división de poderes, así como la equidad entre los partidos políticos y el derecho de asociación política de los ciudadanos mexicanos.

Las conductas ilegales que se denuncian atribuibles a los CC. 1.- JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del estado de Veracruz; 2.- SALVADOR MANZUR DÍAZ, Presidente Municipal de Boca del Río, Veracruz (con licencia a partir del 12 de marzo del 2013), actualmente Secretario de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz; 3.- PABLO ANAYA RIVERA, Secretario de Salud del estado de Veracruz hasta el 7 de marzo de 2013, actualmente Delegado del Partido Revolucionario Institucional en Boca del Río, Ver.; 4.- RAÚL ZARRABAL FERAT, Secretario de Comunicaciones y Transportes del estado de Veracruz hasta el día 12 de marzo de 2013 (actualmente precandidato a Diputado por el XXII Distrito Electoral Local); 5.-ARTURO BERMÚDEZ ZURITA, Secretario de Seguridad Pública del estado de Veracruz; 6.- MARÍA GINA DOMÍNGUEZ COLIO, Coordinadora General de comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz; 7.- VICENTE BENÍTEZ GONZALEZ, Subsecretario de Desarrollo Social en el estado de Veracruz; 8.- ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD, Tesorero del Estado; 9.- RAÚL RAMOS VICARTE, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías; 10.- DR. RAMÓN FERRARI PARDIÑOS, Director del Consejo para el Desarrollo de la Cuenca del Papaloapan del Gobierno del estado de Veracruz; 11.- JUAN CARLOS FERNÁNDEZ RUIZ, Director de la Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria (COVECA); 12.- SERGIO LIRA ESCOBAR,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Subdirector de Administración de la Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria (COVECA); 13.- RICARDO LANDA CANO, Presidente del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), del Gobierno del estado de Veracruz; 14.- OMAR VELÁSQUEZ JÁCOME, Representante Regional del Gobierno del estado de la Zona Conurbada Veracruz-Boca del Río; 15.- DR. SALVADOR SALAZAR MUÑOZ, Director del "Hospital Tarimoya" de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; 16.- DR. LORENZO CASTAÑEDA PACHECO, Director del Hospital Regional de Alta Especialidad de Veracruz de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; 17.- DR. JOSÉ RAÚL ZAMORA JÁUREGUI, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número VIII, de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; 18.- LULÚ OLÁN BARBA, Coordinadora del Departamento de Prevención y Control de Enfermedades de la Jurisdicción Sanitaria Número VIII, de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; 19.- JORGE PENICHER VILLEGAS, Coordinador de Protección Contra Riesgos Sanitarios en la Jurisdicción Sanitaria Número VIII, de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; 20.- EDUWIGES RODRÍGUEZ RECIO, Jefa de Enfermeras de la Jurisdicción Sanitaria Número VIII, de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; 21.- FRANCISCO OSVIL HERNÁNDEZ RUIZ, Administrador de la Jurisdicción Sanitaria Número VIII, de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; 22.- JOSÉ RICARDO RUIZ CARMONA, Director General del Organismo Paramunicipal Regional denominado Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) Metropolitano; 23.- RODOLFO SÁNCHEZ GALVÁN, Director de Proyectos y Construcción del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) Metropolitano; 24.- ANTONIO SÁNCHEZ MOLINA, Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) Metropolitano; 25.- ANTONIO FERRARI CAZARÍN, Director General del Colegio de Bachilleres del estado de Veracruz; 26.- ARMANDO ZAVARIZ VIDAÑA, Director Académico del Colegio de Bachilleres del estado de Veracruz; 27.- TERESA SÁNCHEZ SEGURA, Coordinadora de la Zona V, del Colegio de Bachilleres del estado de Veracruz; 28.- ÁLVARO CÁNDIDO CAPETILLO HERNÁNDEZ, Director General del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA); 29.- JOSÉ ROBERTO RAMOS SUÁREZ, Delegado Regional Zona Centro de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del estado de Veracruz; 30.- FERNANDO CRUZ, Encargado de la Delegación de Tránsito del Estado en Boca del Río, Veracruz; 31.- MIGUEL SOSA RUIZ, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana en la Región Veracruz-Boca del Río; en cuanto funcionarios públicos de los diversos niveles, constituyen graves incumplimientos a las obligaciones del servicio público, que redundan en una violación directa al párrafo sexto del artículo 134 de la Constitución General de la República.

En tal orden de ideas las violaciones que se denuncian fueron cometidas, con motivo y en razón de la instrucción de la creación de un programa temporal de empleo a pescadores, derivado de la veda de camarón, conducta que por sí misma no constituiría una infracción a la ley, sin embargo se utiliza para beneficiar sólo a personas que apoyen al Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de favorecer con recursos públicos a los candidatos de dicho Partido en Veracruz, lo cual de manera evidente atentó contra el principio de neutralidad establecido en el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República.

El principio de neutralidad previsto en el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República tiene como fin que los funcionarios públicos se constringan al cumplimiento de la ley y al ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas en la ley, de que el ejercicio de los cargos públicos no sea utilizado para intervenir en los procesos electorales ni para favorecer a los partidos políticos vulnerando los principios de equidad e imparcialidad en el acceso al ejercicio del poder público y degradando el ejercicio de la política. Es el caso que los funcionarios públicos denunciados, al margen de la ley, aprovechándose de los recursos públicos a su disposición para favorecer la campaña de los candidatos postulados por el PRI en el Estado Veracruz.

CONDUCTAS ATRIBUIBLES A PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA FAVORECER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De los hechos manifestados, y grabaciones difundidas en medios de comunicación se ha advertido la intervención de funcionarios del IFE a través del Registro federal de Electores se encuentra demostrada con las palabras de PABLO ANAYA RIVERA, en la reunión que celebraron el domingo 3 de febrero de 2013, quien manifiesta: "...También lo que les quiero comentar es que el personal del IFE nos ayuda a hacer los trámites de cambio de domicilio, los que tengan 08, 09 si van a poder votar, para que no se desgasten en credenciales que si sirven, si tienen un grupo de personas que llevar, yo les pediría que lo hiciéramos con orden, porque ellos nos están ayudando a hacer citas programadas pero no quisiera que me llegaran al módulo con diez o veinte personas porque es más difícil, si pudiéramos tener una relación, checar los documentos de las personas un día antes, ya hemos hecho este ejercicio con la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

licenciada María Sánchez, con el ingeniero Enrique, pero planeado con tiempo, les pasamos al módulo una lista.....(inaudible)... Los módulos de la Mega Comercial y de Casa de Cultura funcionan de lunes a viernes... me avisan y yo les asigno una gente que les realiza ese trámite...".

En la reunión celebrada el sábado 23 de marzo del 2013, en los minutos de grabación 1:31:01 al minuto 1:38:18, interviene ROSA MARÍA ADRIANA MENDOZA, Representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante la Comisión Municipal Electoral en Boca del Río, Ver., dice:

"...En materia electoral este, el tema de las credenciales de, el período de actualización como muchos saben porque estuvimos trabajando ahí en el módulo concluyó el día 15 de marzo....." ".....Algo importante también para todos aquellos a los que se les estuvo apoyando dentro del módulo y yo estuve presente, también los convoco a que toda su gente que llevaron a hacer sus cambios pasen a recoger su credencial porque solo tenemos hasta el día 30 de abril para recoger todos, todas esas credenciales, entonces este, hoy estuve yo precisamente en el módulo verificando algunas secciones que ya llegaron sus credenciales, muchos de ustedes estuvieron por ahí y entonces yo les invito, aparte de que fui a darle el pésame a nuestro compañero del módulo porque falleció su hermana el día de hoy, el encargado del módulo que estuvo ahí este muy atento con nosotros y pendiente y apoyándonos, bien su hermana falleció y la están velando, no, entonces una servidora fui darle su pésame y bueno checar precisamente el trabajo que hicimos durante el mes de enero que llevamos trabajando hasta el 15 de marzo que fue que concluimos con esta parte de cambios de domicilio....".

Por otro lado, la intervención de funcionarios del Instituto Electoral Veracruzano es mencionada por el propio Pablo Anaya Rivera en la misma reunión, dice: ".... La intención es que ustedes vean la ubicación de las casillas y si les conviene dejarla ahí, si les conviene nos regresan la hoja y si no con la ubicación donde quieren que sea, este trabajo lo estamos haciendo muy adelantado porque luego sucede que ya no se puede cambiar la casilla, ya quedó fija la ubicación, y me estoy dando cuenta que no me conviene, que está en casa de un panista o que está frente a una casa de enlace. (Inaudible)... y un último punto es que el día 16 se saca la convocatoria para los ciudadanos que quieran participar como capacitadores electorales, ese es el que invita a las personas a ser funcionarios de casilla, yo lo que quisiera es que si ustedes tienen propuestas para incorporarlos ahí, nos las hagan llegar por favor a la brevedad para ir viendo.... ganan entre 16 y 17,000 pesos durante el Proceso Electoral, ya hemos usado esto, así que por favor con tiempo manden su documentación...".

En la reunión celebrada el sábado 23 de marzo del 2013, en los minutos de grabación 1:31:01 al minuto 1:38:18, interviene ROSA MARÍA ADRIANA MENDOZA, Representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante la Comisión Municipal Electoral en Boca del Río, Ver., dice:".... El ejercicio consiste en invitarlos y que participen en que una servidora va a ser un enlace con el Instituto Electoral Veracruzano (IEV) a través de los Capacitadores asistentes Electorales, quienes son los que van a acudir o ya están acudiendo a partir del día de hoy están saliendo a campo y están notificando a toda esa gente que ustedes ya tienen en lista, a toda esa gente se les está yendo a notificar y ya se les está invitando a que participen para que, pues para que nuestra gente ocupe las primeras posiciones en este Proceso Electoral Local..." ".....esa es la función que vamos a hacer nosotros ahí, el convencer a la gente prácticamente que participe y bueno nosotros nos encargaremos de lo demás a través del Capacitador de convocarle una posición de escolaridad alta para que él ocupe la integración, como Presidente, Secretario y como Escrutador..."

Nueva intervención de esta persona: ".... Tenemos un período de capacitación los CAE que son Capacitadores Asistentes Electorales del Instituto Electoral Veracruzano comenzaron a salir a campo el día de hoy a notificar y a capacitara toda esa gente, la idea es ganarles el tiempo o ir de la mano con ellos a modo de que podamos ir este, nosotros captando el mayor número de ciudadanos que quieran participar, este, este primer período o esta primera insculación abarca una capacitación del 23 de marzo hasta el 23 de mayo". Continúa la misma persona: ".....pues no hay una fecha, la capacitación va a ser hasta el 23 de mayo, el problema es que podemos, tenemos que ir junto con el CAE en el momento que va capacitando o que va invitando, la idea es que tengamos una lista, pues mmmm..., no tanto de promovidos sino de gente que quiera participar para que cuando llegue la segunda insculación que es en mayo nosotros tengamos ya esas.... (Inaudible)".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

SE ESCUCHA UNA VOZ MASCULINA QUE PROPONE COPTAR A LOS INSACULADOS PARA REPRESENTANTES DE CASILLA, dice: "...de los 20,000 ciudadanos que salieron insaculados ya se hizo un cruce con la gente que en cada zona se ha promovido y de esos 20,000 tenemos 1,588 personas que están dentro de estructura y que por ahí, vamos a tratar de que el día lunes en cada una de sus zonas tenga una pestaña donde puedan ver a esos, para que se les facilite....".

Nuevamente se escucha una voz masculina: "...Salvador, doctor para estimular a esta gente porque si, como bien dices, son muy (inaudible)...pero el gobierno federal porque también es mucha importancia que tengamos ese tipo de gente de perfil plenamente identificados con el partido dentro de la casilla de representante."

SE ESCUCHA LA VOZ DEL LICENCIADO HERNÁNDEZ: "...Yo creo que ahí está la parte inicial de la ruta hacia la victoria que tengamos en cada una de las casillas personal nuestro y depende ahorita de nosotros si no los captamos, si no los capacitamos, sino los llevamos... Hoy el Órgano (Electoral) está de este lado, hay la instrucción para poderlos valorar, capacitar, instruir y (sic) inscribirlos y sobretodo, para dar el perfil académico más alto para que puedan ser considerados. Yo quisiera agradecer a todos que esta encomienda llévensela para que sea la inmediata a resolver y a atender, de alta prioridad para que podamos establecer ya nuestra estructura de campo en cada una de las casillas electorales, así es que queda para la próxima jornada ya tener eso resuelto a efecto que tengan el material humano disponible y capacitado para poderlos acceder a la parte estructural de las casillas".

SE ESCUCHA UNA VOZ MASCULINA NO IDENTIFICADA, QUE PROPONE COPTAR A LOS PROBABLES FUNCIONARIOS DE CASILLAS; dice: "...si hay posibilidad de que los compañeros que van a ser movilizados o con los compañeros que son promotores y tienen la posibilidad, reúnen el perfil y hay el apoyo con los CAE, para que sean presidentes, secretario, escrutador, ni lo piensen, ni lo piensen, no pongan ni al uno o dos, se les tendrá que retribuir este mi estimado Pablo, Jorge, Chava, etcétera, etcétera, se les tendrá que retribuir doble, triple o cuádruple por esa oportunidad que tenemos de tener la representatividad nosotros con amigos o amigas en cada una de las casillas no tiene precio, bueno es, de ninguna manera, así se le dé lo que se le dé para la movilización, el hecho de tener un escrutador, o el secretario o el presidente, o las tres posiciones o las cuatro, definitivamente eso, ni siquiera lo piensen, acéptenlo, cada uno de los compañeros no importa que sea el mejor promotor, tenemos que tener más promotores, pero ahí tenemos chance, de tener más promotores o más movilizados. En la mesa directiva de casilla no tenemos chance –óiganlo bien- entonces por más que seamos los mejores, si tenemos chance de que con los CAES que nos ayuden para que entren los nuestros con mejor perfil ni lo piensen, habrá que entrarle al tema y a retribuirles simplemente Chava (se refiere a Salvador Manzur Díaz) Presidente Municipal de Boca del Río Ver., hasta el 13 de marzo del 2013 y actual Secretario De Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado."

De igual forma, se tiene el conocimiento de que en todo el Estado está operando una estructura paralela similar a la de Boca del Río y de que se ha estado contratando a personas con residencia en otros Estados, para que voten a favor de los candidatos del PRI a cambio de dinero, transportándolos de sus lugares de origen y regresándolos al terminar la Jornada Electoral, quienes según sabemos, ya realizaron trámites de cambios de domicilio a diversas ciudades del Estado, principalmente a Veracruz y Boca del Río, con la complicidad de los funcionarios y empleados del Registro Federal de Electores antes mencionados, quienes no exigen un documento que acredite fehacientemente su residencia efectiva.

Los hechos antes manifestados violan en perjuicio de mi representado los artículos 41, 116, 130 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 38; 345, párrafo 1, inciso d) y en su caso el 381 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto de los hechos denunciados se desprende con claridad que se trata de actos tendentes a generar presión y/o coacción a los electores de las Entidades Federativas mencionadas, ya que se vieron obligados y fueron llevados a través de engaños a realizar su cambio de domicilio del estado de Veracruz a diversos municipios con la finalidad de recibir una dádiva en dinero o en especie a cambio de votar a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, es necesaria la instauración inmediata del Procedimiento Sancionador en contra de los CC. B).- DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, los siguientes: 1.- CAROLINA VIVEROS GONZÁLEZ, Presidente de dicho instituto; 2.- EL VOCAL DE CAPACITACIÓN DE DICHO INSTITUTO; 3.- LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES, de dicho Instituto en todo el Estado, principalmente en la zona conurbada Veracruz-Boca del Río; E).-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, los siguientes: 1.- SERGIO VERA OLVERA, Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el estado de Veracruz; 2.- MARIANA SÁNCHEZ Y LOS ENCARGADOS DE LOS MÓDULOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL ESTADO, por parte de esta autoridad, en contra de los ahora denunciados ya que de las pruebas aportadas se desprende sin lugar a dudas que se está violando flagrantemente la ley con la realización de actos que generen presión o coacción a los electores, en perjuicio no solo de mi representada sino de todos los actores políticos ya que de los hechos se infiere que se está cometiendo una serie de actos violatorios de la normativa electoral federal así como de la vulneración de los principios que rigen todo proceso democrático como lo es la equidad, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia tal como se desarrollará a continuación.

En efecto resulta importante que en ejercicio de su facultad investigadora la autoridad comicial federal realice las indagatorias necesarias para acreditar los hechos objeto de la denuncia y determinar la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, de los denunciados CC. CAROLINA VIVEROS GONZÁLEZ, Presidente de dicho instituto; 2.- EL VOCAL DE CAPACITACIÓN DE DICHO INSTITUTO; 3.- LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES, de dicho Instituto en todo el Estado, principalmente en la zona conurbada Veracruz-Boca del Río; DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, los siguientes: 1.- SERGIO VERA OLVERA, Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el estado de Veracruz; 2.- MARIANA SÁNCHEZ Y LOS ENCARGADOS DE LOS MÓDULOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL ESTADO en su caso de los servidores públicos electorales que realizaron y autorizaron los movimientos irregulares en el Registro Federal de Electores.

Primeramente debemos tener en cuenta que el ciudadano posee derechos dentro de los cuales destaca el de participar en las elecciones, tal como lo establecen los artículos 35 y 36 de la Constitución Federal:

Artículos 35 y 36
(Se transcriben)

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece respecto del derecho que tienen los ciudadanos para participar en las elecciones lo siguiente:

Artículo 4
(Se transcribe)

De lo anterior se advierte el derecho inalienable que tienen los ciudadanos de participar en los procesos democráticos para elegir o ser electos en los distintos cargos de elección popular. De ello que el legislador creara instituciones responsables de organizar, administrar y sobre todo cuidar por que dichos procesos democráticos se lleven a cabo sin perjuicio del derecho de los ciudadanos.

Es así que el constituyente dio origen al Instituto Federal Electoral, organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios integrado por Consejeros ciudadanos, miembros del Poder Legislativo y representantes de los Partidos Políticos, tal como lo establece la Carta Magna en su numeral 41, Base V que establece medularmente lo siguiente:

Artículo 41
(Se transcribe)

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo siguiente:

Artículos 104, 105, 106
(Se transcriben)

De lo anterior se advierte además que el Instituto Federal Electoral para el ejercicio de sus funciones deberá de privilegiar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos democráticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Además el Instituto Federal Electoral es el responsable de forma directa entre otras actividades el de la integración del padrón y la lista de electores en cada uno de los distritos electorales uninominales teniendo para ello con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y éstos a su vez dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral.

Tiene entre otros fines el de integrar el Registro Federal de Electores, asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio entre otros.

De ello que en la normativa electoral federal se establece por su parte integrante del Instituto Federal Electoral, de Direcciones Ejecutivas responsable de efectuar las actividades que sean necesarias para la organización y desarrollo de los procesos electorales así como de la integración de un padrón de electores quienes hacen valer su derecho de votar y ser votado.

Es así que de entre todas la Direcciones Ejecutivas con que cuenta el Instituto Federal Electoral está la del Registro Federal de Electores que para efecto de preservar el derecho de los ciudadanos de estar inscritos en un padrón y así como contar con una credencial de elector para poder ejercer su derecho del voto; cuenta con las atribuciones siguientes:

Artículo 128
(Se transcribe)

De lo anterior se advierte que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el de conformar el Catálogo General de Electores así como formar el Padrón Electoral y al mismo estarlo actualizando periódicamente conforme al procedimiento que el propio Código Federal Electoral establece y que se desarrolla a continuación:

Artículos del 171 al 190
(Se transcriben)

De los artículos antes precisados se advierte el procedimiento por el cual el Registro Federal de Electores conforma y actualiza el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral así como los mecanismos y datos que contiene la Credencial para Votar con Fotografía que se le expide a cada uno de los ciudadanos mayores de 18 dieciocho años que cumplen con los requisitos que la propia ley establece.

Es así que del procedimiento se destaca entre otros aspectos lo siguiente:

- 1. La documentación, datos e informes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, son estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, de lo cual se advierte que el ciudadano manifiesta que los datos que proporciona son reales y los acredita con las documentales que aporta.*
- 2. Que el artículo 175 establece la obligación que tienen los ciudadanos a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar sobre el cambio de domicilio que realice dentro de los 30 treinta días siguientes a que ocurra dicho cambio de domicilio.*
- 3. Es obligación del Instituto Federal Electoral el incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar con fotografía.*
- 4. Para la elaboración e integración del Catálogo General de Electores se advierte la implementación de una técnica censal que se define como el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años.*
- 5. Que en dicho Censo se obtienen los datos como el nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, domicilio actual, tiempo de residencia, entidad federativa, municipio, localidad, distrito electoral uninominal y la sección electoral.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

6. Que con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procede a la formación del padrón electoral y en su caso el expedir las credenciales para votar.

Ahora bien, del articulado previamente referido y citado se advierte el procedimiento por el cual el ciudadano obtiene su credencial para votar con fotografía y es inscrito en el Padrón Electoral bajo lo siguiente:

1. Los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que el Instituto Federal Electoral y concretamente el registro Federal de Electores a fin de que el ciudadano obtenga su credencial para votar;
2. El ciudadano debe identificarse con los documentos que apruebe la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores que para el caso ha determinado los siguientes:
 1. Copia certificada de Acta de Nacimiento;
 2. Carta de Naturalización;
 3. Credencial para Votar con Fotografía que cuente con CURP;
 4. Cartilla del Servicio Militar Nacional;
 5. Pasaporte;
 6. Cédula Profesional;
 7. Licencia o permiso para conducir;
 8. Credenciales de identificación laboral;
 9. Comprobantes de domicilio que pueden ser de predial, luz, agua, teléfono, televisión, gas, estados de cuenta bancarios o de tiendas departamentales; contrato de arrendamiento o escrituras de la propiedad.
10. En caso de no contar con ningún documento, el solicitante deberá presentar dos testigos uno de los cuales debe vivir en el mismo municipio y otro en la misma entidad federativa, quienes se deberán identificar con su credencial para votar.
 1. El ciudadano interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato que el responsable del módulo le facilite;
 2. Para el caso de los ciudadanos que no recogieron su credencial para votar, el Registro Federal de Electores dispondrá a efecto el control, salvaguarda y en su caso destrucción de los formatos que no hubiesen sido utilizados;
 3. El Registro Federal de Electores verificará que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su credencial para votar con fotografía no aparezcan en las listas nominales de electores;
 4. Que dentro de la verificación y actualización censal, los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.
 5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral.
 6. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el catálogo general de electores o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

Ahora bien como se puede advertir del contenido de los medios probatorios que se ofrecen en la presente denuncia, es decir la prueba técnica y las notas periodísticas adminiculadas entre sí se advierte la conducta dolosa de los denunciados, entre ellos servidores públicos electorales y militantes del Partido Revolucionario Institucional, de realizar los movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos, en clara trasgresión de la normatividad electoral previamente expuesta así como los principios electorales rectores en la materia, especialmente el principio de equidad en la contienda, ya que como se advierte la finalidad es la de generar presión o coacción en los electores para que realicen dichos movimientos y emitan su voto a favor del mencionado instituto político.

Cabe señalar que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir su Resolución SUP-JRC-413/2004, dijo al respecto sobre equidad lo siguiente:

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

De lo anterior debemos considerar que el Derecho al principio de Equidad debe consistir en:

1. El principio de equidad se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, lo que significa que sirve de criterio básico de la producción normativa y de su posterior interpretación y aplicación.
2. No toda desigualdad de trato ante la ley implica vulnerar la garantía de equidad.
3. El principio de Equidad exige que a iguales supuestos de hecho, se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse desiguales dos supuestos diferentes que se den en la realidad.
4. El principio de igualdad no prohíbe al legislador establecer una desigualdad de trato, siempre que no sea injusta democráticamente.

Es preciso señalar que los hoy denunciados encuadran en lo que se conoce como fraude a la Ley misma que consiste en una situación por medio de la cual, para evitar la aplicación de una norma jurídica que no favorece a los intereses de una persona se ampara en otra u otras, llamadas normas de cobertura, con la finalidad de buscar una salida que le permita sortear la prohibición a las obligaciones contenidas en la norma vulnerada, es decir, dentro del ámbito de aplicación de las prohibiciones.

Al respecto, resulta de particular importancia esclarecer lo que se debe entender por el denominado "fraude a la Ley". En este sentido, el diccionario Jurídico Mexicano, Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, en su obra *Ilícitos atípicos*, Madrid, Trotta, 2000, páginas 67 a 75, señalan lo siguiente:

"Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (noviembre de 1998), página 1471, señala como: "Fraude a la ley". La expresión «fraude» deriva de la voz latina *fraus, fraudis* y consiste en el engaño o inexactitud consciente que produce un daño, generalmente de orden material. Cuando el fraude se realiza en relación con la ley, el engaño o inexactitud derivan de que hay una actitud consciente que en el sujeto se forja para evadir la obligatoriedad de la ley con producción de una afectación a quien puede derivar derechos de la ley eludida.

"... los actos en fraude de ley están permitidos prima facie por una regla pero resultan, consideradas todas las circunstancias, prohibidos como consecuencia de la acción de los principios que delimitan el alcance justificado de la regla en cuestión.

Las reglas que confieren poder... establecen que, dadas ciertas circunstancias, alguien puede, realizando ciertas acciones, dar lugar a un estado de cosas que supone un cambio normativo...

El fraude de ley suele presentarse como un supuesto de infracción directa de la ley, a diferencia de los ilícitos que nosotros hemos llamado «típicos», en los que se da un comportamiento que se opone directamente a (infringe directamente) una ley.

De acuerdo con Manuel Atienza y Ruiz Manero en su obra *Ilícitos Atípicos* de Editorial Trotta, el término *fraude de la ley* se entiende como una oposición a los principios que constituyen un sistema jurídico, a través de la simulación de actos que aparentemente se ajustan a los presupuestos legales que los regulan. Cuando el fraude se realiza en relación con la ley, el engaño o inexactitud derivan de que hay una actitud consciente que en el sujeto se forja para evadir la obligatoriedad de la ley con producción de una afectación a quien puede derivar derechos de la ley eludida.

Ello hace necesario que quien ejerce la función jurisdiccional dentro de un estado constitucional de derecho requiere, entre otras capacidades, la de detectar y reaccionar frente a la forma peculiar de atentado contra el derecho que suponen los ilícitos atípicos: el abuso del derecho, el fraude de ley y la desviación de poder.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Lo anterior es trascendente, porque la simulación de actos legales que traen como resultado un efecto distinto al que se pretende legalmente, o peor aún, que contraviene el objetivo legal, no sólo es lesivo de los sujetos a los que va destinado el resultado de ese acto, sino que vulneran los principios sobre los que se rige el sistema jurídico de que se trate.”

De la definición anterior con meridiana claridad se desprende que la actitud desplegada por al ahora denunciado encuadra perfectamente en los hechos denunciados.

Sobre el Fraude a la Ley, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-248/2008, se pronunció en el siguiente sentido:

(...)

Razonamiento que considero se adecua en el presente supuesto, ya que entonces ante violaciones a la normatividad electoral constitucional y legal, mediante un mecanismo doloso, sistemático y reiterado que se actualiza al existir los movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos en el padrón electoral se realizan actos que generan presión y coacción de los electores, con independencia de la comisión de los delitos electorales a que hubiere lugar, lo cual genera una ventaja sobre los demás actores políticos además de generar inequidad al generar simulaciones jurídicas que incrementan el número de electores en un espacio geográfico determinado incumpliendo con el procedimiento previamente expuesto señalado en los numerales 171 a 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su ejecución genera la afectación al bien jurídico tutelado; por eso, el resultado obtenido con dicha conducta genera una relación o vínculo con el incremento en la votación a favor de los candidato postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

De lo anterior tenemos que la Democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral siendo para el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores, por lo que, atento a ello es que acudo ante ésta Autoridad a denunciar los hechos que resultan violatorios de preceptos constitucionales así como de ordenamientos legales en materia electoral cometidos por el Partido Revolucionario Institucional y los que resulten responsables de la indagatoria correspondiente, a fin de que sea ésta Autoridad la que preserve los principios que deben de prevalecer en un estado democrático como el nuestro.

Con lo anterior se deduce válidamente la complicidad del Partido Revolucionario Institucional en permitir que sus militantes realicen los movimientos ilícitos en el padrón, por lo que es evidente la aplicación del criterio denominado Culpa in vigilando, la cual, encuentra su origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión omisiva de una infracción.

Es así que cuando sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir la acción vulneradora de la hipótesis legal, emerge el deber de vigilar que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades.

La propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha apoyado en esa figura jurídica en diversas ocasiones en los que ha sostenido que los partidos políticos no son solamente sancionables por las conductas ilícitas que ellos mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, sino que también, en determinadas circunstancias, se constituyen como vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso terceros, siempre y cuando la conducta de éstos corresponda a un interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines.

Así, es posible que los partidos políticos respondan de la conducta de tales sujetos, con independencia de la responsabilidad que le resulte a cada individuo en lo particular, en tanto que como institutos políticos detentan una posición de garantes respecto de la conducta de aquellos, con el fin de que ajusten su proceder a los cauces de la legalidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Dicho criterio se sustenta en la tesis relevante emitida por el tribunal jurisdiccional federal, publicada con la clave S3EL034/2004, en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754 a 756, cuyo rubro y texto son del orden siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. (Se transcribe)

En tal contexto, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades y por su parte, los institutos políticos se abstengan de emitir los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado se les encomienda en su carácter de garante.

VISTA A LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien por otra parte, del contenido de los medios probatorios ofrecidos se advierten indicios que arrojan imputaciones a servidores públicos del Instituto Federal Electoral que permitieron la realización de los movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos en el padrón electoral, situación que se debe investigar en términos de lo dispuesto por el artículo 381 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

ARTÍCULO 381 (Se transcribe)

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

En el caso que nos ocupa se evidencia pues, en base a los argumentos expresados y con sustento en las probanzas que en este acto se exhiben, la existencia de un programa gubernamental de carácter social que actualmente está ejecutándose en diversos municipios de la geografía del estado de Veracruz; a saber, el denominado Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre o Cruzada contra el hambre; mismo que cuenta sus antecedentes entre los siguientes:

- 1. Durante su participación en el evento ex profeso para tales efectos en el municipio de Las Margaritas, en el estado de Chiapas el día 21 de enero de 2013 el C. Enrique Peña Nieto en su carácter de Presidente de la República dio a conocer de manera oficial y pública el denominado programa 'Cruzada contra el hambre', como una estrategia de su gobierno propia de la política de asistencia social cuyo ejercicio estaría coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social;*
- 2. En fecha 22 de enero de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre;*
- 3. Desde esa fecha y hasta este momento se ha difundido ampliamente en medios de comunicación social como televisión, radio, prensa escrita y electrónica la realización de dicho programa;*
- 4. Al día 19 diecinueve de abril de la presente anualidad, en el municipio de Zinacantán, Chiapas, como ampliamente se difundió en medios de comunicación, se dio inicio formal al referido programa a cargo del Presidente de la República y diversos funcionarios públicos, entre ellos, los aquí denunciados;*
- 5. De este modo, simultáneamente a partir de la fecha anterior se han desarrollado en diversos municipios y Estados de la República Mexicana diversas acciones en el contexto de dicho programa gubernamental, entre ellos, se encuentra el estado de Veracruz, mismo en que, como ya se ha detallado en la relación de hechos de esta denuncia se han suscitado diversas violaciones a la normatividad electoral; acciones de las cuales incluso se ha dado amplia cuenta y difusión en diversos medios de comunicación, tanto del ámbito local, como federal, lo que ha servido además de promoción a la referida estrategia gubernamental, lo que le ha permitido alcanzar un gran impacto en la sociedad mexicana y veracruzana, así como altos índices de publicidad en cuanto programa gubernamental.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Así pues, tenemos que lo que en la especie se ha denunciado y probado impacta en la creciente publicidad otorgada a la referida estrategia gubernamental así como ha puesto de manifiesto la utilización de un programa gubernamental con fines electorales y partidistas a fin de favorecer a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, pues al ejecutarse desde el inicio del Proceso Electoral y permanecer en cuanto a su ejecución y publicidad en las etapas del Proceso Electoral Local actualmente en desarrollo en la Entidad de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos encontramos ante una flagrante violación al principio de equidad en la contienda y la imparcialidad en el uso de los recursos públicos; toda vez que como se ha dado cuenta, las acciones desarrolladas para la implementación y ejecución del referido programa gubernamental han sido vinculadas y en muchos casos operadas por individuos con claros vínculos hacia el Partido Revolucionario Institucional, observándose incluso un uso tendencioso, sesgado y parcial a fin de orientar adeptos que redunden en simpatías ciudadanas hacia los candidatos del Partido Revolucionario Institucional; por lo que se hace apremiante se ordene la suspensión inmediata de las acciones relacionadas con dicha estrategia y sus programas a fin de salvaguardar la libertad del sufragio y la equidad en la contienda.

Lo anterior es así pues, resulta de gran trascendencia la protección de los valores democráticos que sustentan al Estado Mexicano; como lo son la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y libertad del sufragio de los ciudadanos, lo que de suyo implica la protección del voto popular hacia aquellas prácticas que puedan constituir alguna clase de inducción, presión, negociación o compra de la voluntad ciudadana con el objeto de favorecerse indebidamente determinada opción política.

Bajo las apuntadas circunstancias se estima pertinente que este Instituto Federal Electoral ordene de manera inmediata el cese de las acciones que se denuncian conforme a lo solicitado líneas arriba a fin de salvaguardar el correcto desarrollo de la contienda electoral en el estado de Veracruz a fin de que se mantengan intocados en adelante, los principios que deben primar en dicho Proceso Electoral.

Así pues, al tenor de las anteriores consideraciones de Hecho y de Derecho, y en virtud de haberse comprobado fehacientemente los hechos constitutivos de la infracción legal señalada es que se solicita a esta Autoridad electoral ordene el cese inmediato de las acciones, promoción y estrategias seguidas para la implementación y ejecución del programa denominado 'Cruzada contra el hambre', por contravenir a lo dispuesto en el numeral 134 de nuestra Carta Magna en relación con el diverso 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, cabe precisar que el denunciante aportó como medios de prueba, lo siguiente:

- Cinco impresiones (insertas en el escrito de denuncia) de las notas periodísticas que se señalan a continuación:
 - a) Nota titulada "Duarte y PRI usan la Cruzada contra el Hambre con fines electorales en Veracruz: PAN", localizable en la dirección electrónica: http://www.tiempoenlinea.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=24956:marco-antonio-martinezfuente-sinembargomx&catid=68:tiemporeal
 - b) Nota titulada "Rosario Robles y su Cruzada contra el Hambre operan a favor del PRI en Veracruz y Baja California, acusa el PAN", localizable en la dirección electrónica: <http://www.sinembargo.mx/18-04-2013/593029>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

- c) Nota titulada “AUDIOS DE VERACRUZ TAMBALEAN 'CRUZADA VS HAMBRE’”, localizable en la dirección electrónica: <http://siete24.mx/nacional/41965-audios-de-veracruz-tambalean-cruzada-vs-hambre>
- d) Nota titulada “Caen por mal manejo de programas sociales”, localizable en la dirección electrónica: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/04/18/sedesol-remueve-7-funcionarios-veracruz>
- e) Nota titulada “Solicitará PAN juicio político contra Rosario Robles y Javier Duarte”, localizable en la dirección electrónica: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/fc2f3bccb9e8c11b2f043b352133e72b>
- Copia simple del oficio número RPAN/253/2013 signado por el denunciante mediante el cual solicitó le sea proporcionada la información, para tener acceso durante los meses de abril a julio del presente año, referente a los movimientos realizados en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales del Registro Federal Electoral, del estado de Veracruz.
 - Disco compacto que contiene un audiovisual intitulado “Ladrones de Elecciones Veracruz 2013”, así como un archivo de audio intitulado “XXX-01-03FEB2013”.

II. AMPLIACIÓN DE LA QUEJA. En fecha veinticinco de abril de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave RPAN/256/2013, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual presenta ampliación de la queja presentada en misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

AMPLIACIÓN DE LA QUEJA

Lo anterior para solicitar se emplace dentro del procedimiento a la C. María del Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal al tenor de los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

HECHOS

A).- Desde hace más de seis meses, cuando aún no se habían iniciado las precampañas políticas, JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del estado de Veracruz, dio instrucciones a PABLO ANAYA RIVERA, en ese tiempo Secretario de Salud del Estado, a RAÚL ZARRABAL FERAT, en ese tiempo Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado, a VICENTE BENÍTEZ GONZÁLEZ, Subsecretario de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, a SERGIO PAZOS NAVARRETE, titular de la Oficina de Visitantes y Convenciones (OVC) del Gobierno del estado de Veracruz y a un gran número de funcionarios y servidores públicos del Estado, que más adelante se mencionarán, así como a Salvador Manzur Díaz, en ese tiempo Presidente Municipal de Boca Del Río Ver., actualmente Secretario de Finanzas y Planeación del Estado a partir del 13 de marzo del 2013, para que constituyeran en Boca del Río, Ver., una estructura paralela a la del Partido Revolucionario Institucional, con la participación de diversos funcionarios partidistas, de servidores públicos del Gobierno del estado de Veracruz, de servidores públicos del Gobierno Federal, del Instituto Federal Electoral, del gobierno municipal de Boca del Río, Veracruz, de Organismos Paraestatales y Paramunicipales, a fin de utilizar para efectos electorales, recursos financieros, materiales y humanos, de dichas instituciones públicas y de diversos programas de gobierno del Estado, del municipio y de manera especial, utilizar para efectos electorales los programas del gobierno federal en materia de desarrollo social y de salud, como "El programa de Atención a adultos Mayores", conocido popularmente como "sesenta y cinco y más" o su equivalente, "oportunidades", "seguro popular", "brigadas médicas", y otros programas más, utilizando de manera ilegal los padrones de beneficiarios y al personal, tanto de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social y de los Servicios Coordinados de Salud Pública, en la entidad veracruzana; contando también con la complicidad de diversos servidores públicos del Órgano Constitucional Autónomo Instituto Federal Electoral, del área del Registro Federal de Electores, como el Vocal Ejecutivo en el estado de Veracruz SERGIO VERA OLVERA, de los Delegados Distritales y de los Encargados de los módulos de dicho registro en el Estado, quienes autorizaron cambios de domicilio de electores entre municipios, que no son procedentes de acuerdo con la normatividad legal, principalmente a los municipios de Boca del Río y Veracruz Ver., lo cual puede ser corroborado por esa autoridad investigadora mediante informe que al respecto se solicite al Instituto Federal Electoral, para que indique cuantos cambios de domicilio se hicieron en el curso de este año, de otros municipios del estado de Veracruz a la zona conurbada Veracruz-Boca del Río, así como de municipios de los Estados limítrofes con Veracruz, proporcionando los nombres y demás datos de dichos electores.

B).- De acuerdo con las instrucciones personales del Gobernador Duarte De Ochoa, algunos de los servidores públicos mencionados en el numeral que antecede, llevaron a cabo diversas reuniones con otros servidores públicos de las instituciones indicadas y con funcionarios del Partido Revolucionario Institucional, en la zona conurbada Veracruz-Boca del Río, con objeto de dar cumplimiento a las órdenes del Gobernador Duarte De Ochoa. Hasta esta fecha se han celebrado varias reuniones, de las cuales podemos destacar las últimas nueve, llevadas a efecto los días, domingo 3 de febrero de 2013, viernes 15 de febrero de 2013, sábado 16 de febrero de 2013, sábado 2 de marzo de 2013, sábado 9 de marzo de 2013, lunes 11 de marzo de 2013, sábado 16 de marzo de 2013, sábado 23 de marzo de 2013, y domingo 7 de abril de 2013.

C).- Algunas personas que han asistido de manera directa a esas reuniones, le hicieron llegar al C. HUMBERTO ALONSO MORELLI diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional, diversas grabaciones de audio de dichas reuniones, así como una de audio y video, en las que se aprecian de manera clara y contundente, todas las actividades programadas y realizadas, los nombres de las personas y servidores públicos que intervienen, el uso ilegal que les han dado a los padrones de beneficiarios de los programas federales, principalmente de la Secretaría de Desarrollo Social y de los Servicios Coordinados de Salud del estado de Veracruz (SESVÉR), como son "El programa de Atención a adultos Mayores", conocido popularmente como "sesenta y cinco y más", "oportunidades", "adiós a la pobreza", "seguro popular", "brigadas médicas", y otros programas más, procediendo de inmediato a la sustitución de los vocales y titulares o beneficiarios de dichos programas sociales, así como la colaboración del personal de los módulos del Registro Federal de Electores, para autorizar los cambios de domicilio y expedir nuevas credenciales para votar, sin cumplir con los requisitos que exige la normatividad vigente; igualmente contaron con la complicidad de los Capacitadores Asistentes Electorales, quienes les proporcionaron los listados de los ciudadanos insaculados y los visitaron conjuntamente con operadores de la estructura paralela mencionada anteriormente, para convencerlos y adoctrinarlos para que trabajaran para el Partido Revolucionario Institucional a cambio de apoyos económicos, y que fungieran como funcionarios de casillas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

D).- En virtud de que el Gobernador Duarte de Ochoa y sus subordinados siempre niegan su intervención en materia electoral, varias personas que estuvieron presentes en las reuniones mencionadas, indicaron que están cansadas de que se roben las elecciones, con las mismas acciones de utilizar ilegalmente los padrones de beneficiarios y condicionar la entrega de los apoyos correspondientes a los programas oficiales del Gobierno federal a que los titulares voten por los candidatos de PRI, y que están dispuestos a comparecer para declarar ante esa instancia investigadora, mencionando los nombres y cargos oficiales de los servidores públicos presentes en esas reuniones, así como las instrucciones recibidas y la complicidad de diversas autoridades, servidores públicos, precandidatos, futuros candidatos y funcionarios partidistas, en la realización de dichos actos ilícitos.

Lo anterior en virtud de que la servidora pública denunciada en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal es directamente responsable de la conducta de los servidores públicos denunciados en la queja primigenia y de los hechos en ella expuestos que se en aras de evitar transcripciones ociosas se solicita se tengan por reproducidos como si a la letra se insertaren.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004:

[...]

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se cita mutatis mutan& la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS. [Se transcribe]

III. ACUERDO DE RADICACIÓN; RESERVA DE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, Y REMISIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA AL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO Y A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Con fecha veinticinco de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente SCG/QPAN/CG/24/2013; y, determinó reservarse lo conducente a la admisión o el desechamiento del presente asunto.

Asimismo, ordenó la notificación del Acuerdo en cita al Consejero Presidente de la Comisión Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández; así como la remisión de copia certificada del escrito de denuncia, así como de ampliación de la misma al Instituto Electoral Veracruzano y a la Contraloría General de este Instituto, para que en ámbito de su competencia procedieran conforme a derecho.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que la autoridad electoral local, omitió a dar respuesta a la solicitud formulada por este Instituto, absteniéndose de emitir

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

pronunciamiento alguno a lo requerido mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil trece.

IV. ACUERDO DE REQUERIMIENTO AL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO. Derivado de que el Instituto Electoral Veracruzano omitió dar contestación a lo solicitado por esta autoridad mediante proveído de fecha veinticinco de abril de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, con fecha veintinueve de abril de dos mil trece, dictó proveído en el cual determinó requerir a dicha autoridad electoral local, a fin de que se sirviera emitir pronunciamiento en el ámbito de su competencia sobre los hechos denunciados, así como la solicitud de medida cautelar formulada por el Partido Acción Nacional.”

Al respecto, cabe precisar que con fecha treinta de abril de dos mil trece, la autoridad electoral local emitió pronunciamiento en el ámbito de su competencia, mismo que se encuentra agregado en autos para los efectos legales a que haya lugar.

**ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE
SCG/QPRD/CG/026/2013**

V. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha veintinueve de abril de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(..)

HECHOS

1.- El 22 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada en contra del Hambre, que desde esa fecha y hasta este momento se ha difundido ampliamente en medios de comunicación social como televisión, radio, prensa escrita y electrónica la realización de dicho programa.

2.- El uso político electoral del Sistema Nacional para la Cruzada en contra del Hambre como forma de presión y coacción para que se afilien y voten por el Partido Revolucionario Institucional ha sido denunciado, entre otros por el Senador Alejandro Encinas Rodríguez en el análisis titulado Cruzada Nacional contra el Hambre, Cruzada por los votos, el cual es consultable en la página electrónica de la revista la zurda:

<http://www.lazurda.mx/portal/index.php/inicio>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

3.- En el presente año se realizan elecciones en 14 entidades federativas con el fin de renovar sus cargos de elección popular.

4.- Desde el día 16 de abril de la presente anualidad, en diversos medios de comunicación, tanto impresos, electrónicos, digitales, como radiodifusoras y televisoras dentro de sus espacios noticiosos dieron a conocer diversas grabaciones y notas periodísticas relacionadas con el uso de programas sociales para promover el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional en las que participan funcionarios de los ámbitos federal, local y municipal, así como precandidatos y candidatos del citado partido y se involucra a funcionarios del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

A).- Desde hace más de seis meses, cuando aún no se habían iniciado las precampañas políticas, JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del estado de Veracruz, dio instrucciones a PABLO ANAYA RIVERA, en ese tiempo Secretario de Salud del Estado, a RAÚL ZARRABAL FERAT, en ese tiempo Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado, a VICENTE BENÍTEZ GONZÁLEZ, Subsecretario de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, a SERGIO PAZOS NAVARRETE, titular de la Oficina de Visitantes y Convenciones (OVC) del Gobierno del estado de Veracruz y a un gran número de funcionarios y servidores públicos del Estado, que más adelante se mencionarán, así como a Salvador Manzur Díaz, en ese tiempo Presidente Municipal de Boca Del Río Ver., actualmente Secretario de Finanzas y Planeación del Estado a partir del 13 de marzo del 2013, para que constituyeran en Boca del Río, Ver., una estructura paralela a la del Partido Revolucionario Institucional, con la participación de diversos funcionarios partidistas, de servidores públicos del Gobierno del estado de Veracruz, de servidores públicos del Gobierno Federal, *del Instituto Federal Electoral*, del gobierno municipal de Boca del Río, Veracruz, de Organismos Paraestatales y Paramunicipales, a fin de utilizar para efectos electorales, recursos financieros, materiales y humanos, de dichas instituciones públicas y de diversos programas de gobierno del Estado, del municipio y de manera especial, utilizar para efectos electorales los programas del gobierno federal en materia de desarrollo social y de salud, como "El programa de Atención a adultos Mayores", conocido popularmente como "sesenta y cinco y más" o su equivalente, "oportunidades", "seguro popular", "brigadas médicas", y otros programas más, utilizando de manera ilegal los padrones de beneficiarios y al personal, tanto de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social y de los Servicios Coordinados de Salud Pública, en la entidad veracruzana; contando también con la complicidad de diversos servidores públicos del Órgano Constitucional Autónomo Instituto Federal Electoral, del área del *Registro Federal de Electores*, como el Vocal Ejecutivo en el estado de Veracruz *SERGIO VERA OLVERA*, de los Delegados Distritales y de los Encargados de los módulos de dicho registro en el Estado, quienes autorizaron cambios de domicilio de electores entre municipios, que no son procedentes de acuerdo con la normatividad legal, principalmente a los municipios de Boca del Río y Veracruz Ver., lo cual puede ser corroborado por esa autoridad investigadora mediante informe que al respecto se solicite al Instituto Federal Electoral, para que indique *cuantos cambios de domicilio se hicieron en el curso de este año*, de otros municipios del estado de Veracruz a la zona conurbada Veracruz-Boca del Río, así como de municipios de los Estados limítrofes con Veracruz, proporcionando los nombres y demás datos de dichos electores.

B).- De acuerdo con las instrucciones personales del Gobernador Duarte de Ochoa, algunos de los servidores públicos mencionados en el numeral que antecede, llevaron a cabo diversas reuniones con otros servidores públicos de las instituciones indicadas y con funcionarios del Partido Revolucionario Institucional, en la zona conurbada Veracruz-Boca del Río, con objeto de dar cumplimiento a las órdenes del Gobernador Duarte De Ochoa. Hasta esta fecha se han celebrado varias reuniones, de las cuales podemos destacar las últimas nueve, llevadas a efecto los días, domingo 3 de febrero de 2013, viernes 15 de febrero de 2013, sábado 16 de febrero de 2013, sábado 2 de marzo de 2013, sábado 9 de marzo de 2013, lunes 11 de marzo de 2013, sábado 16 de marzo de 2013, sábado 23 de marzo de 2013, y domingo 7 de abril de 2013.

C).- Algunas personas que han asistido de manera directa a esas reuniones, le hicieron llegar al C. HUMBERTO ALONSO MORELLI diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional, diversas grabaciones de audio de dichas reuniones, así como una de audio y video, en las que se aprecian de manera clara y contundente, todas las actividades programadas y realizadas, los nombres de las personas y servidores públicos que intervienen, el uso ilegal que les han dado a los padrones de beneficiarios de los programas federales, principalmente de la Secretaría de Desarrollo Social y de los Servicios Coordinados de Salud del estado de Veracruz (SESVER), como son "El programa de Atención a adultos Mayores", conocido popularmente como "sesenta y cinco y más", "oportunidades", "adiós a la pobreza", "seguro popular", "brigadas médicas", y otros programas más, procediendo de inmediato a la sustitución de los vocales y titulares o beneficiarios de dichos programas sociales, así como la colaboración del personal de los módulos del *Registro Federal de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Electores, para autorizar los cambios de domicilio y expedir nuevas credenciales para votar, sin cumplir con los requisitos que exige la normatividad vigente; igualmente contaron con la complicidad de los Capacitadores Asistentes Electorales, quienes les proporcionaron los listados de los ciudadanos insaculados y los visitaron conjuntamente con operadores de la estructura paralela mencionada anteriormente, para convencerlos y adoctrinarlos para que trabajaran para el Partido Revolucionario Institucional a cambio de apoyos económicos, y que fungieran como funcionarios de casillas.

D).- En virtud de que el Gobernador Duarte de Ochoa y sus subordinados siempre niegan su intervención en materia electoral, varias personas que estuvieron presentes en las reuniones mencionadas, indicaron que están cansadas de que se roben las elecciones, con las mismas acciones de utilizar ilegalmente los padrones de beneficiarios y condicionar la entrega de los apoyos correspondientes a los programas oficiales del Gobierno federal a que los titulares voten por los candidatos de PRI, y que están dispuestos a comparecer para declarar ante esa instancia investigadora, mencionando los nombres y cargos oficiales de los servidores públicos presentes en esas reuniones, así como las instrucciones recibidas y la complicidad de diversas autoridades, servidores públicos, precandidatos, futuros candidatos y funcionarios partidistas, en la realización de dichos actos ilícitos.

Lo anterior en virtud de que la servidora pública denunciada en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal es directamente responsable de la conducta de los servidores públicos denunciados en la queja primigenia y de los hechos en ella expuestos que se en aras de evitar transcripciones ociosas se solicita se tengan por reproducidos como si a la letra se insertaren.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004:

**CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO**

Artículo 4. [Se transcribe]

Artículo 5. [Se transcribe]

Esta cofradía fue constituida exclusivamente para influir en las próximas elecciones municipales y de diputados, utilizando recursos públicos, principalmente de la federación, pero también del Estado y del municipio de Boca del Río, Veracruz, así como de otros municipios en la entidad veracruzana. Sus principales actores son el Gobernador Javier Duarte De Ochoa, quien ordenó la creación de esta estructura paralela al PRI de Boca del Río; Fidel Herrera Beltrán, Ex Gobernador del Estado y precandidato a una diputación local plurinominal, que tiene meses operando con la finalidad de obtener de manera ilegal el triunfo para los candidatos de PRI, en las próximas elecciones; Salvador Manzur Díaz, Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., hasta el 12 de marzo de 2013, y actual Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz (nótese que en particular la inclusión de este personaje como Coordinador General de esa estructura nos da certeza de que están utilizando al máximo posible, los recursos públicos del Estado, por instrucciones directas de su compadre el Gobernador Duarte De Ochoa); Raúl Zarrabal Ferat, Ex Secretario de Comunicaciones del estado de Veracruz y actualmente Precandidato del PRI, a la diputación local, por el XXII Distrito, con cabecera en Boca del Río, Ver.; Pablo Anaya Rivera, Secretario de Salud del Estado hasta el día 7 de marzo de 2013, actualmente funcionario partidista del PRI; Sergio Pazos Navarrete, Titular de la Oficina de Visitantes y Convenciones (OVC) del Gobierno del Estado, aspirante único a la candidatura para Presidente Municipal de Boca del Río Ver.; VICENTE BENÍTEZ GONZÁLEZ, Subsecretario de Desarrollo Social en el estado de Veracruz; ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD, Tesorero del Estado; OMAR VELÁSQUEZ JÁCOME, Representante Regional del Gobierno del estado de la Zona Conurbada Veracruz-Boca del Río; DR. SALVADOR SALAZAR MUÑOZ, Director del "Hospital Tarimoya" de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; DR. LORENZO CASTAÑEDA PACHECO, Director del Hospital Regional de Alta Especialidad de Veracruz de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; DR. JOSÉ RAÚL ZAMORA JÁUREGUI, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número VIII, de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; FRANCISCO OSVIL HERNÁNDEZ RUIZ, Administrador de la Jurisdicción Sanitaria Número VIII, de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz; JOSÉ RICARDO RUIZ CARMONA, Director General del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) Metropolitano; RODOLFO SÁNCHEZ GALVÁN, Director de Proyectos y Construcción del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) Metropolitano; ANTONIO SÁNCHEZ MOLINA, Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) Metropolitano;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

ANTONIO FERRARI CAZARIN, Director General del Colegio de Bachilleres del estado de Veracruz; ARMANDO ZAVARIZ VIDAÑA, Director Académico del Colegio de Bachilleres del estado de Veracruz; TERESA SÁNCHEZ SEGURA, Coordinadora de la Zona V, del Colegio de Bachilleres del estado de Veracruz; y ÁLVARO CÁNDIDO CAPETILLO HERNÁNDEZ, Director General del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA); TOMAS CARRILLO SÁNCHEZ, Delegado del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación; RANULFO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, Delegado de la SEDESOL en el estado de Veracruz; FELIPE SOSA MORA, Subdelegado de SEDESOL en el estado de Veracruz; MARIANO MOLINA RODRÍGUEZ, Coordinador Regional de Atención Ciudadana del Programa Oportunidades de la SEDESOL, en Boca del Río, Veracruz; CESAR PERDOMO BUENROSTRO, funcionario de SEDESOL en el Municipio de Boca del Río, Veracruz; DRA. GRACIELA TEJEDA, MARTÍNEZ, servidora pública adscrita a la Delegación de SEDESOL en el Estado; ANSELMO ESTANDIA COLOM, Presidente Municipal Suplente de Boca del Río, Veracruz; JUAN CARLOS UTRERA GARCÍA, Secretario del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; JESÚS MANUEL MAZA SAAVEDRA; Síndico del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; JULIÁN SOSA CABRERA, Regidor Noveno del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; RAFAEL TEJEDA MARTÍNEZ, Regidor Décimo del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; DAVID RIVERA CORTES, Regidor Noveno del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; CRISTINA ARROYO MARTÍNEZ, Regidor Séptimo del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; VIVIANA KARINA CANO HERNÁNDEZ, Regidora Décima Segunda del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; VÍCTOR CARRILLO MÉNDEZ, Titular del área de Servicios Municipales, del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; SERGIO FLORES SOSA, Director de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; CARLOS RODRÍGUEZ PITALUA, Director de Educación, del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; ERIKA MIKEL HERMIDA, Directora de Área de la Tesorería, del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; MANUEL BRAVO CARRIZOSA, Coordinador de Trabajo Social, del DIF de Boca del Río, Veracruz; SERGIO VERA OLVERA, Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el estado de Veracruz; MARIANA SÁNCHEZ Y LOS ENCARGADOS DE LOS MÓDULOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL ESTADO; PABLO ANAYA RIVERA, Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; JORGE REYES LEO, Presidente del Comité Directivo Municipal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en Boca del Río, Ver.; SILVESTRE VIVEROS ZÁRATE, Delegado del Comité Directivo Estatal, en el XXII Distrito Electoral, con cabecera en Boca del Río, Ver.; JOSÉ ÁNGEL ZÁRATE VILLEGAS, Secretario de Asuntos Electorales de la CNOP, perteneciente al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en el municipio de Boca del Río, Veracruz; ROSA MARÍA ADRIANA MENDOZA, Representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante la Comisión Municipal Electoral en Boca del Río, Ver.

Esta estructura paralela a la del Partido Revolucionario Institucional, que los asistentes a las reuniones identifican como "Estructura de Sociedad Civil" creada por instrucciones del Gobernador, opera con un responsable por cada una de las 53 Zonas, en que se dividió el municipio de Boca del Río, así como por 1,938 Promotores de Manzana, que tienen la misión de coaccionar a electores del municipio para que voten por los candidatos del PRI, denominándole "promovido" a cada elector que les manifiesta que votará por los candidatos de ese partido. Dentro de sus funciones los promotores tiene como principal objetivo promover y coaccionar a los titulares o beneficiarios del programa "oportunidades" y del programa de "Atención a adultos mayores" mejor conocido como "sesenta y cinco y más", para que voten por los candidatos del PRI, de un padrón que les fue entregado por las autoridades de la Delegación de SEDESOL en el Estado de 4,357 titulares o beneficiarios, y 116 vocales, ubicados en 47 colonias, coaccionando su voto a la permanencia y entrega de apoyos de los programas federales en materia de desarrollo social y seguro popular; identificando a los militantes de otros partidos políticos entre los vocales de esos programas, a fin de sustituirlos por las personas que ellos propongan y que se comprometan a votar por el PRI, ejerciendo coacción sobre los titulares amenazándoles con darlos de baja del padrón sino votan por el PRI; así como a afiliar de inmediato a 800 nuevos titulares o beneficiarios de esos programas que aseguren que votarán por el PRI. Actualmente ya iniciaron con la sustitución de los vocales de esos programas del gobierno federal.

E).- Independientemente de que se exhibirá el material de audio y videograbación que le fuera entregado, en el cual se aprecia la intervención que tiene cada una de estas personas, en el cuerpo del presente se citan transcripciones del contenido del audio de esas reuniones ilegales realizadas por instrucciones del Gobernador Duarte de Ochoa, que pongo a su consideración en los numerales siguientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

F).- Desde el inicio de este proceso, la intervención del Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Javier Duarte de Ochoa en favor del PRI, ha sido expresa y abierta al extremo de afirmar que al PRI "En el 2013 no le verán ni el polvo",

G).- Ha sido práctica usual en el estado de Veracruz, que el Gobernador del Estado designe a servidores públicos de alto nivel de su gobierno como "delegados" en algún distrito, región o municipio.

H).- Estos servidores públicos que dedican su tiempo y los recursos de sus dependencias a apoyar a los candidatos del PRI en los más importantes municipios del Estado han integrado "estructuras paralelas" a la estructura del PRI, para reforzar el trabajo de ese Partido, mismas que son encabezadas por el Gobernador Javier Duarte de Ochoa y en la que participan integrantes de su gabinete, así como funcionarios federales, estatales y municipales; dichas "estructuras paralelas" tienen como objetivo lograr la victoria de los candidatos del PRI a diputados locales y a ediles, utilizando en su apoyo recursos públicos federales, estatales y municipales.

INTEGRACIÓN DE ESTRUCTURAS PARALELAS A LA ESTRUCTURA DEL PRI ENCABEZADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ JAVIER DUARTE DE OCHOA Y POR SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Como caso el del municipio de Boca del Río, donde el Gobernador del estado de Veracruz, ordenó integrar una estructura "paralela" a la del PRI, encabezada por el mismo Gobernador, misma que empezó a funcionar en el mes de Septiembre de 2012, en la que participan como Coordinador General el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz, Salvador Manzur Díaz (Presidente Municipal con licencia de Boca del Río), como Coordinador Operativo el Secretario de Salud Dr. Pablo Anaya Rivera (hoy delegado del PRI en Boca del Río), el Secretario de Comunicaciones Raúl Zarrabal Ferat (actualmente precandidato a diputado local por el Distrito 10 (II Boca del Río) Sergio Pazos Navarrete Director de la Oficina de Visitantes y Convenciones del Gobierno del estado de Veracruz y precandidato a Presidente Municipal de Boca del Río, Fidel Herrera Beltrán, ex gobernador del estado de Veracruz y precandidato a diputado local, funcionarios estatales y funcionarios municipales, así como los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, del Programa Nacional de Desarrollo Humano Oportunidades, de DICONSA Y LICONSA, del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal y otros servidores públicos de distintas dependencias federales, estatales y municipales.

Los funcionarios federales se incorporaron a esta estructura a partir de su nombramiento, posterior al 1 de diciembre de 2012 en que asumió sus funciones el nuevo gobierno federal.

Todos ellos irán siendo mencionados en el cuerpo de este capítulo, y de igual manera se describirá su participación coordinada por el Gobernador del estado de Veracruz, en lo que sin duda constituye un ataque a las instituciones democráticas y a la libertad de sufragio, y el manejo indebido de fondos y recursos federales para favorecer al PRI y puede ser constitutivo de conductas delictivas.

El Gobernador del estado de Veracruz, sus colaboradores directos y los funcionarios integrantes de esta "estructura paralela", han tratado de mantener en secreto su existencia, así se deriva de lo expresado por su Coordinador Operativo, Doctor Pablo Anaya Rivera, quien ha afirmado que: "Viene mucha gente oyente y este es un proyecto que no queremos que lo sepa la oposición, que no queremos que se den cuenta y no sabemos quiénes, sabemos quiénes están sentados ahorita aquí, con un acompañante que ustedes responderán por el para que no se moleste del por qué no entró. Es un proyecto que tiene que tener la confidencialidad, entonces yo les pediría que los que ya tienen promotores, nada más vayan promoviendo, que no los dejen un mes sin tomarlos en cuenta, nuestra obra es todos los días, así lo dijimos y así lo comentamos

Igualmente en la reunión del 7 de abril pasado afirmó: "Una precisión antes de ustedes notaron que por ahí nos pidieron celulares, sí es algo que tenemos que tener cuidado. Acuérdense que enfrente va a estar alguien que maneja el espionaje, alguien que maneja muy bien este tipo de situaciones y tenemos que tener mucho cuidado, mucho cuidado porque independientemente de que sea un día inhábil, eh, que no se den cuenta la estrategia que tenemos, si, que se den cuenta si hay un chismoso por ahí, pero no que la puedan identificar tal cual está aquí, esto es lo importante, no, podemos hablar de información general de gente de confianza que somos todos los que estamos aquí; sin embargo no teníamos un control

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

anteriormente para asistir y ya va a haber un control se pasa lista y bueno los que están aquí son gente ya conocida pero ya tenemos una información precisa de quien nos va a venir a grabar entonces lo estamos esperando, lo estamos esperando precisamente para darle pamba con pica-hielo, sí, entonces eso es la información para todos para que nadie se sienta molesto cuando le pidan el celular, yo lo deje, sí; porque es algo, el que nada debe, nada teme..."

La razón de esta reserva, de esta actividad "secreta" es el hecho de que quienes participan en estas tareas saben bien que sus actividades son violatorias de las normas constitucionales antes citadas y también de la Constitución Política del estado de Veracruz y de la legislación penal federal y estatal, y por tanto, son conscientes de que dicha "estructura paralela" constituye realmente una "asociación delictuosa" en términos de la legislación penal y de diversas Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado que "el delito de asociación delictuosa" previsto en el artículo 164 del Código Penal Federal es autónomo, pues deriva de la voluntad consciente de asociarse y organizarse para cometer delitos, cuya realización hayan concertado los asociados, de manera que se consuma por la sola participación en la asociación o banda..."

Todos los que participan en esta "estructura paralela", pero en particular el Gobernador del Estado Javier Duarte de Ochoa y los servidores públicos que están obligados a protestar el cumplimiento de la Constitución al asumir su cargo, saben que utilizar recursos públicos federales, estatales o municipales, en apoyo a un partido político constituye una violación constitucional grave y un delito tipificado, tanto en la legislación penal federal, como en la del estado de Veracruz.

La información en la que se sustenta esta denuncia consta en la videograbación de la reunión que esta "estructura paralela" llevó a cabo el pasado día 7 de abril en la Ciudad de Boca del Río, y en las audio grabaciones de diversas reuniones que ha llevado a cabo este grupo a partir del mes de febrero del presente año, mismas que se aportarán como prueba en el apartado respectivo, junto con el dictamen pericial que acredita la autenticidad de la voz de quienes intervienen en ellas. De antemano señalamos que se trata de pruebas admitida por la ley, toda vez que no se trata de comunicaciones privadas, sino que corresponden a un evento masivo. Esta afirmación se sustenta tanto en la legislación vigente como en distintas tesis de Tribunales Federales.

Igualmente aportaremos diversas publicaciones periodísticas y en medios que operan en internet mismas que administradas con las grabaciones permiten acreditar que se han cometido diversos delitos.

El objetivo de esta estructura "ciudadana" es -como lo señaló su Coordinador Operativo- el Secretario de Salud Dr. Pablo Anaya Rivera en la reunión que celebraron el 16 de Febrero de 2013- "operar en un territorio, en una sección electoral, en una manzana, en una cuadra, ahí vamos a operar todos, y todos vamos a ir por lo mismo, el triunfo para nuestro partido en Boca del Río".

La "estructura paralela" tiene como objetivo ganar las elecciones en Boca del Río, utilizando recursos públicos federales, estatales y municipales, con Sergio Pazos Navarrete, Director de la Oficina de Visitantes y Convenciones del Gobierno del estado de Veracruz como candidato a Presidente Municipal y la diputación local en el Distrito XXII, con cabecera también en Boca del Río, con Raúl Zarrabal Ferat, Ex-Secretario de Comunicaciones del estado de Veracruz como candidato, quien, como se anuncia en la propia video grabación, ya se encuentra en campaña.

Igualmente la existencia y objetivos de ésta estructura se confirma con el contenido de la video grabación en la que en diversas intervenciones, mismas que se transcriben y aportan como prueba, se hace referencia a los integrantes de la misma, a la responsabilidad de Salvador Manzur (Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Veracruz) como Coordinador General, a la participación del Presidente Municipal de Boca del Río, Anselmo Estandía Colom, a la asistencia del aspirante a precandidato a Presidente Municipal Sergio Pazos Navarrete y del Coordinador Operativo de la "estructura paralela" el Doctor Pablo Anaya Rivera, todos ellos presentes en la reunión como se aprecia en la grabación de audio y video que se aporta como prueba.

El Dr. Pablo Anaya Rivera define con claridad las tareas que le corresponden a la "estructura paralela" y las que debe llevar a cabo el PRI para lograr éxito en las elecciones: Pablo Anaya Rivera: "Si sería importante porque ya entra, entró la metodología, la estructura del partido y sé que en algunos lugares están llevando buena coordinación, si es así el caso si sería importante que nos lo reportaran después de la reunión para, entre las dos estructuras tienen que entregar el cien por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

ciento (100%), si, entonces ahí validaríamos lo que ustedes nos digan con la evaluación que se haga con la estructura del partido que sabemos traen una evaluación igual que ésta, sí para que vayamos, no vamos a conseguir el ciento cincuenta por ciento (150%), es imposible, entonces para que ir, no dejar algo que confiemos en ellos y nosotros descuidemos, lo que no hagan ellos lo hacemos nosotros o lo que no hagamos nosotros lo tienen que hacer ellos, no hay más que dos estructuras oficiales, independientemente de las de ustedes..."

"Acuérdense ustedes que al final de cuentas tenemos una meta de cuarenta y nueve mil trescientos (49,300) y de los cuales cuarenta y seis mil (46,000) son promovidos. Hace rato eh, lo comentábamos, la estructura del partido ya inicia formalmente con la misma metodología, aquí nuestro amigo Pepín Ruiz estuvimos en la reunión y ellos ya se comprometieron también a promover en el mismo formato que tenemos nosotros y esto va a ser positivo, si esta meta de cuarenta y seis mil (46,000) promovidos se comparte con las dos estructuras fuertes independientemente de los candidatos, de sus amigos, de su familia, es un gran avance, es un gran avance porque la meta que tenemos aquí es la meta general porque se ganan las elecciones pensando que solamente esta estructura estuviera vigente, sin embargo el partido va a aportar y en esa gran aportación bueno tenemos que ir complementando, hace rato lo comentábamos que lo lógico sería que fuera el cincuenta y cincuenta (50 y 50), sin embargo no podemos dejar en esto sino que el partido tendrá lo suyo y nosotros lo nuestro y al final entre las dos figuras tendremos que hacer el cien por ciento (100%) y esto nos va a permitir, eh, pues poder posicionar bien a nuestros candidatos en la promoción y en la movilización el día de la elección..."

Anaya informa de los avances que han logrado hasta el 7 de abril de 2013: "Bueno este, es importante hacer algunas precisiones, una es el gran conocimiento que tienen ustedes ya en su zona, en sus seccionales, de su problemática y sobre todo como solucionarla. La segunda precisión es que, los, cuando las zonas, los seccionales cuando acuden los candidatos se ve diferente el cambio, en positivo porque ya van viendo un proyecto de realidad por todo lo anterior que se pasó y esto habla ya de una certidumbre, de una certeza de quien son nuestros candidatos y esto ha impactado positivamente. La otra es el pensar que ya llevamos una estructura de veintidós mil ocho (22,008) actores que ya están entre promovidos, entre seccionales y en, la, en entre coordinadores y promotores de manzana..."

La estrategia para ganar las elecciones es también claramente definida por Anaya, se trata dice de "comprar los votos": La estrategia definida por el Gobernador Javier Duarte de Ochoa, es claramente descrita por el Dr. Pablo Anaya Rivera, al referirse a la compra de votos, a la manera de comprarlo, a quienes dar el dinero, y confirma que esta es una instrucción del gobernador. Dice Anaya, Coordinador Operativo de la Estructura: "Yo quiero aquí el día de hoy felicitar porque nos prestan a Erika Mikel, un trabajo muy profesional con un cumplimento bastante bueno y creo que algunos de ustedes tienen también y yo les pediría que se lo enseñaran al señor alcalde y se lo enseñaran los candidatos que su trabajo es serio y profesional que tienen conque, que tienen la confianza y son leales a nuestro partido, son leales a nuestros candidatos, son leales a nuestro Presidente Municipal y son leales a nuestro Gobernador Javier Duarte de Ochoa. De no hacerlo así corremos muchos riesgos muchachos, de veras, no tenemos porqué arriesgar una elección, aún estamos a tiempo, pero si seguimos con el mismo avance las catorce zonas que no mostraron avance ni siquiera movieron a sus promovidos. Los tienen por aquí, ahorita te los van a dar y yo creo que lo importante de esto es retomar, estamos a tiempo todavía. Los que están haciendo las cosas bien han caminado y lo han visto que no es fácil. Ni fácil es comprar la elección, eh, el ir y comprar votos porque hay que saber a quién comprárselos y lo han visto y lo han vivido y lo hemos vivido todos los que sabemos de esto, no es fácil porque a veces damos el dinero a quien no nos va a responder o al menos nos agarran de pendejos, si, entonces yo creo que esto es lo más importante, que no le fallen al partido, que no le fallen a su presidente municipal, a nuestros candidatos que están confiados en esta estructura y esta es una estructura, que no le fallen al Gobernador".

Al inicio de la sesión video grabada del día 7 de abril del presente año se pasó lista de asistencia a los operadores de campo de esta organización delictiva.

Es la voz de Armando López Rosado, coordinador de la reunión:

Armando López Rosado: "Compañeras y compañeros, les vamos a agradecer ocupar sus espacios, por respeto a su puntualidad y a su tiempo, vamos a iniciar el pase de lista, a reserva de que ahorita que llegue el señor Secretario (se refiere a Salvador Manzur) podamos darle el informe de cuantos están aquí. Agradeciendo la presencia del señor Presidente Municipal Anselmo Estandía que ya se encuentra con nosotros para que en tiempo y forma podamos iniciar los trabajos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Zona uno, Alejandro Contreras
Zona dos, Aurora Delgado
Zona tres, Manuel Maza Saavedra
Zona cuatro, Carlos Nosti
Zona cinco, ingeniero Álvaro Capetillo
Zona seis, Roberto Ramos
Zona siete, licenciado Domingo Domínguez
Zona ocho, licenciado Alfredo Ferrari Robles
Zona nueve, licenciado Adrián Ángel García
Zona diez, licenciado Jacobo Vázquez
Zona once, doctor Raúl Zamora Hernández
Zona doce, licenciado Oscar Trinidad
Zona trece, licenciado Antonio Ferrari Cazarín
Zona catorce, licenciado Javier Ayub
Zona quince, licenciado Luis Gabriel Retolaza
Zona dieciséis, doctora Lulú Olan y enfermera Eduwiges Rodríguez
Zona diecisiete, doctor Lorenzo Castañeda
Zona dieciocho, contador público Antonio Sánchez Molina
Zona diecinueve, licenciado Carlos Robles
Zona veinte, licenciada Karina Pérez
Zona veintiuno, licenciada Viviana Karina Cano
Zona veintidós, contadora Erika Mikel Hermida
Zona veintitrés, licenciado Rafael Tejada
Zona veinticuatro, licenciada Jessica Parada Valdez
Zona veinticinco, licenciado David Rivera Cortes
Zona veintiséis, enfermero Manuel Bravo Carrizosa
Zona veintisiete, licenciado Dante Arteaga
Zona veintiocho, licenciada Cristina Arroyo
Zona veintinueve, licenciado Martín González
Zona treinta, Adrián Perdomo Buenrostro
Zona treinta y uno, ingeniero Sergio flores
Zona treinta y dos, contador Omar Velázquez Jácome
Zona treinta y tres, arquitecto Miguel Ángel Enríquez
Zona treinta y cuatro, licenciada Tania Anaya
Zona treinta y cinco, licenciada Cecilia Parroquín
Zona treinta y seis, licenciado Carlos Uscanga
Zona treinta y siete, profesor Juventino Torres
Zona treinta y ocho, licenciado Mario Fernández Palma
Zona treinta y nueve, licenciado Oasis Serrano
Zona cuarenta: licenciado Jorge Penichet
Zona cuarenta y uno, licenciado Basilio González
Zona cuarenta y dos, José Ángel Zarate
Zona cuarenta y tres, Leiza Ruiz
Zona cuarenta y cuatro, licenciado Fernando Cruz
Zona cuarenta y cinco, licenciada Isabel Morales y licenciado Rodolfo Sánchez
Zona cuarenta y seis, licenciado Sergio iglesias
Zona cuarenta y siete, ingeniero Francisco Vilaboia
Zona cuarenta y ocho, licenciada Patricia Villanueva
Zona cuarenta y nueve, licenciado Enrique González Alfonso
Zona cincuenta, licenciado Enrique Levet
Zona cincuenta y uno, enfermera Lulú Olan
Zona cincuenta y dos, licenciado Roberto Reyes
Zona cincuenta y tres, licenciado Mario Retolaza

Es el Doctor Pablo Anaya Rivera quien se encarga de dar la bienvenida a los funcionarios de más alto rango y al candidato a Presidente Municipal de Boca del Río en la sesión que la "estructura paralela llevó a cabo el domingo 7 de abril: "y bueno hoy me da mucho gusto, lo dijo Armando que contemos con la presencia de Pepín Ruiz que es nuestro coordinador de promoción y movilización de nuestro amigo y Secretario Salvador Manzur, de nuestro candidato Sergio Pazos, Raúl ya está

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

en precampaña, de nuestro Alcalde Chemo Estandía...". Es importante señalar que "Pepín Ruiz" es el Director General del Sistema de Agua y Saneamiento de la Zona Conurbada Veracruz-Boca del Río.

Los funcionarios federales son también incorporados a la "estructura", así lo señala su Coordinador Operativo: "Hay estructuras que ya están aquí quienes coordinan que les van a dar informaciones generales para que podamos también incorporarlas ya dentro de los sectores, dentro de los seccionales que *ustedes tienen la estructura de OPORTUNIDADES, SESENTA Y CINCO Y MAS*" quien a continuación anuncia la presencia y la intervención de los representantes del Programa Oportunidades y sesenta y cinco y más: "Vamos a pedirle, si no tiene ningún inconveniente para después ceder la palabra, que nos informe Felipe Sosa como vamos en *OPORTUNIDADES por ahí y la señorita Chela Tejeda para el aspecto de SESENTA Y CINCO Y MAS*, los listados que ya tenemos que tener en cada uno de los sectores para que la promoción ahora sea de nosotros, quienes van a ser incorporados..."

Los miembros de base de la estructura reciben apoyos "alimentarios", es decir despensas. Es el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz, Salvador Manzur Díaz quien lo confirma: "A ver, *nos hemos organizado para dar apoyos alimenticios* y hay zonas, enlaces que ni siquiera han pasado, ya muchos ya pasaron, pero a ver le pido a Carlos Pitalúa porque va cada quince días, aprovéchenlo..."

Pitalúa interviene para ser aún más explícito: "*Solo confirmar si ya pasaron Adrián García, este Carlos Robles, Karina Pérez, Dante Arteaga, Sergio Flores, Omar Velázquez, el arquitecto Enríquez e Isabel Morales y Rodolfo Sánchez por las despensas, el tema es que se van a dar cada quince días ya se tomó nota también de la calidad de la despensa que se entregó para tratar de incrementar la calidad a efecto de que cuando se les dé el vale de los dos o tres días siguientes inmediatos pasemos a recogerlas a la quincena sin ningún inconveniente, porque si ahorita preguntamos a alguien, alguien quiere despensas para su zona las van a aceptar.*"

Manzur precisa aún más la entrega de despensas a los integrantes de la estructura: "A ver, para que quede muy claro, hay cada quince días para coordinador de sección, coordinador de promotor de manzana y promotor de manzana, cada quince días, pero hay que pasar y repartir..."

De acuerdo a los números proporcionados por Anaya, citados anteriormente, a la fecha de esta reunión estaban ya integradas a esa "estructura" 22,008 personas, a las que -con recursos públicos- se les está entregando una despensa cada quince días.

Ahora bien, el propio Anaya afirmó que "*si hay un municipio aparte de Veracruz que el Gobernador quiera ganar es Boca del Río*".

Este interés del Gobernador del Estado en ganar Boca del Río, lo llevó a tomar la decisión de encabezar personalmente esta estructura, tal y como lo afirmó en la reunión celebrada el 3 de Febrero de 2013 el entonces Secretario de Salud, Pablo Anaya, en la que dijo textualmente: "Hubo un cambio en la dirección del hospital regional, no en la jurisdicción, ahí está el doctor Zamora que es parte de la estructura igual que Jorge**** por ahí, ok? Son los administradores y jefe de la jurisdicción, pero el Hospital Regional hubo un cambio y está el doctor Lorenzo Castañeda el nuevo director, lo quise traer aquí; igual que a Salvador que es el Director de Tarimoya, no se queda un hueco, para que ustedes los identifiquen, los que no los conozcan. Y tiene la instrucción plena y absoluta, igual que Raúl Zamora de apoyar a la estructura de Raúl y Salvador, así como a la del partido mi estimado Jorge, de lo que se les ofrezca, de condona... de dar servidos con eficiencia, de que el usuario, el compañero nuestro que ya está promovido y que necesita un servicio, lo mandemos con Raúl Zamora, él lo lleva y lo lleva de la mano con una persona de allá de la jurisdicción, lo lleva Lorenzo Castañeda o a Tarimoya con Salvador para que le den el servicio con eficiencia, y se vaya agradecido con esta estructura que encabeza nuestro Gobernador Javier Duarte de Ochoa".

De manera reiterada, tanto el Doctor Pablo Anaya Rivera Secretario de Salud del Gobierno del Estado, como Salvador Manzur Díaz, Secretario de Finanzas y Planeación, Raúl Zarrabal Ferat Secretario de comunicaciones en el momento que se menciona, señalan que han recibido instrucciones del Gobernador del Estado de integrar esa estructura paralela para favorecer al PRI y a sus candidatos en las elecciones del próximo 7 de julio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

El Secretario de Salud lo ha señalado en diversas ocasiones:

"A él le conviene que ganemos nosotros, sí, porque yo trabajo para un Gobernador, sí. Y al final de cuentas, es hacer un esfuerzo extra por una situación.

O sea, ¿cuántos estamos en esa posición? *Yo no quiero fallarle al Gobernador, eso me queda claro a mí".*

"Debemos tener la vergüenza para decirle al Alcalde, pues sabes qué no te puedo ayudar porque tengo otros compromisos y no le quedan mal a los candidatos, no le quedan mal al partido y no le quedan mal al Gobernador, a nuestro Gobernador".

"Hoy podemos decirles a ustedes que nuestro amigo Raúl Ramos Vicarte por instrucción del Sr. Gobernador y además porque él lo siente, porque fue Alcalde aquí, nos va a ayudar con la gestión que se nos quedó allá en el Estado que ustedes puedan recabar y que alguien les diga — no, es que un candidato a Gobernador hace tres elecciones vino y prometió esta calle- a eso nos va a ayudar Raúl Ramos Vicarte..."

Raúl Ramos Vicarte es el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Archivo General de Notarías del Gobierno del estado de Veracruz.

Salvador Manzur Díaz, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, igualmente en diversas intervenciones informa que ha recibido instrucciones del Gobernador del estado de Veracruz para coordinar dicha "estructura paralela" y ser el enlace del propio Gobernador para las elecciones en el Municipio de Boca del Río.

Dijo Manzur en la sesión del lunes 11 de marzo de 2013: *"No necesitaba el Gobernador decírmelo, por moral, por compromiso ético, yo de igual manera lo hubiera hecho, pero él me lo instruyó, que yo sea el enlace del Gobierno del Estado aquí en Boca del Río. Por lo tanto me voy pero no me voy. Voy a continuar, voy a continuar, voy a continuar, con todo, con todo, el, el, el entusiasmo que le hemos imprimido a los trabajos políticos".*

Nuevamente Manzur reitera que son instrucciones del Gobernador del Estado: *"Venimos con todo, como lo platicamos la semana pasada, eh también el licenciado Fidel lo comentó, hemos recibido la instrucción de nuestro jefe máximo el Gobernador, yo llegué a donde estoy, pero obviamente para atender ahí las cuestiones de la Secretaría pero — ahora sí que primero lo primero - el cariño es aquí hacia Boca del Río".*

Si bien es cierto, yo voy a estar como enlace del gobierno y responsabilizado de los avances políticos y electorales de la zona, también soy un convencido de que las formas en, no solo en política sino en la vida es lo que nos distinguen a los seres humanos por lo tanto, quiero dejar muy claro algo, la relación de trabajo a partir de este momento de todos los colaboradores municipales del ayuntamiento de Boca del Río deberá ser con nuestro amigo Anselmo Estandía.

La responsabilidad de un servidor, no solo recae del municipio, sino también en todo el distrito y tenemos todas las condiciones para hacerlo, afortunadamente hay una inercia política en este momento que favorece más al PRI que al PAN, hay las condiciones, pero tenemos que ir hacia el campo y tenemos que ir hacia el PARM, hay una gran oportunidad del alineamiento de los tres niveles de gobierno.

Otro de los participantes en las reuniones de esta "estructura paralela" es Raúl Zarrabal Ferat, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado hasta el 13 de Marzo, y actual precandidato a la diputación del PRI por el Distrito Local XXII con cabecera en Boca del Río.

En la reunión celebrada el 16 de Marzo, Zarrabal afirma: *"La presencia también de Salvador Manzur Díaz, hoy como enlace de nuestro Gobernador, el Dr. Javier Duarte de Ochoa, va a permitir fortalecer ese trabajo..."*

Además de Salvador Manzur Díaz, Secretario de Finanzas y Planeación, Raúl Zarrabal Ferat, Secretario de Comunicaciones hasta el día 12 de marzo de 2013, Pablo Anaya Rivera, Secretario de Salud hasta el día 7 de marzo de 2013, integrantes del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Gabinete Legal del Gobernador Javier Duarte de Ochoa, participan en esta estructura los siguientes funcionarios estatales y federales:

Ranulfo Márquez Hernández, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz.

Alejandro Baquedano, Coordinador Estatal del Programa Oportunidades.

Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva Director General de Liconsa y su representante en el estado de Veracruz.

El representante de Diconsa en el estado de Veracruz.

El representante de Liconsa en el estado de Veracruz.

Tomás Carrillo, Delegado del Instituto Nacional de Migración.

Felipe Sosa Mora. Subdelegado de la SEDESOL en Veracruz.

César Perdomo Buenrostro. Funcionario del Programa Oportunidades.

Mariano Molina Ramírez. Funcionario del Programa Oportunidades.

Dra. Graciela Tejeda Martínez, adscrita a la Delegación de SEDESOL en el Estado. Sergio Pazos Navarrete, Director de la Oficina de Visitantes y Convenciones del Gobierno del Estado.

Vicente Benítez González. Subsecretario de Desarrollo Social.

Antonio Tarek Abdalá Saad. Tesorero del Gobierno del estado de Veracruz.

Alejandro Contreras Uscanga. Delegado Regional de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del estado de Veracruz. (SEDECOP).

C.P. Omar Velásquez Jácome. Representante regional del Gobierno del Estado de la zona conurbada Veracruz- Boca del Río.

Juan Carlos Fernández Ruiz. Director de la Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria (COVECA).

Sergio Lira Escobar. Subdirector de Administración de Comercialización.

Agropecuaria (COVECA).

Raúl Ramos Vicarte. Director general del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías.

Ricardo Landa Cano. Presidente del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (Fonden) de Veracruz.

Antonio Ferrari Cazarín. Director general de Colegio de Bachilleres del Estado Veracruz.

Dr. Ramón Ferrari Pardiños. Director del Consejo para el Desarrollo de la Cuenca del Papaloapan.

Armando Zavariz Vidaña. Director académico del Colegio de Bachilleres del estado de Veracruz (COBAEV).

Ricardo Sandoval Aguilar. Director de Administración de la Secretaría de Salud.

Dr. Lorenzo Castañeda Pacheco. Director del Hospital Regional de Alta Especialidad de Veracruz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Francisco Osvil Hernández Ruiz. Administrador de la Jurisdicción Sanitaria No. VIII.

Dr. José Raúl Zamora Hernández Jáuregui. Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. VIII.

Lulú Olán Barba. Coordinadora del departamento de Prevención y Control de Enfermedades de la Jurisdicción Sanitaria Número VIII.

Jorge Penichet Villegas. Coordinador de Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Jurisdicción Sanitaria No. VIII en Veracruz.

Eduwiges Rodríguez Recio. Jefa de Enfermeras de la Jurisdicción Sanitaria No. VIII en Veracruz.

El Coordinador General de esta estructura es el actual Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado Salvador Manzur Díaz, quien fue presidente Municipal de Boca del Río hasta el pasado 12 de Marzo, fecha en que solicitó licencia al ser designado como Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz y confirmado por el propio gobernador como coordinador de la estructura y "enlace" del Gobierno del Estado.

El Gobernador del estado de Veracruz no puede argumentar desconocimiento, pues consta en las audio grabaciones, que sus propios colaboradores han señalado que participa en esta "estructura paralela" -misma que constituye una auténtica asociación delictiva-creada por instrucciones del propio Gobernador y que él mismo la encabeza.

¿Puede un Gobernador ser ajeno a las tareas ilícitas que llevan a cabo cuando menos tres Secretarios de su Gabinete y muchos otros funcionarios de primer nivel de su Gobierno, así como Delegados Federales propuestos por él?

Si el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, como lo establece el Artículo 42 de la Constitución Política del estado de Veracruz, esta persona puede delegar atribuciones en los miembros de su gabinete, pero tiene la obligación de supervisar las tareas que los funcionarios de su primer círculo llevan a cabo, en particular los secretarios de su gabinete.

En cuanto se refiere a las actividades ilícitas que sus funcionarios llevan a cabo, el Gobernador del Estado, si él las ordena tiene una responsabilidad directa, si las permite igualmente la tiene igualmente.

Hay pues una responsabilidad directa del Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en las acciones ilícitas que lleva a cabo esta "estructura paralela" encabezada por él mismo.

De lo anterior, se derivan graves infracciones al principio de neutralidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución General de la República y a diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los funcionarios públicos denunciados.

5.- El 18 de abril de 2013 la titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, Rosario Robles Berlanga dio a conocer en los medios de comunicación social que el delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) en Veracruz, Ranulfo Márquez Hernández, así como Felipe Sosa, coordinador operativo de la Sedesol; Ely Jesser Mendoza, jefe de zona; Raúl Molina, también jefe de zona; Graciela Tejeda, enlace operativo del programa 65 y Más, así como Jesús Balbuena Buenrostro, funcionario de oportunidades, y Mariano Molina, supervisor del mismo programa, tras la denuncia del Partido Acción Nacional sobre un presunto uso electoral de programas sociales de cara a los comicios del 7 de julio próximo en dicha entidad.

6.- Derivado del conocimiento de los hechos anteriores se ha evidenciado que los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas cuentan con un perfil que los identifica como destacados miembros del Partido Revolucionario Institucional con experiencia de operadores electorales como se da cuenta en el reportaje del periódico Reforma, que se cita a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

*Acaparan priistas las delegaciones Por Claudia Guerrero y Mariel Ibarra
(25-Abr-2013).-*

Senadores del PAN y PRD circularon ayer las listas de operadores electorales del PRI que fueron nombrados delegados de las secretarías de Desarrollo Social y Agricultura, pero también de instituciones como el IMSS, Conagua y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En los documentos aparecen nombres de ex dirigentes estatales del PRI, ex diputados, ex senadores, secretarios particulares de gobernadores y parientes de cuadros nacionales, como es el caso del nuevo delegado del IMSS en Baja California, Alcide Beltrones Rivera, hermano del coordinador de los diputados del tricolor, Manlio Fabio Beltrones.

En el Estado de México, el delegado de Sedesol es Fernando Alberto García Cuevas, quien fue coordinador de Redes Humanas del PRI en la entidad y ex funcionario del Gobierno mexiquense.

Además, las listas de delegados incluyen a ex colaboradores de campaña del Presidente Enrique Peña Nieto, como Jorge Meade, en Morelos; Marco Antonio Corona Bolafías, en Baja California, y Fabián Enrique Vallado Fernández, en Quintana Roo.

De acuerdo con la oposición, la Sedesol nombró como sus delegados a por lo menos cuatro ex presidentes estatales del PRI, como en Sonora, Rosario Rodríguez Quiñones; en Puebla, Juan Manuel Vega Rayet; en Veracruz, Ranulfo Márquez, y en Morelos, Meade.

Senadores del PAN y PRD urgieron ayer a aprobar las reformas pendientes para garantizar un perfil profesional y no partidista de los delegados.

La presidenta de la Comisión de Desarrollo Social, Lorena Cuéllar, condenó que los funcionarios nombrados por Robles tengan como característica común su pertenencia al PRI.

El senador panista Roberto Gil sostuvo que los delegados ni siquiera son designados por Robles, sino que le son impuestos desde el PRI o desde las oficinas de los gobernadores.

Aunque el documento del PRD sólo señala los nombres y trayectoria de los funcionarios, el análisis del PAN detalla el perfil de algunos delegados de Sedesol, Sagarpa, Procuraduría Agraria, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Conagua, Comunicaciones y Transportes, ISSSTE, Profeco, Oportunidades y Diconsa, entre otros.

Los panistas documentaron nombramientos en los estados de Michoacán, Oaxaca, Chihuahua, Tamaulipas, Puebla, Baja California, Tlaxcala y Veracruz.

En este último caso, se advierte que los delegados desarrollan actividades a favor del PRI, pues "forman parte del equipo de trabajo" del ex Gobernador Fidel Herrera, a quien refieren como el operador de las elecciones en curso.

'Su formación es de corte estrictamente partidista. No se ha tomado en consideración, para nombrarlos, su experiencia o perfil profesional, sino su conocimiento de la operación electoral.

"Destacan por su importancia dos casos: el delegado de la Sedesol, Ranulfo Márquez, y del ISSSTE, Gonzalo Morgado Huesca. Ambos han sido presidentes del Comité Directivo Estatal del PRI y delegados de dicho partido en varias entidades de la República', refiere.

El pasado martes, al comparecer ante senadores, Robles fue cuestionada por la oposición por el perfil partidista de los delegados federales.

'No es su responsabilidad el movimiento de la estructura territorial del partido del Presidente en las entidades, lo que sí es ámbito de su competencia es el nombramiento de los operadores electorales con cargo de delegados federales, usted los conoce y los conoce bien', advirtió la senadora panista Adriana Dávila.

La funcionaria federal afirmó que no hay ninguna disposición legal que impida que un delegado pertenezca a un partido.

"Tan es así, y aquí traigo la relación, todos los delegados que a nosotros nos entregaron la renuncia, pertenecía al PAN, absolutamente todos", sostuvo.

Robles reconoció que todos los delegados fueron nombrados por ella.

'Son nombramientos firmados por mí 'y los asumo plenamente', agregó. Para que la cuña apriete...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Según las listas de senadores del PAN y el PRD, entre los delegados de las dependencias federales en los estados no faltan los ex dirigentes y ex legisladores priistas.

MICHOACÁN

Victor Silva Tejeda. Sedesol

- Diputado local del PRI, cargo que dejó para ocupar la delegación.
- Ha sido delegado del PRI para diversos procesos electorales.
- Ocupó diversos cargos públicos en distintas administraciones. Antonio Guzmán Castañeda. Sagarpa
- Pertenece al grupo del Gobernador con licencia Fausto Vallejo.
- Ex secretario de Desarrollo Rural y ex director de Desarrollo Rural en Morelia.
- Ha sido delegado especial del PRI en Michoacán.
- Eustolio Nava. Procuraduría Agraria
- Ex líder de la CNC en el estado.
- Ha sido responsable de operar en el sector campesino para las campañas priistas.
- Fue subsecretario de Desarrollo Rural con Vallejo.

OAXACA

Sofía Castro. Sedesol

- Pertenece al grupo del ex Gobernador José Murat
- Ha sido operadora de redes y organizaciones populares afines al PRI
- Fue secretaria de Organización del PRI estatal.

Manuel García Corpus. Sagarpa

- Se formó con el equipo de Raúl Salinas trabajando en Conasupo-Oaxaca.
- Trabajó en las redes de campo y agricultores con Murat y Ulises Ruiz.
- Fue secretario de Gobierno con Ruiz durante el conflicto con la APPO. Jorge Toledo. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Fue secretario general de Gobierno con Ulises Ruiz.
- Ha sido secretario general adjunto del PRI en la entidad.

Jorge Esteban Sandoval Ochoa. ISSSTE

- Ha sido secretario de Acción Juvenil de la CNC.
- Fue diputado local suplente en Cuauhtémoc.
- Dos veces diputado federal del PRI por ese distrito.

Delia Rita Soto Payan. Oportunidades

Es militante del PRI

- Secretaria general del Comité Directivo Municipal del tricolor en Hidalgo del Parral.

TAMAULIPAS

Edgardo Melhem Salinas. Sedesol

- Miembro de la CNOP, ha sido presidente del Frente Juvenil Revolucionario en Río Bravo.
- Fue delegado territorial del PRI en la entidad.
- Felipe Garza Narváez. Profeco
- Ha sido secretario general del Sector Popular del PRI en distintas ocasiones.
- Operó redes sindicales en las campañas de los últimos cuatro candidatos del PRI al gobierno estatal.

NUEVO LEÓN

Pablo Elizondo García. Sedesol

- Ex presidente del PRI en Montemorelos.
- Ha sido diputado local por el tricolor.

BAJA CALIFORNIA

Guillermo Per-fut-Yuri Yepiz. ISSSTE

- Compañero de Enrique Peña Nieto en la universidad.
- En la campaña presidencial fue presidente de la asociación "EPN Sociedad Civil".

Alcide Roberto Beltrones Rivera. IMSS

- Hermano del diputado priista Manlio Fabio Beltrones.
- Es secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Tijuana.

Guillermo Aldrete Haas. Sagarpa

- Fue secretario general del PRI estatal.
- Ha sido diputado y presidente del Congreso local.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

- Ex Alcalde de Mexicali.
- Gilberto Covelli Gómez, Corett
- Fue secretario general de la Fundación Colosio en el estado.
- Coordinador Estatal de Jóvenes del Movimiento Territorial.
- En 2007 fue coordinador juvenil de la campaña de Jorge Hank Rosana Soto Agüero. Oportunidades
- Es diputada local del PRI
- Hasta marzo de 2013 fue dirigente del tricolor en Tijuana.
- Fue titular de la delegación Sánchez Taboada en la administración de Hank.

TLAXCALA

Arnulfo Arévalo Lara, Registro Agrario Nacional

- Ex Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI
- Renunció al cargo para asumir como delegado.

VERACRUZ

Ranulfo Márquez. Sedesol

- Operador político del ex Gobernador Fidel Herrera desde 2007
- Acusado por el PAN de operar una red electoral a favor del PRI
- Fue separado temporalmente de su cargo por la titular de Sedesol.
- Bertha Hernández Rodríguez. SRA
- Ha sido dirigente de la CNC y diputada federal por Coatepec.
- Pertenece al grupo de Fidel Herrera

BAJA CALIFORNIA SUR

Maná Luisa Araceli Domínguez Ramírez, Sedesol

Ex diputada federal del PRI

- Fue subsecretaria de Acción Electoral del CEN tricolor.

SONORA

Jesús Rosario Rodríguez Quiñones. Sedesol

- Ex presidente estatal del PRI
- Ha sido diputado local del tricolor.

GUANAJUATO

Claudia Navarrete Aldaco. Sedesol

- Ex secretaria general del PRI en la entidad.
- Ha sido regidora de Irapuato.

Que es consultable en la dirección electrónica siguiente:

<http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documentos/Documentolmpresa.aspx>

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Los órganos del Instituto Federal Electoral son competentes para conocer de los hechos denudados, en virtud de que se trata de evidencias que de manera generalizada se utilizan los programas sociales a cargo del gobierno federal para promover el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional en las elecciones para la elección de cargos de elección popular, siendo que en los hechos denunciados se encuentran involucrados funcionarios de los 3 niveles de gobierno, precandidatos, candidatos y personas relacionadas con el Partido Revolucionario Institucional, así como funcionarios del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, lo cual implica graves violaciones al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las normas electorales federales y de las entidades federativas, en especial de los artículos 4, párrafos 2 y 3 y 38, párrafo 1, incisos a), b), r) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se dispone lo siguiente:

Artículo 4 [Se transcribe]

Artículo 38 [Se transcribe]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Asimismo es competente este Instituto para conocer de los hechos denunciados al tratarse de evidencias de conductas generalizadas de participación en los procesos electorales y utilización de programas sociales como forma de presión y coacción para afiliarse y votar a favor del Partido Revolucionario Institucional, por lo que resulta aplicable el criterio de interpretación que se cita a continuación:

COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LE CORRESPONDE VIGILAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN ELECCIONES LOCALES.- [Se transcribe]

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- [Se transcribe]

Asimismo se deduce la competencia de este Instituto para investigar los hechos que se denuncian de acuerdo a los criterios de competencia precisados en el la Resolución dictada en el expediente SUP-RAP-76/2010 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos siguientes:

De las consideraciones de la IV. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron antes insertas es de destacarse:

- *Que el legislador permanente al realizar la adición al artículo 134 de la Carta Magna pretendió entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de la competencia entre los partidos políticos y en las campañas electorales.*
- *Que con la adición de los tres párrafos últimos al artículo 134 constitucional, se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, prohibiendo realizar propaganda oficial personalizada en los tres niveles de gobierno.*
- *Que el contenido del numeral constitucional en comento, tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal, en órdenes igualmente distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal, por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto puede dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas.*
- *Que tomando en cuenta lo antes expuesto, el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan incidir en los procesos electorales federales, vinculadas con los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 constitucional, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.*
- *Que el Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres ámbitos (Federal, Estatal, y Municipal) los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un Proceso Electoral Federal.*
- *Que las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.*
- *Que podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.

- Que el Instituto Federal Electoral puede asumir prima facie la competencia para conocer de una denuncia cuando de los hechos aludidos, así como de las constancias aportadas no sea posible saber quién es la autoridad de conocimiento; por ende, radicará el procedimiento correspondiente, no obstante ello, dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente se recaben, podrá determinar en definitiva si: 1) se corrobora la competencia asumida; o 2) por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido.

- Cuando de los elementos que obran en autos es posible confirmar la competencia asumida, la autoridad decidirá la materia de la queja en cuanto al fondo y emitirá la determinación que conforme a derecho proceda; sin embargo, cuando de ellos se advierta la incompetencia deberá abstenerse de resolver en cuanto al fondo la queja correspondiente, para remitir lo actuado al órgano o autoridad que considere competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.

- Con base en lo expuesto, es posible afirmar que con el Instituto Federal Electoral únicamente conocerá de las denuncias por la presunta infracción a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Carta Magna cuando los hechos aludidos: a) se realicen dentro de un Proceso Electoral Federal; y b) exista concurrencia de procesos, es decir, al momento de la realización de los hechos denunciados se esté desarrollando tanto el Proceso Electoral Federal como uno local y no sea posible escindir la causa.

- Así, el Instituto Federal Electoral puede prima facie asumir la competencia para investigar los hechos denunciados y una vez realizadas las diligencias necesarias determinar si continúa conociendo de la denuncia y resuelve el fondo o en su caso declina la competencia a favor de la autoridad que estime competente para que se pronuncie conforme a derecho corresponda.

Por lo que hace a los preceptos jurídicos que se infringen con las conductas denunciadas, es de señalar que los artículos 41 fracción I y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

Artículo 41.- [Se transcribe]

Artículo 134.- [Se transcribe]

Asimismo, el artículo 41, Base II de la propia Constitución establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará su financiamiento y el de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.

Igualmente, el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley fijará las reglas a las cuales se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, determinará las formas en las cuales se deberá distribuir el financiamiento público; de igual manera fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos y la forma de proceder en el caso de liquidación de un partido político nacional.

El mismo artículo 41, Base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y que dicho Instituto será autoridad en la materia, teniendo a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, además de las que determine la ley.

En tanto que respecto al fondo de los hechos denunciados resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 134, párrafos primero y sexto de la Constitución Federal, en donde se establece el principio de neutralidad de los servidores públicos.

Por su parte, el artículo 22, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos gozan de los derechos y prerrogativas; quedando sujetos a las obligaciones que establece la Constitución

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicho Código, y que el artículo 23, párrafo 2, del ordenamiento citado, establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

Que el artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos ajustarán su conducta al Código de la materia, por lo que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley.

En este sentido, el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las obligaciones de los partidos políticos, estableciendo en su numeral 1 inciso a) la relativa a la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

Por su parte es un hecho público para esta autoridad administrativa electoral federal que el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional en términos de lo que establece el artículo 41 Constitucional, que por lo tanto debe garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos, esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad, como lo es en el asunto que nos ocupa.

En este sentido, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

De lo anterior, es posible establecer la obligación relativa a que el Partido Revolucionario Institucional es garante de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y por ende, responde y debe responder de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular por inobservancia al deber de vigilancia.

En esta tesitura, es válido afirmar que el Partido Revolucionario Institucional no condujo su actividad de garante dentro de los cauces legales, al omitir implementar los actos idóneos y eficaces para garantizar que la conducta de sus militantes, funcionarios emanados de sus filas, aspirantes y candidatos, se ajustara a los principios del Estado democrático y para tratar de evitar de manera real, objetiva y seria, la consumación o continuación del daño típico o la intensificación en la afectación a los bienes jurídicos protegidos, como el de legalidad, igualdad y equidad en la contienda.

De esta forma, la infracción cometida por los militantes del Partido Revolucionario Institucional, constituye el incumplimiento de la obligación de garante de dicho Instituto Político, y por consiguiente, la actualización de la culpa in vigilando, lo cual determina su responsabilidad, toda vez que se encontró en posibilidad de implementar acciones tendentes a corregir dicha conducta, para que se evitara la difusión de la propaganda objeto de análisis, además de denunciar el acto, actuar que podría reputarse como razonable y eficaz de parte de quien tiene un carácter especial y específico de garante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Sin embargo, de las grabaciones que fueron difundidas en diversos medios de comunicación y que han sido referidas en el cuerpo del presente documento, se evidencia la violación a los preceptos constitucionales y legales citados por parte de militantes reconocidos.

CONDUCTAS DENUNCIADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

Asimismo, de las conversaciones publicadas se advierte la transferencia y aprovechamiento de recursos del Gobierno del Estado y sus dependencias para apoyar la realización de diversas acciones de asistencia social en diversos municipios y distritos en apoyo a los candidatos que son postulados por el Partido Revolucionario Institucional, haciendo nugatorio el ejercicio libre del voto que en todo caso debería fomentar el Gobierno y el propio Partido para conseguir el fin primordial de los partidos políticos que es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De tal manera que el Partido Revolucionario Institucional incumple con los fines que acorde al artículo 41 Constitucional profesa, permitiendo, en contradicción a lo que establecieron en su norma interna, que el Titular del Poder Ejecutivo Local en el estado de Veracruz incumpla con sus responsabilidades democráticas y más aún, consintiendo que Fidel Herrera Beltrán ejerza el poder y sus funciones a favor de los candidatos que postula dicho Partido y no así de los ciudadanos veracruzanos.

En este orden de ideas, el artículo 77 del citado Código establece las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos, asimismo dispone expresamente que: NO PODRÁN REALIZAR APORTACIONES O DONATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NI A LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN DINERO O EN ESPECIE, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.

Por lo que conforme al artículo 81 párrafo 1 inciso c) el Instituto Federal Electoral tiene la obligación, a través de la Unidad de Fiscalización, de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, tenemos que el Partido Revolucionario Institucional obtiene recursos derivados de las aportaciones tanto en especie, como a través del apoyo de los recursos humanos de que se disponen de diversas dependencias de la administración pública estatal, en flagrante violación a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Razones suficientes para concluir que este Instituto es competente para conocer de los hechos denunciados conforme a lo dispuesto por los artículos 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c) y f); 356, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecerse en dichos preceptos la competencia de este Instituto y de manera expresa a sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales a los Servidores Públicos de la Unión o de los Poderes Locales, como es el caso del sujetos que se denuncia, y asimismo se prevé como infracción a las normas electorales de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión y de los poderes locales el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General de la República, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

PETICIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LAS APORTACIONES ILEGALES EN ESPECIE Y ECONÓMICAS REALIZADAS A LOS CANDIDATOS Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En este orden de ideas cabe destacar que conforme al artículo 32.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es procedente que la Unidad de Fiscalización remita a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los listados de los candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares de los órganos de finanzas del Partido Revolucionario Institucional que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, esto es, aquellos individuos que desempeñan o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos, tal y como es el caso que nos ocupa, lo anterior con el objeto de verificar la transparencia sobre el financiamiento privado de dicho Partidos y sus candidatos.

Por lo expuesto y fundado es oportuno considerar que la Unidad de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones puede en todo momento, realizar verificaciones incluso a las cuentas bancarias de los partidos, de sus candidatos y de las personas políticamente expuestas, sin que le sea oponible a ésta el secreto bancario, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos de las operaciones de los partidos políticos durante la fase de revisión de los informes y de ser necesario, iniciar procesos extraordinarios de fiscalización, así como dar vista a las autoridades competentes.

VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Al efecto resultan aplicables los preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se citan a continuación:

Artículo 341 [Se transcribe]

Artículo 347 [Se transcribe]

Artículo 356 [Se transcribe]

Artículo 347 [Se transcribe]

Respecto al fondo de los hechos denunciados resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 134, párrafos primero y sexto de la Constitución Federal, en donde se establece el principio de neutralidad de los servidores públicos en los siguientes términos:

Artículo 134.- [Se transcribe]

De la relación de los hechos denunciados con las disposiciones legales citadas se desprende una clara actuación del Gobernador del Estado denunciado al margen de la ley y contraria a las funciones y deberes legalmente establecidos para el ejercicio del cargo.

En efecto, de los hechos denunciados se desprende una actuación del titular del Ejecutivo del estado de Veracruz, que infringe el principio de neutralidad política y electoral que le impone el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República, actuación tendiente a afectar el desarrollo de la vida democrática en el país y el normal desarrollo de los poderes e instituciones públicas conforme al régimen constitucional de división de poderes, así como la equidad entre los partidos políticos y el derecho de asociación política de los ciudadanos mexicanos.

En tal orden de ideas las violaciones que se denuncian fueron cometidas, con motivo y en razón de la instrucción de la creación de un programa temporal de empleo a pescadores, derivado de la veda de camarón, conducta que por sí misma no constituiría una infracción a la ley, sin embargo se utiliza para beneficiar sólo a personas que apoyen al Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de favorecer con recursos públicos a los candidatos de dicho Partido en Veracruz, lo cual de manera evidente atentó contra el principio de neutralidad establecido en el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República.

El principio de neutralidad previsto en el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República tiene como fin que los funcionarios públicos se constrañan al cumplimiento de la ley y al ejercicio de las atribuciones expresamente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

conferidas en la ley, de que el ejercicio de los cargos públicos no sea utilizado para intervenir en los procesos electorales ni para favorecer a los partidos políticos vulnerando los principios de equidad e imparcialidad en el acceso al ejercicio del poder público y degradando el ejercicio de la política. Es el caso que los funcionarios públicos denunciados, al margen de la ley, aprovechándose de los recursos públicos a su disposición para favorecer la campaña de los candidatos postulados por el PRI en el Estado Veracruz.

CONDUCTAS ATRIBUIBLES A PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA FAVORECER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De los hechos manifestados, y grabaciones difundidas en medios de comunicación se ha advertido la intervención de funcionarios del IFE a través del Registro federal de Electores se encuentra demostrada con las palabras de PABLO ANAYA RIVERA, en la reunión que celebraron el domingo 3 de febrero de 2013, quien manifiesta: "...También lo que les quiero comentar es que el personal del IFE nos ayuda a hacer los trámites de cambio de domicilio, los que tengan 08, 09 si van a poder votar, para que no se desgasten en credenciales que si sirven, si tienen un grupo de personas que llevar, yo les pediría que lo hiciéramos con orden, porque ellos nos están ayudando a hacer citas programadas pero no quisiera que me llegaran al módulo con diez o veinte personas porque es más difícil, si pudiéramos tener una relación, checar los documentos de las personas un día antes, ya hemos hecho este ejercicio con la licenciada María Sánchez, con el ingeniero Enrique, pero planeado con tiempo, les pasamos al módulo una lista ... (inaudible) ... Los módulos de la Mega Comercial y de Casa de Cultura funcionan de lunes a viernes ... me avisan y yo les asigno una gente que les realiza ese trámite..."

En la reunión celebrada el sábado 23 de marzo del 2013, en los minutos de grabación 1:31:01 al minuto 1:38:18, interviene ROSA MARÍA ADRIANA MENDOZA, Representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante la Comisión Municipal Electoral en Boca del Río, Ver., dice:

"...En materia electoral este, el tema de las credenciales de, el período de actualización como muchos saben porque estuvimos trabajando ahí en el módulo concluyó el día 15 de marzo..." "...Algo importante también para todos aquellos a los que se les estuvo apoyando dentro del módulo y yo estuve presente, también los convoque a que toda su gente que llevaron a hacer sus cambios pasen a recoger su credencial porque solo tenemos hasta el día 30 de abril para recoger todos, todas esas credenciales, entonces este, hoy estuve yo precisamente en el módulo verificando algunas secciones que ya llegaron sus credenciales, muchos de ustedes estuvieron por ahí y entonces yo les invito, aparte de que fui a darle el pésame a nuestro compañero del módulo porque falleció su hermana el día de hoy, el encargado del módulo que estuvo ahí este muy atento con nosotros y pendiente y apoyándonos, bien su hermana falleció y la están velando, no, entonces una servidora fui darle su pésame y bueno checar precisamente el trabajo que hicimos durante el mes de enero que llevamos trabajando hasta el 15 de marzo que fue que concluimos con esta parte de cambios de domicilio..."

Por otro lado, la intervención de funcionarios del Instituto Electoral Veracruzano es mencionada por el propio Pablo Anaya Rivera en la misma reunión, dice: "... La intención es que ustedes vean la ubicación de las casillas y si les conviene dejarla ahí, si les conviene nos regresan la hoja y si no con la ubicación donde quieren que sea, este trabajo lo estamos haciendo muy adelantado porque luego sucede que ya no se puede cambiar la casilla, ya quedó fija la ubicación, y me estoy dando cuenta que no me conviene, que está en casa de un panista o que está frente a una casa de enlace ... (inaudible) y un último punto es que el día 16 se saca la convocatoria para los ciudadanos que quieran participar como capacitadores electorales, ese es el que invita a las personas a ser funcionarios de casilla, yo lo que quisiera es que si ustedes tienen propuestas para incorporarlos ahí, nos las hagan llegar por favor a la brevedad para ir viendo... ganan entre 16 y 17,000 pesos durante el Proceso Electoral, ya hemos usado esto, así que por favor con tiempo manden su documentación..."

En la reunión celebrada el sábado 23 de marzo del 2013, en los minutos de grabación 1:31:01 al minuto 1:38:18, interviene ROSA MARÍA ADRIANA MENDOZA, Representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante la Comisión Municipal Electoral en Boca del Río, Ver., dice: "... El ejercicio consiste en invitarlos y que participen en que una servidora va a ser un enlace con el Instituto Electoral Veracruzano (IEV) a través de los Capacitadores asistentes Electorales, quienes son los que van a acudir o ya están acudiendo a partir del día de hoy están saliendo a campo y están notificando a toda esa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

gente que ustedes ya tienen en lista, a toda esa gente se les está yendo a notificar y ya se les está invitando a que participen para que, pues para que nuestra gente ocupe las primeras posiciones en este Proceso Electoral Local...” “... esa es la función que vamos a hacer nosotros ahí; el convencer a la gente prácticamente que participe y bueno nosotros nos encargaremos de lo demás a través del Capacitador de convocarle una posición de escolaridad alta para que él ocupe la integración, como Presidente, Secretario y como Escrutador...”

Nueva intervención de esta persona: “... Tenemos un período de capacitación los CAE que son Capacitadores Asistentes Electorales del Instituto Electoral Veracruzano comenzaron a salir a campo el día de hoy a notificar y a capacitara toda esa gente, la idea es ganarles el tiempo o ir de la mano con ellos a modo de que podamos ir este, nosotros captando el mayor número de ciudadanos que quieran participar, este, este primer período o esta primera insaculación abarca una capacitación del 23 de marzo hasta el 23 de mayo’. Continúa la misma persona: “...pues no hay una fecha, la capacitación va a ser hasta el 23 de mayo, el problema es que podemos, tenemos que ir junto con el CAE en el momento que va capacitando o que va invitando, la idea es que tengamos una lista, pues mmmm..., no tanto de promovidos sino de gente que quiera participar para que cuando llegue la segunda insaculación que es en mayo nosotros tengamos ya esas... (Inaudible)”.

SE ESCUCHA UNA VOZ MASCULINA QUE PROPONE COPTAR A LOS INSACULADOS PARA REPRESENTANTES DE CASILLA, dice: “...de los 20,000 ciudadanos que salieron insaculados ya se hizo un cruce con la gente que en cada zona se ha promovido y de esos 20,000 tenemos 1,588 personas que están dentro de estructura y que por ahí, vamos a tratar de que el día lunes en cada una de sus zonas tenga una pestaña donde puedan ver a esos, para que se les facilite...”.

Nuevamente se escucha una voz masculina : “... Salvador, doctor para estimular a esta gente porque si, como bien dices, son muy ... inaudible)...pero el gobierno federal porque también es mucha importancia que tengamos ese tipo de gente de perfil plenamente identificados con el partido dentro de la casilla de representante.”

SE ESCUCHA LA VOZ DEL LICENCIADO HERNÁNDEZ: “... Yo creo que ahí está la parte inicial de la ruta hacia la victoria que tengamos en cada una de las casillas personal nuestro y depende ahorita de nosotros si no los captamos, si no los capacitamos, sino los llevamos. Hoy el Órgano (Electoral) está de este lado, hay la instrucción para poderlos valorar, capacitar, instruir e inscribirlos y sobretodo, para dar el perfil académico más alto para que puedan ser considerados. Yo quisiera agradecer a todos que esta encomienda llévensela para que sea la inmediata a resolver y a atender, de alta prioridad para que podamos establecer ya nuestra estructura de campo en cada una de las casillas electorales, así es que queda para la próxima jornada ya tener eso resuelto a efecto que tengan el material humano disponible y capacitado para poderlos acceder a la parte estructural de las casillas”.

SE ESCUCHA UNA VOZ MASCULINA NO IDENTIFICADA, QUE PROPONE COPTAR A LOS PROBABLES FUNCIONARIOS DE CASILLAS; dice: “...si hay posibilidad de que los compañeros que van a ser movilizados o con los compañeros que son promotores y tienen la posibilidad, reúnen el perfil y hay el apoyo con los CAE, para que sean presidentes, secretario, escrutador, ni lo piensen, ni lo piensen, no pongan ni al uno o dos, se les tendrá que retribuir este mi estimado Pablo, Jorge, Chava, etcétera, etcétera, se les tendrá que retribuir doble, triple o cuádruple por esa oportunidad que tenemos de tener la representatividad nosotros con amigos o amigas en cada una de las casillas no tiene precio, bueno es, de ninguna manera, así se le dé lo que se les dé para la movilización, el hecho de tener un escrutador, o el secretario o el presidente, o lastres posiciones o las cuatro, definitivamente eso, ni siquiera lo piensen, acéptenlo, cada uno delos compañeros no importa que sea el mejor promotor, tenemos que tener más promotores, pero ahí tenemos chance, de tener más promotores o más movilizados. En la mesa directiva de casilla no tenemos chance —órganlo bien- entonces por más que seamos los mejores, si tenemos chance de que con los CAES que nos ayuden para que entren los nuestros con mejor perfil ni lo piensen, habrá que entrarle al tema y a retribuirles simplemente Chava (se refiere a salvador Manzur Díaz) Presidente Municipal de Boca del Río Ver., hasta el 13 de marzo del 2013 y actual Secretario De Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.”

De igual forma, se tiene el conocimiento de que en todo el Estado está operando una estructura paralela similar a la de Boca del Río y de que se ha estado contratando a personas con residencia en otros Estados, para que voten a favor de los candidatos del PRI a cambio de dinero, transportándolos de sus lugares de origen y regresándolos al terminar la Jornada Electoral, quienes según sabemos, ya realizaron trámites de cambios de domicilio a diversas ciudades del Estado,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

principalmente a Veracruz y Boca del Río, con la complicidad de los funcionarios y empleados del Registro Federal de Electores antes mencionados, quienes no exigen un documento que acredite fehacientemente su residencia efectiva.

Los hechos antes manifestados violan en perjuicio de mi representado los artículos 41, 116, 130 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 38; 345, párrafo 1, inciso d) y en su caso el 381 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto de los hechos denunciados se desprende con claridad que se trata de actos tendentes a generar presión y/o coacción a los electores de las Entidades Federativas mencionadas, ya que se vieron obligados y fueron llevados a través de engaños a realizar su cambio de domicilio del estado de Veracruz a diversos municipios con la finalidad de recibir una dádiva en dinero o en especie a cambio de votar a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, es necesaria la instauración inmediata del Procedimiento Sancionador en contra de los CC. B).- DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, los siguientes: 1.- CAROLINA VIVEROS GONZÁLEZ, Presidente de dicho instituto; 2.- EL VOCAL DE CAPACITACIÓN DE DICHO INSTITUTO; 3.- LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES, de dicho Instituto en todo el Estado, principalmente en la zona conurbada Veracruz-Boca del Río; E).- DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, los siguientes: 1.- SERGIO VERA OLVERA, Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el estado de Veracruz; 2.- MARIANA SÁNCHEZ Y LOS ENCARGADOS DE LOS MÓDULOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL ESTADO, por parte de esta autoridad, en contra de los ahora denunciados ya que de las pruebas aportadas se desprende sin lugar a dudas que se está violando flagrantemente la ley con la realización de actos que generen presión o coacción a los electores, en perjuicio no solo de mi representada sino de todos los actores políticos ya que de los hechos se infiere que se está cometiendo una serie de actos violatorios de la normativa electoral federal así como de la vulneración de los principios que rigen todo proceso democrático como lo es la equidad, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia tal como se desarrollará a continuación.

En efecto resulta importante que en ejercicio de su facultad investigadora la autoridad comicial federal realice las indagatorias necesarias para acreditar los hechos objeto de la denuncia y determinar la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, de los denunciados CC. CAROLINA VIVEROS GONZÁLEZ, Presidente de dicho instituto; 2.- EL VOCAL DE CAPACITACIÓN DE DICHO INSTITUTO; 3.- LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES, de dicho Instituto en todo el Estado, principalmente en la zona conurbada Veracruz-Boca del Río; DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, los siguientes: 1.- SERGIO VERA OLVERA, Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el estado de Veracruz; 2.- MARIANA SÁNCHEZ Y LOS ENCARGADOS DE LOS MÓDULOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL ESTADO en su caso de los servidores públicos electorales que realizaron y autorizaron los movimientos irregulares en el Registro Federal de Electores.

Primeramente debemos tener en cuenta que el ciudadano posee derechos dentro de los cuales destaca el de participar en las elecciones, tal como lo establecen los artículos 35 y 36 de la Constitución Federal.

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece respecto del derecho que tienen los ciudadanos para participar en las elecciones el derecho al voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

De lo anterior se advierte el derecho inalienable que tienen los ciudadanos de participar en los procesos democráticos para elegir o ser electos en los distintos cargos de elección popular. De ello que el legislador creara instituciones responsables de organizar, administrar y sobre todo cuidar por que dichos procesos democráticos se lleven a cabo sin perjuicio del derecho de los ciudadanos.

Es así que el constituyente dio origen al Instituto Federal Electoral, organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios integrado por Consejeros ciudadanos, miembros del Poder Legislativo y representantes de los Partidos Políticos, tal como lo establece la Carta Magna en su numeral 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se advierte además que el Instituto Federal Electoral para el ejercicio de sus funciones deberá de privilegiar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos democráticos.

Además el Instituto Federal Electoral es el responsable de forma directa entre otras actividades el de la integración del padrón y la lista de electores en cada uno de los distritos electorales uninominales teniendo para ello con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y éstos a su vez dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral.

Tiene entre otros fines el de integrar el Registro Federal de Electores, asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio entre otros.

De ello que en la normativa electoral federal se establece por su parte integrante del Instituto Federal Electoral, de Direcciones Ejecutivas responsable de efectuar las actividades que sean necesarias para la organización y desarrollo de los procesos electorales así como de la integración de un padrón de electores quienes hacen valer su derecho de votar y ser votado.

Es así que de entre todas la Direcciones Ejecutivas con que cuenta el Instituto Federal Electoral está la del Registro Federal de Electores que para efecto de preservar el derecho de los ciudadanos de estar inscritos en un padrón y así como contar con una credencial de elector para poder ejercer su derecho del voto; cuenta con las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el de conformar el Catálogo General de Electores así como formar el Padrón Electoral y al mismo estarlo actualizando periódicamente conforme al procedimiento que el propio Código Federal Electoral establece, por el cual el Registro Federal de Electores conforma y actualiza el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral así como los mecanismos y datos que contiene la Credencial para Votar con Fotografía que se le expide a cada uno de los ciudadanos mayores de 18 dieciocho años que cumplen con los requisitos que la propia ley establece.

Es así que del procedimiento se destaca entre otros aspectos lo siguiente:

1. La documentación, datos e informes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, son estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, de lo cual se advierte que el ciudadano manifiesta que los datos que proporciona son reales y los acredita con las documentales que aporta.

2. Que el artículo 175 establece la obligación que tienen los ciudadanos a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar sobre el cambio de domicilio que realice dentro de los 30 treinta días siguientes a que ocurra dicho cambio de domicilio.

3. Es obligación del Instituto Federal Electoral el incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar con fotografía.

*4. Para la elaboración e integración del Catálogo General de Electores se advierte la implementación de una **técnica censal** que se define como el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años.*

5. Que en dicho Censo se obtienen los datos como el nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, domicilio actual, tiempo de residencia, entidad federativa, municipio, localidad, distrito electoral uninominal y la sección electoral.

6. Que con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procede a la formación del padrón electoral y en su caso el expedir las credenciales para votar.

Ahora bien, del articulado previamente referido y citado se advierte el procedimiento por el cual el ciudadano obtiene su credencial para votar con fotografía y es inscrito en el Padrón Electoral bajo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

1. Los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que el Instituto Federal Electoral y concretamente el registro Federal de Electores a fin de que el ciudadano obtenga su credencial para votar;

2. El ciudadano debe identificarse con los documentos que apruebe la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores que para el caso ha determinado los siguientes:

1. Copia certificada de Acta de Nacimiento;
2. Carta de Naturalización;
3. Credencial para Votar con Fotografía que cuente con CURP;
4. Cartilla del Servicio Militar Nacional;
5. Pasaporte;
6. Cédula Profesional;
7. Licencia o permiso para conducir;
8. Credenciales de identificación laboral;
9. Comprobantes de domicilio que pueden ser de predial, luz, agua, teléfono, televisión, gas, estados de cuenta bancarios o de tiendas departamentales; contrato de arrendamiento o escrituras de la propiedad.
10. En caso de no contar con ningún documento, el solicitante deberá presentar dos testigos uno de los cuales debe vivir en el mismo municipio y otro en la misma entidad federativa, quienes se deberán identificar con su credencial para votar.

1. El ciudadano interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato que el responsable del módulo le facilite;

2. Para el caso de los ciudadanos que no recogieron su credencial para votar, el Registro Federal de Electores dispondrá a efecto el control, salvaguarda y en su caso destrucción de los formatos que no hubiesen sido utilizados;

3. El Registro Federal de Electores verificará que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su credencial para votar con fotografía no aparezcan en las listas nominales de electores;

4. Que dentro de la verificación y actualización Censal, los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral.

6. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el catálogo general de electores o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

Ahora bien como se puede advertir del contenido de los medios probatorios que se ofrecen en la presente denuncia, es decir la prueba técnica y las notas periodísticas adminiculadas entre sí se advierte la conducta dolosa de los denunciados, entre ellos servidores públicos electorales y militantes del Partido Revolucionario Institucional, de realizar los movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos, en clara trasgresión de la normatividad electoral previamente expuesta así como los principios electorales rectores en la materia, especialmente el principio de equidad en la contienda, ya que como se advierte la finalidad es la de generar presión o coacción en los electores para que realicen dichos movimientos y emitan su voto a favor del mencionado instituto político.

Cabe señalar que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir su Resolución SUP-JRC-413/2004, dijo al respecto sobre equidad lo siguiente:

"Etimológicamente Equidad significa: aequitas, aequitatis = igualdad. Bondadosa templanza habitual. Propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley. Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva. Disposición de ánimo que mueve a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

dar a cada uno lo que merece. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua española. "equidad", Editorial Espasa-Calpe S.A. España 2001. Pág. 943.

(...)

El Diccionario Jurídico Mexicano señala como principales connotaciones las siguientes: 'La "equidad", se encuentra en Aristóteles como epiqueya, y consiste en la prudente adaptación de la ley general a fin de aplicarla al caso concreto. Así, la "equidad", era y es en sí, una forma de justicia.' En la Edad Media, los escolásticos la consideraron 'como un correctivo del derecho, y resultaba indispensable para que el derecho no perdiese su fin auténtico'. En la época moderna (Lumia) la "equidad", se define como: 'El juicio atemperado y conveniente que la ley confía al juez'. La "equidad", no debe confundirse con el mero arbitrio; cuando se decide conforme a "equidad", se respeta aquellos principios de justicia que se encuentran recibidos por el ordenamiento jurídico positivo, o que son compartidos por la conciencia común. Diccionario Jurídico Mexicano. "equidad". Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa y UNAM. México, D.F. 2000. Pág. 1293 y 1294.

Luis Legaz y Lacambra, hace una extensa descripción de lo que debemos entender por "equidad", del que hacemos una breve cita: 'Lo equitativo no es algo distinto por esencia de la justicia, sino una misma cosa con ella, la "equidad", no sustituye, ni corrige a la justicia, sino que es la misma justicia que corrige la injusticia que se comete en el caso particular, cuando solo se le considera bajo un esquema genérico y abstracto de la norma general'. 'Considerando la "equidad", como una cierta justicia, ven en ella un correctivo del derecho escrito, en tanto que la letra conduce a soluciones absurdas y, por consiguiente, un modo de mejor guardar el derecho en su intención auténtica.' Importa, pues, fijarse en el hecho decisivo de que la "equidad", es un cierto modo de ser justo, una dimensión ontológica de la propia justicia. La equidad, es la justicia del caso concreto'. Definitivamente, para este Órgano Jurisdiccional, la equidad, no es una simple igualdad, lo que sería asimilarse a la justicia conmutativa, es decir, a aquella en que se otorga igualdad a los iguales; pero tampoco la equidad se puede identificar con la justicia distributiva, es decir, aquella que otorga desigual a los desiguales, de acuerdo a sus méritos. La equidad va a resultar una justicia en aquellos casos en que aplicar la simple justicia conmutativa de igualdad, resulta injusto, así como aplicar la justicia distributiva, también sería injusticia.

(...)"

De lo anterior debemos considerar que el Derecho al principio de Equidad debe consistir en:

1. El principio de equidad se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, lo que significa que sirve de criterio básico de la producción normativa y de su posterior interpretación y aplicación.
2. No toda desigualdad de trato ante la ley implica vulnerar la garantía de equidad.
3. El principio de Equidad exige que a iguales supuestos de hecho, se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse desiguales dos supuestos diferentes que se den en la realidad.
4. El principio de igualdad no prohíbe al legislador establecer una desigualdad de trato, siempre que no sea injusta democráticamente.

Es preciso señalar que los hoy denunciados encuadran en lo que se conoce como fraude a la Ley misma que consiste en una situación por medio de la cual, para evitar la aplicación de una norma jurídica que no favorece a los intereses de una persona se ampara en otra u otras, llamadas normas de cobertura, con la finalidad de buscar una salida que le permita sortear la prohibición a las obligaciones contenidas en la norma vulnerada, es decir, dentro del ámbito de aplicación de las prohibiciones.

Al respecto, resulta de particular importancia esclarecer lo que se debe entender por el denominado "fraude a la Ley". En este sentido, el diccionario Jurídico Mexicano, Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, en su obra Ilícitos atípicos, Madrid, Trotta, 2000, páginas 67 a 75, señalan lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

'Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (noviembre de 1998), página 1471, señala como: "Fraude a la ley". La expresión «fraude» deriva de la voz latina fraus, fraudis y consiste en el engaño o inexactitud consciente que produce un daño, generalmente de orden material. Cuando el fraude se realiza en relación con la ley, el engaño o inexactitud derivan de que hay una actitud consciente que en el sujeto se forja para evadir la obligatoriedad de la ley con producción de una afectación a quien puede derivar derechos de la ley eludida.

"... los actos en fraude de ley están permitidos prima facie por una regla pero resultan, consideradas todas las circunstancias, prohibidos como consecuencia de la acción de los principios que delimitan el alcance justificado de la regla en cuestión.

Las reglas que confieren poder... establecen que, dadas ciertas circunstancias, alguien puede, realizando ciertas acciones, dar lugar a un estado de cosas que supone un cambio normativo...

El fraude de ley suele presentarse como un supuesto de infracción directa de la ley, a diferencia de los ilícitos que nosotros hemos llamado «típicos», en los que se da un comportamiento que se opone directamente a (infringe directamente) una ley.

De acuerdo con Manuel Atienza y Ruiz Manero en su obra "Ilícitos Atípicos" de Editorial Trotta, el término fraude de la ley se entiende como una oposición a los principios que constituyen un sistema jurídico, a través de la simulación de actos que aparentemente se ajustan a los presupuestos legales que los regulan. Cuando el fraude se realiza en relación con la ley, el engaño o inexactitud derivan de que hay una actitud consciente que en el sujeto se forja para evadir la obligatoriedad de la ley con producción de una afectación a quien puede derivar derechos de la ley eludida.

Ello hace necesario que quien ejerce la función jurisdiccional dentro de un estado constitucional de derecho requiere, entre otras capacidades, la de detectar y reaccionar frente a la forma peculiar de atentado contra el derecho que suponen los ilícitos atípicos: el abuso del derecho, el fraude de ley y la desviación de poder.

Lo anterior es trascendente, porque la simulación de actos legales que traen como resultado un efecto distinto al que se pretende legalmente, o peor aún, que contraviene el objetivo legal, no sólo es lesivo de los sujetos a los que va destinado el resultado de ese acto, sino que vulneran los principios sobre los que se rige el sistema jurídico de que se trate.'

De la definición anterior con meridiana claridad se desprende que la actitud desplegada por al ahora denunciado encuadra perfectamente en los hechos denunciados.

Sobre el Fraude a la Ley, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-248/2008, se pronunció en el siguiente sentido:

"Una violación directa a las leyes se identifica como la adecuación exacta de los hechos a los supuestos normativos que regulan una situación jurídica determinada, mientras que las violaciones por medios o mecanismos distintos pueden actualizarse cuando existan conductas que, si bien, parecieran no encuadrar directamente en el supuesto establecido en la norma, su ejecución genera la afectación al bien jurídico en ella tutelado, esto es, que el resultado obtenido con dichas conductas genere el mismo resultado que se pretendió inhibir con el establecimiento de la norma.

Conforme con lo anterior, dicho tipo de conductas transgresoras del orden jurídico pueden identificarse con la figura que se ha identificado en la doctrina como fraude a la ley, la que sustancialmente puede describirse como aquella conducta que aparentemente se encuentra permitida en el orden jurídico, pero su comisión activa o pasiva por el agente o agentes, se encuentra dirigida a transgredir el orden jurídico, configurando con ello una infracción articulada con conductas aparentemente lícitas pero cuyo resultado genera consecuencias conculcatorias de la norma.

Razonamiento que considero se adecua en el presente supuesto, ya que entonces ante violaciones a la normatividad electoral constitucional y legal, mediante un mecanismo doloso, sistemático y reiterado que se actualiza al existir los movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos en el padrón electoral se realizan actos que generan presión y coacción de los electores, con independencia de la comisión de los delitos electorales a que hubiere lugar, lo cual genera una ventaja sobre los demás actores políticos además de generar inequidad al generar simulaciones jurídicas que incrementan el número de electores en un espacio geográfico determinado incumpliendo con el procedimiento previamente expuesto señalado en los numerales 171 a 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

ejecución genera la afectación al bien jurídico tutelado; por eso, el resultado obtenido con dicha conducta genera una relación o vínculo con el incremento en la votación a favor de los candidato postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

De lo anterior tenemos que la Democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral siendo para el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores, por lo que, atento a ello es que acudo ante ésta Autoridad a denunciar los hechos que resultan violatorios de preceptos constitucionales así como de ordenamientos legales en materia electoral cometidos por el Partido Revolucionario Institucional y los que resulten responsables de la indagatoria correspondiente, a fin de que sea ésta Autoridad la que preserve los principios que deben de prevalecer en un estado democrático como el nuestro.

Con lo anterior se deduce válidamente la complicidad del Partido Revolucionario Institucional en permitir que sus militantes realicen los movimientos ilícitos en el padrón, por lo que es evidente la aplicación del criterio denominado Culpa in vigilando, la cual, encuentra su origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión omisiva de una infracción.

Es así que cuando sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir la acción vulneradora de la hipótesis legal, emerge el deber de vigilar que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades.

La propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha apoyado en esa figura jurídica en diversas ocasiones en los que ha sostenido que los partidos políticos no son solamente sancionables por las conductas ilícitas que ellos mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, sino que también, en determinadas circunstancias, se constituyen como vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso terceros, siempre y cuando la conducta de éstos corresponda a un interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines.

Así, es posible que los partidos políticos respondan de la conducta de tales sujetos, con independencia de la responsabilidad que le resulte a cada individuo en lo particular, en tanto que como institutos políticos detentan una posición de garantes respecto de la conducta de aquellos, con el fin de que ajusten su proceder a los cauces de la legalidad.

*Dicho criterio se sustenta en la tesis relevante emitida por el tribunal jurisdiccional federal, publicada con la clave S3EL034/2004, en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754 a 756, con el rubro **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.***

En tal contexto, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades y por su parte, los institutos políticos se abstengan de emitir los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado se les encomienda en su carácter de garante.

VISTA A LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien por otra parte, del contenido de los medios probatorios ofrecidos se advierten indicios que arrojan imputaciones a servidores públicos del Instituto Federal Electoral que permitieron la realización de los movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos en el padrón electoral, situación que se debe investigar en términos de lo dispuesto por el artículo 381 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

ARTÍCULO 381 [Se transcribe]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

En el caso que nos ocupa se evidencia pues, en base a los argumentos expresados y con sustento en las probanzas que en este acto se exhiben, la existencia de un programa gubernamental de carácter social que actualmente está ejecutándose en diversos municipios de la geografía del estado de Veracruz; a saber, el denominado Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre o Cruzada contra el hambre; mismo que cuenta sus antecedentes entre los siguientes:

1. Durante su participación en el evento ex profeso para tales efectos en el municipio de Las Margaritas, en el estado de Chiapas el día 21 de enero de 2013 el C. Enrique Peña Nieto en su carácter de Presidente de la República dio a conocer de manera oficial y pública el denominado programa 'Cruzada contra el hambre', como una estrategia de su gobierno propia de la política de asistencia social cuyo ejercicio estaría coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social;

2. En fecha 22 de enero de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre;

3. Desde esa fecha y hasta este momento se ha difundido ampliamente en medios de comunicación social como televisión, radio, prensa escrita y electrónica la realización de dicho programa;

4. Al día 19 diecinueve de abril de la presente anualidad, en el municipio de Zinacantán, Chiapas, como ampliamente se difundió en medios de comunicación, se dio inicio formal al referido programa a cargo del Presidente de la República y diversos funcionarios públicos, entre ellos, los aquí denunciados;

5. De este modo, simultáneamente a partir de la fecha anterior se han desarrollado en diversos municipios y Estados de la República Mexicana diversas acciones en el contexto de dicho programa gubernamental, entre ellos, se encuentra el estado de Veracruz, mismo en que, como ya se ha detallado en la relación de hechos de esta denuncia se han suscitado diversas violaciones a la normatividad electoral; acciones de las cuales incluso se ha dado amplia cuenta y difusión en diversos medios de comunicación, tanto del ámbito local, como federal, lo que ha servido además de promoción a la referida estrategia gubernamental, lo que le ha permitido alcanzar un gran impacto en la sociedad mexicana y veracruzana, así como altos índices de publicidad en cuanto programa gubernamental.

Así pues, tenemos que lo que en la especie se ha denunciado y probado impacta en la creciente publicidad otorgada a la referida estrategia gubernamental así como ha puesto de manifiesto la utilización de un programa gubernamental con fines electorales y partidistas a fin de favorecer a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, pues al ejecutarse desde el inicio del Proceso Electoral y permanecer en cuanto a su ejecución y publicidad en las etapas del Proceso Electoral Local actualmente en desarrollo en la Entidad de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos encontramos ante una flagrante violación al principio de equidad en la contienda y la imparcialidad en el uso de los recursos públicos; toda vez que como se ha dado cuenta, las acciones desarrolladas para la implementación y ejecución del referido programa gubernamental han sido vinculadas y en muchos casos operadas por individuos con claros vínculos hacia el Partido Revolucionario Institucional, observándose incluso un uso tendencioso, sesgado y parcial a fin de orientar adeptos que redunden en simpatías ciudadanas hacia los candidatos del Partido Revolucionario Institucional; por lo que se hace apremiante se ordene la suspensión inmediata de las acciones relacionadas con dicha estrategia y sus programas a fin de salvaguardar la libertad del sufragio y la equidad en la contienda.

Lo anterior es así pues, resulta de gran trascendencia la protección de los valores democráticos que sustentan al Estado Mexicano; como lo son la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y libertad del sufragio de los ciudadanos, lo que de suyo implica la protección del voto popular hacia aquellas prácticas que puedan constituir alguna clase de inducción, presión, negociación o compra de la voluntad ciudadana con el objeto de favorecerse indebidamente determinada opción política.

Bajo las apuntadas circunstancias se estima pertinente que este Instituto Federal Electoral ordene de manera inmediata el cese de las acciones que se denuncian conforme a lo solicitado líneas arriba a fin de salvaguardar el correcto desarrollo de la contienda electoral en el estado de Veracruz a fin de que se mantengan intocados en adelante, los principios que deben primar en dicho Proceso Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Así pues, al tenor de las anteriores consideraciones de Hecho y de Derecho, y en virtud de haberse comprobado fehacientemente los hechos constitutivos de la infracción legal señalada es que se solicita a esta Autoridad electoral ordene el cese inmediato de las acciones, promoción y estrategias seguidas para la implementación y ejecución del programa denominado 'Cruzada contra el hambre', por contravenir a lo dispuesto en el numeral 134 de nuestra Carta Magna en relación con el diverso 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Al respecto, cabe precisar que el denunciante aportó como medio de prueba, lo siguiente:

- Documento intitulado “Cruzada Nacional contra el Hambre” “Cruzada por los votos”, del C. Alejandro Encinas Rodríguez, Senador de la República de la LXII Legislatura (constante de 66 fojas).

VI. ACUERDO DE RADICACIÓN; ACUMULACIÓN AL EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/24/2013 Y REMISIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Con fecha veintinueve de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente SCG/QPRD/CG/26/2013; y, ordenó la acumulación del mismo al diverso SCG/QPAN/CG/24/2013, al existir identidad de: sujetos, objeto y pretensión y a efecto de evitar el dictado de Resoluciones contradictorias.

Asimismo, ordenó la notificación del Acuerdo en cita al Consejero Presidente de la Comisión Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández; así como la remisión de copia certificada del escrito de denuncia, a la Contraloría General de este Instituto, para que en ámbito de su competencia procediera conforme a derecho.

**ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE
SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

VII. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RECIBE PRONUNCIAMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, Y SE DECRETA EL DESECHAMIENTO POR INCOMPETENCIA DEL ASUNTO. Mediante Acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la respuesta del Instituto Electoral Veracruzano

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

al requerimiento formulado por esta autoridad electoral federal mediante proveído de fecha veintinueve de abril del año en curso.

Asimismo, decretó el desechamiento del presente asunto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dado que los motivos de inconformidad no son competencia de esta autoridad electoral federal, al versar sobre presuntas trasgresiones a la normativa electoral del ámbito local, con incidencia en el Proceso Electoral del estado de Veracruz 2012-2013.

VIII. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, con fundamento en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en lo general por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil trece de fecha dos de mayo de dos mil trece, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández. Se aprobó en lo particular el resolutivo Tercero por dos votos a favor del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, y con el voto en contra del Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

IX. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales, mediante los cuales se determinó suprimir el resolutivo **Tercero**, así como los argumentos vertidos en el **Apartado A)** del Considerando **SEGUNDO** del presente fallo, a través del cual se ordenaba dar vista a la **Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano**, así como a la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

X. En mérito de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procedió a realizar el engrose correspondiente, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en el artículo 366, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

Que en términos de lo establecido en el artículo 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. DESECHAMIENTO POR INCOMPETENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los hechos denunciados a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, esta autoridad, en términos de lo previsto en el artículo 362, numeral 8, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo 27, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, procede a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

realizar un análisis de los hechos materia de denuncia, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un Procedimiento Administrativo Sancionador o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral, para lo cual se precisa el marco constitucional y legal aplicable.

En ese sentido, conviene señalar que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en síntesis, denuncian lo siguiente:

- I. La presunta transgresión al principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de diversos servidores públicos del ámbito federal, estatal y municipal, derivado de la supuesta utilización de programas sociales a fin de favorecer al Partido Revolucionario Institucional **en el Proceso Electoral Local 2012-2013 que actualmente se desarrolla en el estado de Veracruz.**
- II. La presunta utilización de programas sociales por parte de diversos servidores públicos del ámbito federal, estatal y municipal con el objeto de **inducir y/o coaccionar a los electores, a fin de favorecer al Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Veracruz.**
- III. La presunta responsabilidad administrativa por parte de diversos servidores públicos del Instituto Electoral Veracruzano.
- IV. Las supuestas aportaciones por parte de diversos servidores públicos del ámbito federal, estatal y municipal, al Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Veracruz.
- V. La presunta responsabilidad en términos de lo previsto en el artículo 381 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de diversos servidores públicos de este Instituto, derivado de los supuestos cambios atípicos de domicilio que acontecieron en el estado de Veracruz.
- VI. La presunta compra y/o coacción de votos por parte del Gobierno del estado a través de diversos actos, tales como la entrega de dinero, a fin de favorecer al Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Veracruz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

- VII.** El presunto incumplimiento de la obligación de garante del Partido Revolucionario Institucional, derivado de su deber de cuidado de las supuestas conductas cometidas por sus militantes.

Ahora bien, en primer, término, debe decirse que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

Así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por Acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial.

En ese sentido el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la “competencia” de la siguiente manera:

Competencia

(Del lat. competentia; cf. competente).

1. f. *incumbencia.*
2. f. *Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.*
3. f. *Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o Resolución de un asunto.*

En este tenor, cabe precisar que en términos jurídicos competencia, ha sido definida de la siguiente manera:

“Competencia. Potestad de un órgano de jurisdicción para ejercerla en un caso concreto // Llámese objetiva a la fundada en el valor del negocio o en su objeto; funcional cuando es atribuida en atención a la participación asignada al órgano jurisdiccional en cada instancia o en relación a la existencia de los distintos tipos de proceso, y territorial cuando se deriva de la situación especial del órgano. // Idoneidad reconocida a un órgano de autoridad para dar vida a determinados actos jurídicos.”¹

Sentado lo anterior, es de recordarse que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad

¹ Competencia. *Diccionario de Derecho. Rafael de Pina-Rafael de Pina Vara, 37 Edición, Segunda reimpresión, Editorial Porrúa, pág. 172.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo, encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las **elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia**, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

Bajo esa tesitura, la fundamentación de la competencia en un acto de autoridad es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su validez se encuentra condicionada al hecho de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, esto es, que únicamente puede desplegar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas disposiciones que la autoricen.

En consecuencia, la autoridad para conocer de una denuncia debe estudiar de oficio la competencia, por ser una cuestión de orden público, máxime que su estudio tiene como efecto que los justiciables tengan acceso a una justicia pronta y expedita y no se incurra en una violación de carácter procesal que afecte a las partes en mayor o menor grado.

Asimismo, cabe precisar que la competencia de una autoridad para conocer de una denuncia instaurada por los gobernados **debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público** y que es necesaria para que los justiciables tengan acceso a una justicia pronta y expedita, pues es una garantía para no incurrir en una violación de carácter procesal que afecte a las partes en grado predominante o superior; al efecto, es procedente invocar de forma ilustrativa el criterio que se recoge en las Tesis sustentadas por el Poder Judicial de la Federación, y que a continuación se transcriben:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

“COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO. La figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ahora bien, la falta de estudio de la competencia de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que contra dicho acto proceda su impugnación mediante el amparo indirecto, y una vez resuelto no puede reclamarse nuevamente en otro juicio de garantías, ya que de hacerse se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Amparo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 176/2006. Irma Corona Gasca. 30 de marzo de 2007. Mayoría de votos. Disidente: José Luis Guzmán Barrera. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Yolanda Leyva Zetina.”

“COMPETENCIA POR INHIBITORIA. LA OPORTUNIDAD DE SU PRESENTACIÓN ES UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE DEBE ANALIZARSE OFICIOSAMENTE. Las cuestiones de competencia son de orden público porque implican problemas de interés general y, por ello, si al resolverse el conflicto planteado se advierte que el juez ante el que se promovió la inhibitoria no examinó si se hizo valer dentro del término legal, debe realizarse de oficio ese estudio y resolver en consecuencia.

Competencia 112/89. Suscitada entre los jueces Trigésimo Sexto de lo Familiar del Distrito Federal y Octavo Civil Familiar de León, Guanajuato. 9 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Secretario: José de Jesús Quesada Sánchez.

Competencia 198/88. Suscitada entre los jueces Cuarto de lo Civil de Durango y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca en Torreón, Coahuila. 15 de enero de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 299/89. Suscitada entre los jueces Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 8/90. Suscitada entre los jueces Civil de Primera Instancia de Cortázar, Guanajuato y Décimo Octavo de lo Familiar del Distrito Federal. 21 de mayo de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 55/90. Suscitada entre los jueces Vigésimo Séptimo de lo Familiar del Distrito Federal y de Primera Instancia de lo Familiar de Tijuana, Baja California. 25 de junio de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de Jurisprudencia 24/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el trece de agosto de mil novecientos noventa. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.”

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013

autónomo, encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

Una vez expuesto lo anterior, y para mejor comprensión, esta autoridad electoral federal estima pertinente dividir el objeto de estudio de las conductas materia de inconformidad, de la siguiente forma:

APARTADO A)

Se determinará si las conductas sintetizadas en las fracciones **I y II**, del presente Considerando se encuentran dentro del ámbito competencial del Instituto Federal Electoral, para conocer, investigar, y en su caso, sancionar.

En este sentido, cabe precisar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver diversos recursos de apelación entre los cuales se encuentran los identificados con las claves **SUP-RAP-5/2009**, **SUP-RAP-7/2009**, **SUP-RAP-8/2009**, **SUP-RAP-11/2009**, **SUP-RAP-23/2010** y **SUP-RAP-184/2010**, ha sostenido que el Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres ámbitos (Federal, Estatal, y Municipal), los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un Proceso Electoral Federal o cuando exista concurrencia de éste con los locales o cuando se suscriba un convenio en los términos previstos en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, último párrafo de la Constitución Federal.

A efecto de evidenciar lo anterior, resulta procedente invocar lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado bajo la clave **SUP-RAP-7/2009**, en el que medularmente se estableció:

- **Que el contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene validez material diversa**, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal, **en órdenes igualmente distintos como el federal o el estatal, entre otras;**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal, por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto puede dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas.

- Que tomando en cuenta lo antes expuesto, el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan incidir en los procesos electorales federales, vinculadas con los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 constitucional, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.
- Que el Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres ámbitos (Federal, Estatal, y Municipal), los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un Proceso Electoral Federal.
- Que las infracciones deberán referirse directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.
- Que podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.
- Que el Instituto Federal Electoral puede asumir *prima facie* la competencia para conocer de una denuncia cuando de los hechos aludidos, así como de las constancias aportadas no sea posible saber quién es la autoridad de conocimiento; por ende, radicará el procedimiento correspondiente, no obstante, dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente se recaben, podrá determinar en definitiva si: 1) se corrobora la competencia asumida; o 2) por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013

causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido.

- Cuando de los elementos que obran en autos es posible confirmar la competencia asumida, la autoridad decidirá la materia de la queja en cuanto al fondo y emitirá la determinación que conforme a derecho proceda; sin embargo, cuando de ellos se advierta la incompetencia deberá abstenerse de resolver en cuanto al fondo la queja correspondiente, para remitir lo actuado al órgano o autoridad que considere competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.

Con base en lo expuesto, es posible afirmar que el Instituto Federal Electoral únicamente conocerá de las denuncias por la presunta infracción a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Carta Magna cuando los hechos aludidos: a) Incidan o puedan incidir en un **Proceso Electoral Federal**; y b) exista concurrencia de procesos, es decir, al momento de la realización de los hechos denunciados se esté desarrollando tanto el Proceso Electoral Federal como uno local y no sea posible escindir la causa.

Así, el Instituto Federal Electoral puede *prima facie* asumir la competencia para investigar los hechos denunciados y una vez realizadas las diligencias necesarias determinar si continúa conociendo de la denuncia y resuelve el fondo o en su caso declina la competencia a favor de la autoridad que estime competente para que se pronuncie conforme a derecho corresponda.

Lo anterior, deviene relevante, toda vez que la presunta comisión de las conductas materia de inconformidad, sintetizadas en las fracciones **I y II** del presente Considerando, podrían trasgredir normatividad del ámbito local, al tener incidencia en el Proceso Electoral del estado de Veracruz 2012-2013, al llevarse a cabo durante el desarrollo del proceso local en cita, es decir, los motivos de inconformidad no son competencia de esta autoridad electoral federal, al versar sobre presuntas trasgresiones a la normativa electoral del ámbito local, en la especie la del estado de Veracruz, y dado que la afectación que pudiera generar la comisión de dichas conductas, únicamente inciden en el ámbito local, la competencia para conocer, investigar, y en su caso, sancionar, le corresponde a la autoridad administrativa electoral estatal.

En este sentido, esta autoridad electoral federal estima pertinente señalar que ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que la delimitación de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

competencia de las autoridades administrativas electorales para conocer y sancionar las denuncias por violación al artículo 134 de la Constitución Federal, se establece en atención a la incidencia de las conductas en la contienda electoral.

En efecto, dicho criterio ha sido sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Jurisprudencia **03/2011**, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.”

Como se aprecia, de conformidad con el criterio plasmado en la jurisprudencia antes trasunta de observancia general, **las autoridades administrativas electorales locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local.**

No es óbice señalar que tanto la Constitución Política, como la propia legislación electoral del estado de Veracruz, prevén dicha conducta, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

“Artículo 79. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las Leyes garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Se aplicarán sanciones administrativas consistentes en suspensión, destitución e inhabilitación, así como de carácter pecuniario en los términos que establezca la ley, a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones contrarios a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar al desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones.

Las sanciones económicas que señale la ley, deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios causados por sus actos u omisiones, pero no podrán ser mayores a tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La legislación determinará las obligaciones de los servidores públicos, los procedimientos, las sanciones y las autoridades encargadas de aplicarlas. La responsabilidad administrativa, prescribirá a los tres años siguientes al término del cargo.”

CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

“Artículo 330. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, municipales:

(...)

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución General de la República, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución General de la República;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]”

En tal virtud, tal y como se desprende de los escritos de denuncia en relación con los diversos criterios establecidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la normatividad del estado de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013

Veracruz, no es posible advertir una competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral para conocer sobre las presuntas infracciones al artículo 134 constitucional, por tanto, al realizar el análisis de los hechos denunciados, dado que la afectación que pudiera generar la comisión de dichas conductas, únicamente inciden en el ámbito local (Veracruz), la competencia para conocer, y en su caso, sancionar, le corresponde a la autoridad administrativa electoral estatal. Encontrándose dentro de sus facultades la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador electoral, con el fin de conocer de los hechos constitutivos de posibles infracciones a la norma electoral local, lo que se desprende de las disposiciones contenidas en el Libro Sexto de dicho ordenamiento legal.

En este contexto, en lo que compete a las entidades que integran la Federación, el artículo 116, fracción IV, incisos c), j) y n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 116.-

[...]

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

[...]

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

[...]

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013

Del marco constitucional expuesto se concluye que, tanto la legislación de las entidades federativas, como la del estado de Veracruz, deben garantizar que:

- Las autoridades encargadas de la organización de las elecciones y las titulares de las funciones jurisdiccionales para la Resolución de las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.
- Se establezcan los tipos penales y se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

En ese sentido, la aplicación de las leyes corresponde, por regla general, a las autoridades administrativas y jurisdiccionales del mismo fuero al que correspondan las autoridades legislativas que las emitieron, salvo que se esté en presencia de alguna excepción expresamente prevista, de tal suerte que se puede concluir que, salvo disposición en contrario, el conocimiento y aplicación de leyes locales corresponde a las autoridades de la entidad federativa respectiva.

De lo anterior, se advierte que el **Instituto Electoral Veracruzano** tiene competencia para conocer respecto de las conductas que son sometidas a consideración de esta autoridad, toda vez que las mismas se encuentran previstas expresamente en el Código Electoral de dicha entidad federativa.

En tal virtud, esta autoridad considera válido concluir que si bien *prima facie* asumió la competencia para radicar las denuncias presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, lo cierto es que carece de atribuciones para pronunciarse en el fondo respecto a los hechos materia de las denuncias planteadas, pues sostener una posición adversa, implicaría apartarse de lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que el acto de autoridad sería emitido por una autoridad desprovista de competencia para realizarlo, careciendo de la debida fundamentación y motivación, al no tratarse de materia electoral federal.

No pasa inadvertido para esta autoridad que el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su escrito de queja

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013

manifiesta que los hechos denunciados son competencia de esta autoridad, en virtud de que de manera generalizada se utilizan los programas sociales a cargo del gobierno federal para promover el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, siendo que en los mismos se encuentran involucrados funcionarios de los tres niveles de gobierno, precandidatos, candidatos y personas relacionadas con el partido denunciado, así como funcionarios del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, lo cual implica graves violaciones a la normatividad electoral.

Sin embargo, de la narración de los hechos materia de inconformidad, se advierte que dichas conductas en caso de constituir alguna infracción a la normatividad, sería con incidencia en el ámbito local, toda vez que pudieran vulnerar el principio de equidad en la contienda electoral del estado de Veracruz, correspondiendo su conocimiento al Instituto Electoral Veracruzano, quien es la autoridad comicial local que cuenta con las atribuciones y facultades para velar por el normal desarrollo del Proceso Electoral Local 2012-2013 de dicha entidad federativa, así como de conocer, y en su caso, sancionar las posibles infracciones a la normatividad electoral local.

Lo anterior es así, en razón de que las propias leyes locales del estado de Veracruz, contemplan las infracciones denunciadas, en específico, lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual señala, entre otras cosas, que los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De igual modo, **el Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en su artículo 330, las infracciones en que pueden incurrir las autoridades o los servidores públicos federales**, estatales o municipales, en particular lo establecido en sus fracciones III y V, que refieren el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución General de la República, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; así como la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Que en particular cita que se deduce la competencia de este Instituto para investigar los hechos que se denuncian de acuerdo a los criterios de competencia precisados en la Resolución dictada en el expediente SUP-RAP-76/2010 por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de lo que esta autoridad advierte que el Instituto Federal Electoral únicamente conocerá de las denuncias por la presunta infracción a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Carta Magna cuando los hechos aludidos:

- a) Se realicen dentro de un Proceso Electoral Federal; y
- b) Exista concurrencia de procesos, es decir, al momento de la realización de los hechos denunciados se esté desarrollando tanto el Proceso Electoral Federal como uno local y no sea posible escindir la causa.

Supuestos que en la especie no se actualizan, por lo que no le asiste la razón a los quejosos al manifestar que los hechos denunciados son competencia de este Instituto.

De igual modo, por lo que respecta a la fracción **II**, cabe referir que el Código Electoral Estatal contempla como infracción de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, municipales; la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, de donde se desprende la competencia de la autoridad local para conocer de los hechos señalados en la referida fracción.

Por lo que puede concluirse que la voluntad del legislador local al incluir dicha infracción en la normativa comicial local vigente, era precisamente que el Instituto Electoral Veracruzano fuese la autoridad encargada de velar por el normal desarrollo del Proceso Electoral Local y de vigilar las conductas que se apartaran de las mismas.

Asimismo, se advierte que el Instituto Federal Electoral puede *prima facie* asumir la competencia para investigar los hechos denunciados y una vez realizadas las diligencias necesarias determinar si continúa conociendo de la denuncia y resuelve el fondo o en su caso declina la competencia a favor de la autoridad que estime competente para que se pronuncie conforme a derecho corresponda.

Bajo estas premisas, esta autoridad electoral federal considera válido concluir que por lo que hace a los motivos de inconformidad sintetizados en las fracciones **I y II**,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

del presente Considerando se actualiza la causal de **improcedencia por incompetencia** establecida por el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.”

“Artículo 29

Desechamiento e improcedencia

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código.”

Ahora bien cabe referir que no pasa inadvertido para esta autoridad electoral federal, el motivo de inconformidad expuesto por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática sintetizado en la fracción **III** del presente Considerando, en el sentido de que diversos servidores públicos del Instituto Electoral Veracruzano llevaron a cabo conductas presuntamente transgresoras de la normatividad electoral local durante el desarrollo del Proceso Electoral 2012-2013 del estado de Veracruz, al respecto, esta autoridad federal estima **que la competencia para conocer, investigar, así como de imponer sanciones, por la comisión de dichas conductas corresponde a la autoridad administrativa local.**

En efecto, **el Instituto Electoral Veracruzano a través de sus órganos administrativos de control, es la autoridad (legal y reglamentaria) competente para sustanciar, y resolver los procedimientos administrativos**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

instaurados en contra de servidores públicos de dicho ente gubernamental estatal, por la comisión de conductas que se estimen transgresoras de la normatividad electoral local.

Es decir, esta autoridad electoral federal considera que carece de competencia para conocer respecto a la comisión de las conductas presuntamente constitutivas de responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos del Instituto Electoral Veracruzano, toda vez que dichos sujetos se encuentran regulados al régimen de responsabilidades del ámbito estatal, cuya competencia compete a la autoridad administrativa en cita.

Por otra parte, por lo hace al motivo de inconformidad sintetizado en la fracción **IV** del presente Considerando, consistente en las supuestas aportaciones por parte de diversos servidores públicos del ámbito federal, estatal y municipal al Partido Revolucionario Institucional, debe decirse que es el Instituto Electoral Veracruzano la autoridad competente para conocer e investigar dichas conductas.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 110 del Código número 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se establece que **el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, quien a través de sus órganos administrativos instrumentará los procedimientos por la comisión de conductas posiblemente transgresoras a la normatividad electoral local, así como en materia de responsabilidades de los servidores públicos de dicho ente gubernamental.**

En este sentido, por lo que se refiere a los hechos sintetizados en la fracción **VI** del presente apartado, consistente en la presunta compra y/o coacción de votos por parte del Gobierno del estado a través de diversos actos, tales como la entrega de dinero, a fin de favorecer al Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local 2012-2013 del estado de Veracruz, los cuales los quejosos refieren de la siguiente forma:

“La estrategia para ganar las elecciones es también claramente definida por Anaya, se trata dice de “comprar los votos”: La estrategia definida por el Gobernador Javier Duarte de Ochoa, es claramente descrita por el Dr. Pablo Anaya Rivera, al referirse a la compra de votos, a la manera de comprarlo, a quienes dar el dinero, y confirma que esta es una instrucción del gobernador. Dice Anaya, Coordinador Operativo de la Estructura: “Yo quiero aquí el día de hoy felicitar porque nos prestan a Erika Mikel, un trabajo muy profesional con un cumplimiento bastante bueno y creo que algunos de ustedes tienen

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

también y yo les pediría que se lo enseñaran al señor alcalde y se lo enseñaran los candidatos que su trabajo es serio y profesional que tienen conque, que tienen la confianza y son leales a nuestro partido, son leales a nuestros candidatos, son leales a nuestro Presidente Municipal y son leales a nuestro Gobernador Javier Duarte de Ochoa. De no hacerlo así corremos muchos riesgos muchachos, de veras, no tenemos porqué arriesgar una elección, aún estamos a tiempo, pero si seguimos con el mismo avance las catorce zonas que no mostraron avance ni siquiera movieron a sus promovidos. Los tienen por aquí, ahorita te los van a dar y yo creo que lo importante de esto es retomar, estamos a tiempo todavía. Los que están haciendo las cosas bien han caminado y lo han visto que no es fácil. Ni fácil es comprar la elección, eh, el ir y comprar votos porque hay que saber a quién comprárselos y lo han visto y lo han vivido y lo hemos vivido todos los que sabemos de esto, no es fácil porque a veces damos el dinero a quien no nos va a responder o al menos nos agarran de pendejos, si, entonces yo creo que esto es lo más importante, que no le fallen al partido, que no le fallen a su presidente municipal, a nuestros candidatos que están confiados en esta estructura y esta es una estructura, que no le fallen al Gobernador”.

Al respecto, cabe referir que dichas conductas no se encuentran dentro del ámbito de competencia de esta autoridad electoral federal, para conocer a través de la instrumentación de un Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la comisión de dichas conductas al trasgredir normatividad electoral local y llevarse a cabo durante el desarrollo de un Proceso Electoral del ámbito local, son competencia del Instituto electoral Veracruzano.

Se afirma lo anterior, toda vez que el Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad competente en dicha entidad federativa para salvaguardar los derechos de los ciudadanos, en la especie, la libertad del sufragio, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión intimidación o coacción alguna, derecho regulado en el Código Electoral del estado de Veracruz, en el dispositivo que se cita a continuación:

“Artículo 3. (...)

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y para su ejercicio se requerirá”

Como se observa, la libertad del sufragio se encuentra comprendida dentro de la legislación del estado de Veracruz, correspondiente al Instituto Electoral Veracruzano, la vigilancia, salvaguarda y aplicación, de los presupuestos jurídicos contemplado en dicha normatividad, en términos de lo previsto en el artículo 2 del Código Electoral de dicha entidad federativa, a saber: *“La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Electoral Veracruzano...”*

En tal virtud, al resultar incompetente esta autoridad electoral federal para conocer sobre los hechos sintetizados en la fracción **VI** del presente apartado, al ser el Instituto Electoral Veracruzano el organismo responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado de Veracruz, es inconcuso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

que es la autoridad electoral local competente para velar por el buen desarrollo del Proceso Electoral que se lleva actualmente en dicha entidad federativa.

Respecto a los hechos que refiere el quejoso, consistentes en el presunto incumplimiento de la obligación de garante del Partido Revolucionario Institucional, derivado de su deber de cuidado de las supuestas conductas cometidas por sus militantes sintetizados, mismos que fueron sintetizados en la fracción **VII** del presente apartado, los quejosos lo refieren de la siguiente manera:

“De esta forma, la infracción cometida por los militantes del Partido Revolucionario Institucional, constituye el incumplimiento de la obligación de garante de dicho Instituto Político, y por consiguiente, la actualización de la culpa in vigilando, lo cual determina su responsabilidad, toda vez que se encontró en posibilidad de implementar acciones tendentes a corregir dicha conducta, para que se evitara la difusión de la propaganda objeto de análisis, además de denunciar el acto, actuar que podría reputarse como razonable y eficaz de parte de quien tiene un carácter especial y específico de garante.

Con lo anterior se deduce válidamente la complicidad del Partido Revolucionario Institucional en permitir que sus militantes realicen los movimientos ilícitos en el padrón, por lo que es evidente la aplicación del criterio denominado Culpa in vigilando, la cual, encuentra su origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión omisiva de una infracción.”

En este sentido, cabe precisar que la presunta comisión de las conductas materia de inconformidad, sintetizadas en la fracción **VII** del presente Considerando, podrían trasgredir la normatividad electoral del ámbito local, al tener incidencia en el Proceso Electoral del estado de Veracruz 2012-2013, es decir, los motivos de inconformidad no son competencia de esta autoridad electoral federal, al versar sobre presuntas trasgresiones a la normativa electoral del ámbito local, por lo que la competencia para conocer, investigar, y en su caso, sancionar, le corresponde a la autoridad administrativa electoral estatal, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral del estado de Veracruz, en el que se establecen las obligaciones y derechos por parte de los partidos políticos durante la celebración de los procesos electorales locales.

Es decir, la legislación electoral del estado de Veracruz, vigila las conductas cometidas por parte de los partidos políticos a través de sus dirigentes, militantes y afiliados que puedan causar un menoscabo en el desarrollo de la contienda electoral local, estableciendo diversas hipótesis normativas de carácter prohibitivo, así como las sanciones aplicables en dichos supuestos, por tanto es dable concluir que la conducta que se denuncia, se encuentra dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral Veracruzano.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

En mérito de lo antes expuesto, esta autoridad electoral federal estima que por lo que hace a los motivos de inconformidad sintetizados en las fracciones **I, II, III, IV, VI y VII** del presente Considerando, se actualiza la causal de **improcedencia por incompetencia** prevista en el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, **esta autoridad electoral federal estima pertinente dar vista con copia certificada de la presente determinación, así como las constancias originales que integran el presente expediente —previa certificación que obre de los mismos— al Instituto Electoral Veracruzano**, por lo que hace a los motivos de inconformidad sintetizados en las fracciones **I, II, III, IV, VI, y VII**, del presente Considerando a efecto de que dicha autoridad electoral local en el ámbito de su competencia provea conforme a derecho.

APARTADO B)

Ahora bien, lo procedente en el presente asunto es:

- I. Determinar si la presunta responsabilidad en términos de lo previsto en el artículo 381 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de diversos servidores públicos de este Instituto, derivado de los supuestos cambios atípicos de domicilio que acontecieron en el estado de Veracruz, se encuentran dentro del ámbito competencial del Instituto Federal Electoral (fracción **V** del presente Considerando).

En primer término, cabe precisar que la conducta presuntamente conculcatoria de la normatividad electoral atribuible a los servidores públicos denunciados del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, consiste esencialmente en lo siguiente:

"A).- Desde hace más de seis meses, cuando aún no se habían iniciado las precampañas políticas, JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del estado de Veracruz, dio instrucciones a PABLO ANAYA RIVERA, en ese tiempo Secretario de Salud del Estado, a RAÚL ZARRABAL FERAT, en ese tiempo Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado, a VICENTE BENÍTEZ GONZALEZ, Subsecretario de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, a SERGIO PAZOS NAVARRETE, titular de la Oficina de Visitantes y Convenciones (OVC) del Gobierno del estado de Veracruz y a un gran número de funcionarios y servidores públicos del Estado, que más adelante se mencionarán, así como a Salvador Manzur Díaz, en ese tiempo Presidente Municipal de Boca Del Río Ver., actualmente Secretario de Finanzas y Planeación del Estado a partir del 13 de marzo del 2013, para que constituyeran en Boca del Río, Ver., una estructura paralela a la del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Partido Revolucionario Institucional, con la participación de diversos funcionarios partidistas, de servidores públicos del Gobierno del estado de Veracruz, de servidores públicos del Gobierno Federal, del Instituto Federal Electoral, del gobierno municipal de Boca del Río, Veracruz, de Organismos Paraestatales y Paramunicipales, a fin de utilizar para efectos electorales, recursos financieros, materiales y humanos, de dichas instituciones públicas y de diversos programas de gobierno del Estado, del municipio y de manera especial, utilizar para efectos electorales los programas del gobierno federal en materia de desarrollo social y de salud, como “El programa de Atención a adultos Mayores”, conocido popularmente como “sesenta y cinco y más” o su equivalente, “oportunidades”, “seguro popular”, “brigadas médicas”, y otros programas más, utilizando de manera ilegal los padrones de beneficiarios y al personal, tanto de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social y de los Servicios Coordinados de Salud Pública, en la entidad veracruzana; contando también con la complicidad de diversos servidores públicos del Órgano Constitucional Autónomo Instituto Federal Electoral, del área del Registro Federal de Electores, como el Vocal Ejecutivo en el estado de Veracruz SERGIO VERA OLVERA, de los Delegados Distritales y de los Encargados de los módulos de dicho registro en el Estado, quienes autorizaron cambios de domicilio de electores entre municipios, que no son procedentes de acuerdo con la normatividad legal, principalmente a los municipios de Boca del Río y Veracruz Ver., lo cual puede ser corroborado por esa autoridad investigadora mediante informe que al respecto se solicite al Instituto Federal Electoral, para que indique cuantos cambios de domicilio se hicieron en el curso de este año, de otros municipios del estado de Veracruz a la zona conurbada Veracruz-Boca del Río, así como de municipios de los Estados limítrofes con Veracruz, proporcionando los nombres y demás datos de dichos electores.”

(...)

CONDUCTAS ATRIBUIBLES A PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA FAVORECER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De los hechos manifestados, y grabaciones difundidas en medios de comunicación se ha advertido la intervención de funcionarios del IFE a través del Registro federal de Electores se encuentra demostrada con las palabras de PABLO ANAYA RIVERA, en la reunión que celebraron el domingo 3 de febrero de 2013, quien manifiesta: “...También lo que les quiero comentar es que el personal del IFE nos ayuda a hacer los trámites de cambio de domicilio, los que tengan 08, 09 si van a poder votar, para que no se desgasten en credenciales que si sirven, si tienen un grupo de personas que llevar, yo les pediría que lo hiciéramos con orden, porque ellos nos están ayudando a hacer citas programadas pero no quisiera que me llegaran al módulo con diez o veinte personas porque es más difícil, si pudiéramos tener una relación, checar los documentos de las personas un día antes, ya hemos hecho este ejercicio con la licenciada María Sánchez, con el ingeniero Enrique, pero planeado con tiempo, les pasamos al módulo una lista.....(inaudible)... Los módulos de la Mega Comercial y de Casa de Cultura funcionan de lunes a viernes... me avisan y yo les asigno una gente que les realiza ese trámite...”

En la reunión celebrada el sábado 23 de marzo del 2013, en los minutos de grabación 1:31:01 al minuto 1:38:18, interviene ROSA MARÍA ADRIANA MENDOZA, Representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante la Comisión Municipal Electoral en Boca del Río, Ver., dice:

[Se tiene por reproducida]

De lo anterior, se desprende que la denuncia se endereza en contra de diversos servidores públicos adscritos al Registro Federal de Electores en el estado de Veracruz, sin que sea posible desprender algún elemento que permita colegir que la conducta denunciada, constituya alguna infracción, cuyo conocimiento sea competencia de este órgano resolutor, a través de un procedimiento sancionador ordinario.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Se afirma lo anterior, toda vez que al tratarse de servidores públicos regulados por distintos ordenamientos legales de este Instituto, corresponde a diversos órganos administrativos del Instituto Federal Electoral –Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz– conocer, investigar, y en su caso, sancionar las conductas contrarias a la normatividad electoral federal.

En tal virtud, esta autoridad electoral federal estima que en el presente asunto, se actualiza la causal de **improcedencia por incompetencia** prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo dispuesto en el numeral 29, párrafo 2, inciso e), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“ARTÍCULO 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

[...]

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“ARTÍCULO 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

[...]

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

[...]

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Lo anterior es así, en atención a las siguientes consideraciones:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que el conocimiento de las conductas materia de inconformidad que se le pretenden atribuir a diversos servidores públicos adscritos al Registro Federal de Electores en el estado de Veracruz miembros del servicio profesional son competencia de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, toda vez que dicha dirección es la autoridad competente para conocer, investigar, y en su caso, sancionar a los miembros del servicio profesional por la comisión de infracciones en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad considera que la probable responsabilidad en que pudieran haber incurrido los servidores públicos denunciados, debe conocerse por un procedimiento disciplinario, el cual se encuentra previsto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

En efecto, tal y como se puede advertir de los artículos 1; 13, fracciones II, V, y IX; 29 y 33, fracción II, del Estatuto antes mencionado, los cuales disponen lo siguiente:

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 1. El Estatuto tiene por objeto:

- I. Regular el ingreso, la formación y desarrollo profesional e incentivos, la evaluación, la promoción y el procedimiento disciplinario, así como los **procedimientos** para la operación, planeación y organización del Servicio Profesional Electoral, además de los **relativos al personal administrativo y auxiliar del Instituto Federal Electoral**;*
- II. Establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo, así como el procedimiento disciplinario y los medios ordinarios de defensa, y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

III. Reglamentar lo referente a las demás materias que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.

(...)

Artículo 13. Corresponde a la DESPE:

(...)

II. Llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto;

(...)

V. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio;

(...)

IX. Las demás que le confiera el Código, el Estatuto y el Reglamento Interior.

“Artículo 29. El Servicio se integrará con personal calificado y se organizará en los siguientes Cuerpos:

I. Cuerpo de la Función Directiva, y

II. Cuerpo de Técnicos.

(...)

Artículo 33. El Cuerpo de la Función Directiva cubrirá los cargos conforme lo disponga el Catálogo del Servicio, entre los que podrán estar:

(...)

II. En la estructura ocupacional desconcentrada:

a) Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

- b) *Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva;*
- c) *Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva;*
- d) *Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva;*
- e) *Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva;*
- f) *Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva;*
- g) *Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva;*
- h) *Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva;*
- i) *Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, y*
- j) *Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.*

De los preceptos antes referidos, se establece las facultades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, así como los servidores públicos de los órganos delegacionales que forman parte del servicio profesional de carrera del Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, el Libro Segundo, Título Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone la instauración de un procedimiento disciplinario para el personal del Servicio Profesional Electoral, que no cumpla con las funciones específicas que tiene conferidas como personal de carrera.

Al respecto, el artículo 245 del Estatuto en comento, establece lo siguiente:

“DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 245. La DESPE será la autoridad instructora en el procedimiento disciplinario para la eventual aplicación de una sanción en contra del personal de carrera.

En caso de ausencia o impedimento del funcionario que deba constituirse como autoridad instructora, el Secretario Ejecutivo designará al funcionario competente para actuar con tal carácter.”

De la simple lectura del artículo antes transcrito, se puede observar que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral es la autoridad competente para instruir el procedimiento disciplinario para la eventual aplicación de una sanción en contra del personal de carrera.

En efecto, si la conducta que se debe analizar corresponde a que diversos servidores públicos de este Instituto en el estado de Veracruz, adscritos al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Registro Federal de Electores, **no cumplieron cabalmente con el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, ni preservaron los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral o cualquier otra relacionada con el buen funcionamiento del cargo que ostenta**, dicha conducta debe conocerse a través de un procedimiento disciplinario, el cual debe ser sustanciado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para que sea dicha autoridad competente la que determine si los actos realizados por el funcionario constituyen o no una infracción.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad electoral federal estima que los hechos denunciados no constituyen alguna de las infracciones previstas en el Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que puedan conocerse a través de un Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario, por lo que se considera procedente **es dar vista con copia certificada de la presente determinación, así como copia certificada de las constancias que integran el presente expediente a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral**, para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en Derecho corresponda, pues dicho órgano electoral tiene las atribuciones que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral le confiere, para instruir un procedimiento disciplinario en contra de los integrantes del servicio profesional de carrera, por los hechos denunciados por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, por lo que hace a los sujetos denunciados pertenecientes a la rama administrativa del Instituto Federal Electoral, esta autoridad electoral federal estima que carece de competencia para conocer, investigar, o en su caso, imponer algún tipo de sanción en contra de dichos servidores públicos, a través de un procedimiento sancionador ordinario.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad considera que la probable responsabilidad en que pudieran haber incurrido los servidores públicos denunciados, debe conocerse por un procedimiento administrativo, el cual se encuentra previsto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Electoral, cuya autoridad competente para recibir la queja, investigar, y en su caso, imponer algún tipo de sanción corresponde al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, o en su caso, a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, y

En este sentido, cabe precisar el contenido de los artículos 352; 354; 365; 366, y 367, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, a saber:

“(...)

*TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO PRIMERO
REGLAS GENERALES*

Artículo 352. Se entiende por procedimiento administrativo la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, tendentes a resolver si ha lugar o no a la imposición de una sanción al personal administrativo del Instituto.

Artículo 354. Todo acto u omisión del personal administrativo del Instituto que implique violación o incumplimiento de las normas del Código, del presente Estatuto y de las contempladas por los Acuerdos, Circulares, Lineamientos y demás disposiciones que emitan las autoridades competentes del Instituto, se sujetarán al procedimiento administrativo que regula este Título, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 365. Corresponde a la Contraloría General la aplicación, respecto del personal administrativo, en lo que se refiere a las causas de responsabilidad previstas en el Título Segundo del Libro Séptimo del Código, así como de las normas, Lineamientos y disposiciones administrativas que regulen el control y el ejercicio del gasto público y el uso, administración, explotación y seguridad de la información de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto, en cuanto a los procedimientos administrativos de responsabilidades e imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 366. La Contraloría General estará facultada para recibir denuncias y determinar si proceden, para lo cual investigará los hechos a fin de allegarse, en su caso, de elementos probatorios que acrediten presuntas conductas indebidas del personal del Instituto.

En el supuesto de que los hechos constituyan violaciones a las disposiciones previstas en el artículo anterior, la Contraloría General substanciará, en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidades e impondrá la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Título Segundo del Libro Séptimo del Código, informando en su oportunidad a la Junta.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

En caso de que los hechos constituyan violaciones a las disposiciones del presente Estatuto, el expediente será turnado a la autoridad instructora competente para que investigue y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones previstas en el presente Estatuto.

*CAPÍTULO SEGUNDO
AUTORIDADES COMPETENTES*

Artículo 367. Serán autoridades instructoras y resolutoras dentro del procedimiento administrativo las siguientes:

(...)

II. El Vocal Ejecutivo Local correspondiente, tratándose de personal administrativo adscrito en órganos locales, y

III. El Vocal Ejecutivo Distrital correspondiente, tratándose de personal administrativo adscrito en órganos distritales.”

[Énfasis añadido]

De la lectura de los preceptos legales antes transcritos, se desprende que **el Vocal Ejecutivo de la Junta Local correspondiente, será la autoridad instructora y resolutora del procedimiento administrativo instaurado en contra de servidores públicos de la rama administrativa adscritos en los órganos locales de este Instituto**, lo que en la especie acontece.

En tal virtud, esta autoridad federal estima procedente **dar vista al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz**, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie la investigación correspondiente, y determine lo que en Derecho corresponda, pues dicho funcionario es quien tiene las atribuciones que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral le confiere, para instruir un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la rama administrativa, por lo que para tal efecto, **remítase copia certificada de la presente determinación, así como copia certificada de las constancias que integran el presente expediente al Vocal Ejecutivo en cita.**

Ahora bien, cabe precisar que no pasa inadvertido a esta autoridad comicial lo sustentado por los imperantes, en el sentido de que diversos servidores públicos de este Instituto adscritos a los órganos distritales de este Instituto en el estado de Veracruz, así como personal encargado de los módulos del registro federal de electores presuntamente llevaron a cabo conductas que podrían constituir

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

infracciones a la normatividad electoral federal; es por eso, que se considera pertinente **dar vista con copia certificada de la presente determinación, así como copia certificada de las constancias que integran el presente expediente a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral**, a fin de que dicho órgano de control, en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.

Bajo estas premisas, esta autoridad electoral federal estima que por lo que hace a los hechos sintetizados en la fracción **V** del presente Considerando, se actualiza la causal **improcedencia por incompetencia** prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 29, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, esta autoridad electoral federal estima **pertinente dar vista con copia certificada de la presente determinación, así como copia certificada de las constancias que integran el presente expediente a las siguientes autoridades: 1. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, 2. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, y 3. Contraloría General de este organismo público autónomo**, lo anterior, a efecto de que dichas autoridades procedan conforme a derecho en el ámbito de su competencia, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- VISTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. En virtud de que del análisis integral a los escritos de denuncia presentados por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se desprende la presunta comisión de conductas contrarias a la normatividad penal federal, mismas que pudieran constituir delitos electorales, esta autoridad estima pertinente **dar vista con copia certificada de la presente determinación, así como copia certificada de las constancias que integran el presente expediente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) de la Procuraduría General de la República** —al ser la autoridad competente para investigar la presunta comisión de delitos en el ámbito federal—, para que en el ámbito de su competencia, se pronuncie, respecto de los mismos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Lo anterior es así, en virtud de que es el organismo de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, **lo relativo a los delitos electorales federales contenidos en el Título Vigésimo cuarto del Código Penal Federal**, en términos de los siguientes artículos:

“(...)

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Artículo 14.- El Reglamento de esta ley establecerá las unidades y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como sus atribuciones.

El Procurador General de la República, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en el Reglamento de esta ley, para la investigación y persecución de géneros de delitos y para el ejercicio de la función ministerial, policial y pericial, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 22. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa para conocer de delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos previstos en el Título Vigésimocuarto del Libro Segundo del Código Penal Federal, así como de los conexos a éstos.

Artículo 23. Al frente de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales habrá un Fiscal Especializado con nivel de Subprocurador, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de delitos electorales y el Registro Nacional de Ciudadanos de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes;

II. Ejercer potestativamente la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia;

III. Resolver en definitiva el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 8, fracciones I, II, III, IV, V y VII, de la Ley Orgánica. Tratándose del no ejercicio de la acción penal, la Resolución deberá notificarse personalmente al denunciante o querellante y a la víctima u ofendido, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

IV. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo el control y seguimiento de las averiguaciones previas y de los procesos penales federales, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;

V. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos materia de su competencia; así como participar, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de los programas de prevención en el ámbito de su competencia;

VI. Informar mensualmente al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, de las consignaciones efectuadas, de los procesos y de los amparos, en su caso;"

Por lo anterior, esta autoridad estima pertinente dar vista con copia certificada de la presente determinación, así como de las constancias que integran el presente expediente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, a efecto de que dicha autoridad se pronuncie en el ámbito de su competencia, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- VISTA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Toda vez que del análisis a los escritos de denuncia, se advierte que los quejosos refieren como motivo de inconformidad la presunta comisión de conductas contrarias a la normatividad por parte de diversos sujetos de la administración pública federal, esta autoridad comicial considera pertinente **dar vista con copia certificada de la presente determinación, así como copia certificada de las constancias que integran el presente expediente a la Secretaría de la Función Pública** —de conformidad con el artículo transitorio Segundo del Decreto publicado el 2 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación²— para que en el ámbito de su competencia, se pronuncie, respecto de los mismos.

Lo anterior es así, en virtud de que es la autoridad federal al ser la autoridad administrativa competente para conocer de actos irregulares atribuibles a servidores públicos de ámbito federal, en términos de los siguientes artículos:

² *Segundo.- Las modificaciones previstas en el presente Decreto para los artículos 26, 31, 37, 44, y 50 de esta Ley exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica. Al expedir los ordenamientos reglamentarios de la reforma constitucional correspondiente, el Congreso de la Unión revisará que el control interno y el sistema integral de control y evaluación gubernamental sean congruentes con las atribuciones que le sean conferidas a dicho órgano y compatibles con las bases y principios del Sistema Nacional de Fiscalización, para lo cual realizará las reformas legales a que haya lugar. Entre tanto se expiden y entran en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este Decreto.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

(...)

CAPITULO II

De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

(...)

Secretaría de la Función Pública

(...)

Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

(...)

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y Reglamentos.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público;*
- II. Las obligaciones en el servicio público;*
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;*
- IV. Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y*

(...)

ARTICULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

ARTICULO 3.- En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

(...)

III. La Secretaría de la Función Pública;

**TITULO SEGUNDO
Responsabilidades Administrativas**

CAPITULO I

Principios que rigen la función pública, sujetos de responsabilidad administrativa y obligaciones en el servicio público

ARTICULO 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;

(...)

XVIII. Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

(...)

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

Por lo que, esta autoridad estima pertinente dar vista con copia certificada de la presente determinación, así como de las constancias que integran el presente expediente a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que dicho órgano de control se pronuncie en el ámbito de su competencia, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Ahora bien, por lo que respecta a lo requerido por los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, referente a la solicitud de medidas cautelares a fin de ordenar la suspensión inmediata de las acciones relacionadas con el programa federal denominado “Cruzada contra el hambre” a fin de salvaguardar la libertad del sufragio y la equidad en la contienda electoral del estado de Veracruz; es preciso manifestar que esta autoridad se encuentra imposibilitada de emitir pronunciamiento al respecto, en virtud de que los hechos referidos escapan de su esfera competencial.

Se afirma lo anterior, en atención a lo argumentado en el Considerando SEGUNDO, Apartado A), al ser atribución del Instituto Electoral Veracruzano conocer, investigar, y en su caso, sancionar las conductas presuntamente trasgresoras de la normatividad electoral local, cuya comisión inciden en el desarrollo del Proceso Electoral del estado de Veracruz 2012-2013, es decir, al ser esta autoridad electoral federal incompetente para conocer e instaurar un Procedimiento Administrativo Sancionador por lo que hace a los motivos de inconformidad antes reseñados, no es dable emitir pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medida cautelar planteada.

En efecto, toda vez que esta autoridad electoral federal carece de competencia para la investigación, y Resolución de los hechos denunciados, y dado que los mismos no actualizan alguna de las hipótesis de competencia por coadyuvancia de esta autoridad respecto de los procesos electorales locales.

SEXTO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 2 y 109, numeral 1, 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

Procedimientos Electorales, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, numeral 1, inciso z) del citado Código Electoral, así como lo dispuesto en el artículo 29, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **declara improcedente por incompetencia** la denuncia presentada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en términos de lo argumentado en el Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dése vista al **Instituto Electoral Veracruzano**, con las constancias originales que integran el procedimiento administrativo ordinario sancionador identificado con el número de expediente **SCG/QPAN/CG/24/2013 y su acumulado SCG/QPRD/CG/26/2013**, así como copia certificada del fallo que por esta vía se emite, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, en términos de lo expuesto en el **Apartado A)** del Considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

TERCERO. Dése vista a la **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, así como a la Contraloría General de este organismo público autónomo**, con copia certificada de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como copia certificada del fallo que por esta vía se emite, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda, en términos de lo expuesto en el **Apartado B)** del Considerando **SEGUNDO** de la presente determinación.

CUARTO.- Dése vista a la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República**, con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente, así como copia certificada del fallo que por esta vía se emite, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, en términos de lo establecido el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/24/2013
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/26/2013**

QUINTO. Dése vista a la **Secretaría de la Función Pública**, con copia certificada de las constancias que integran el procedimiento administrativo ordinario sancionador citado al rubro, así como copia certificada del fallo que por esta vía se emite, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, en términos de lo expuesto el Considerando **CUARTO** de la presente determinación.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley la presente determinación.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**